

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 81

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Auditorio de "Pueblito Mexicano", ubicado en Av. Abraham Lincoln #1290, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, la cual es celebrada el día 27 de mayo del 2025.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Acta número 79. 5.- Correspondencia y Turnos a comisiones. 6.- Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental. 7.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 8.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado. 9.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 10.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

[Nota: La Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma (MC) y el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), ocupan la Primera y Segunda Secretarías, respectivamente, en virtud que los legisladores Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN) y Luis Fernando Chacón Erives (PRI), justificaron su inasistencia a la sesión.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, buen día nuevamente.

Se abre la sesión.

Invito a todas las personas que nos acompañan el día de hoy a tomar su lugar, y ayudarnos a guardar silencio para poder desarrollar nuestra sesión.

Siendo las once cincuenta y ocho horas [11:58 Hrs.] del día 27 de mayo del año 2025, damos inicio a los trabajos de la sesión del Segundo Periodo Ordinario, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Auditorio del Pueblito Mexicano, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos

aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Primera Secretaria.- M.C.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quien se encuentra mediante acceso remoto o virtual, para que de viva voz registren su presencia.

Informo que se ha autorizado se justifique la inasistencia a esta sesión, por atender asuntos propios de su encargo al Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, el Diputado Luis Fernando Chacón Erives y el Diputado Guillermo Patricio

Ramírez Gutiérrez.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 27 diputadas y diputados.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Se encuentran presentes las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión la Diputada Jael Argüelles Díaz (MORENA) y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).

Se ha autorizado la justificación por la inasistencia de las y los diputados: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI) y Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: A continuación, me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2025.

III.- Correspondencia recibida y enviada.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.

VI.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

1. En sentido positivo, que presenta:

[1.-] La Comisión de Juventud y Niñez.

VII.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado:

1.- Preguntas que formula la Diputada Magdalena Rentería Pérez, al Secretario General de Gobierno.

2.- Preguntas que formula la Diputada Rosana Díaz Reyes, al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Hacienda, ambos del Gobierno del Estado.

VIII.- Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1.- Diputado Saúl Mireles Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3.- Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4.- Diputada Jael Argüelles Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

5.- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

6.- Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional.

- 7.- Diputada Edith Palma Ontiveros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- 8.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- 9.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IX.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

- 1.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 1.- Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

X.- Clausura de la sesión.

Solicito a la Segunda Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Con gusto, Presidenta.

Diputadas y diputados, procederemos con la votación con respecto del contenido de la orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Le informo, Presidenta, que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido de la orden del día.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

4. ACTAS

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Continuando con el siguiente punto, solicito a la Primera Secretaría, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 22 de mayo del 2025, la cual fue notificada con toda oportunidad y en caso de no haber objeción proceda con la votación.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Primera Secretaria.- M.C.: Pregunto si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta del 22 de mayo, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna por parte de las y los legisladores].

Al no haber objeciones, procederemos con la votación.

Favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia, que las y los legisladores se han pronunciado a favor del acta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueban las actas.

[Texto del Acta aprobada]:

[Acta 79

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, el día 22 de mayo de 2025.

Presidenta: Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

Primer Secretario: Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Segundo Secretario: Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Nota: El Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) ocupa la Primera Secretaría hasta la incorporación a la sesión del Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN).

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día 22 de mayo del año en curso, la Presidenta declara que se da inicio a la sesión.

Se realiza la sesión de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

Enseguida, y con el objeto de verificar la existencia del quorum, el Primer Secretario en funciones, a solicitud de la Presidenta, comunica a las y los legisladores que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia para que confirmen su presencia. Se registra la asistencia de 22 diputadas y diputados de los 33 que integran la Sexagésima Octava Legislatura.

Se encuentran presentes las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

De forma virtual: María Antonieta Pérez Reyes (MORENA) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN) e Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), los 3 últimas

mediante acceso remoto.

Se justifica la inasistencia de la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN).

Acto seguido, la Presidenta declara la existencia del quorum para la sesión e informa que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo de la sesión, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la misma:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025.

III. Correspondencia enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

A. En sentido positivo, que presentan las Comisiones de:

1. Turismo.

2. Fiscalización.

3. Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

VII. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, que formulan las legisladoras:

1. Herminia Gómez Carrasco, al Secretario de Salud del Estado de Chihuahua.

2. Leticia Ortega Máynez, al Secretario de Salud del Estado de Chihuahua.

VIII. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de las y los diputados:

1. Joceline Vega Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Jael Argüelles Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido MORENA.

3. José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Arturo Zubía Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

6. Óscar Daniel Avitia Arrellanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

7. Carlos Alfredo Olson San Vicente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IX. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de las y los legisladores:

1. Magdalena Rentería Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Roberto Arturo Medina Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3. Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

X. Asuntos generales, posicionamientos y efemérides, por parte de las diputadas:

1. Elizabeth Guzmán Argueta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Alma Yesenia Portillo Lerma, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

XI. Clausura de la Sesión.

El Segundo Secretario, a solicitud de la Presidencia, somete a la consideración de las y los legisladores el orden del día e informa que manifiestan su aprobación en votación económica.

Informa la Presidenta que se aprueba el orden del día.

A continuación, el Primer Secretario en funciones, a petición de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo del año en curso, mismas que se hizo de su conocimiento oportunamente. Al no registrarse objeción, la somete a votación e informa que las y los diputados

manifiestan su aprobación en votación económica.

La Presidenta informa que se aprueba el acta.

Enseguida, el Segundo Secretario, a solicitud de la Presidencia, verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia enviada por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos; al obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

El Primer Secretario en funciones, por instrucción de la Presidenta, verifica que las y los legisladores tengan conocimiento del informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental; al obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo.

Como siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, informes o documentos, se procede con la lectura de dictámenes en sentido positivo, que presentan:

A) La Comisión de Turismo.

1.- En voz del Diputado José Luis Villalobos García (PRI), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en relación a la integración del Consejo Consultivo Estatal de Turismo, certificación turística, turismo doméstico, turismo de aventura, así como la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector turismo.

Por instrucciones de la Presidencia, el Segundo Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

28 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo

Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), la última con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Antes de continuar con la presentación de dictámenes, la Presidenta felicita al Diputado Ismael Pérez Pavía (PAN), quien se encuentra celebrando su cumpleaños.

B) La Comisión de Fiscalización.

3.- En voz de las Diputadas Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido el proceso de revisión del Informe General relativo a la Cuenta Pública 2023 del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Por instrucciones de la Presidencia, el Primer Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

30 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl

Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 no registrados de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), la última con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

C) La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública:

3.- En voz de la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), dictamen con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de los municipios de Ahumada, Ascensión y Guadalupe.

Por instrucciones de la Presidencia, la Segunda Secretaria en funciones toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

30 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega

Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 no registrados de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), la última con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore las minutas de acuerdo correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Como siguiente punto del orden del día, en lo relativo a la formulación de preguntas a funcionarios, en los términos del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se concede la palabra a las legisladoras:

1.- Herminia Gómez Carrasco (MORENA), quien da lectura a un documento mediante el cual formula preguntas al Secretario de Salud, relativas a la Comisión Intersectorial de Autismo.

2.- Leticia Ortega Máynez (MORENA), para dar lectura a un documento mediante el cual formula preguntas al Secretario de Salud, referentes al Programa MediChihuahua.

La Presidenta recibe los documentos presentados e indica que se le otorgará el trámite que corresponda.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede la palabra a las legisladoras y legisladores:

1.- Joceline Vega Vargas (PAN), en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y la Ley Estatal de Salud, todos ordenamientos

del Estado de Chihuahua, en materia de prevención del embarazo adolescente y protección integral de adolescentes embarazadas.

Para felicitar a la oradora y solicitar que les permita adherirse a la iniciativa presentada, hacen uso de la voz las legisladoras: América Victoria Aguilar Gil (PT) y Alma Yesenia Portillo Lerma (MC).

2.- Jael Argüelles Díaz (MORENA), quien a nombre propio y de las y los legisladores que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley que Crea el Reconocimiento Denominado Medalla Chihuahua al Mérito en Medicina.

3.- José Luis Villalobos García (PRI), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, que pretende adicionar disposiciones a la Ley Estatal de Educación, en materia de implementación de programas de orientación vocacional.

4.- Arturo Zubía Fernández (PAN), en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar disposiciones al Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de instaurar una conducta equiparable al delito de abuso de confianza.

5.- Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), quien a nombre propio y de la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presenta una iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de investigar como feminicidio en grado de tentativa, cuando los actos de violencia familiar pongan en peligro la vida de las mujeres, niñas o adolescentes.

6.- Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), quien a nombre propio y de las y los legisladores que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta iniciativa con carácter de decreto, que pretende reformar y adicionar disposiciones de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación inclusiva.

Informa la Presidenta en funciones que recibe las iniciativas presentadas y se le otorgará el trámite correspondiente.

Se procede, a continuación, con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de

proposiciones con carácter de punto de acuerdo, para lo que se concede la palabra a las y los legisladores:

1.- Magdalena Rentería Pérez (MORENA), quien a nombre propio y de las y los legisladores que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta una proposición con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los 67 Ayuntamientos del Estado para que, a través de las Direcciones de Seguridad Pública, se impartan cursos sobre perspectiva de género y justicia cívica, así como para que sean primeros respondientes en caso de alguna situación de violencia contra la mujer.

La Presidenta en funciones interrumpe la lectura para solicitar al Primer Secretario que pase lista de asistencia a efecto de verificar la existencia del quorum. Se informa que se encuentran presentes 26 diputadas y diputados.

La Diputada Magdalena Rentería Pérez (MORENA), continúa con la presentación de su proposición con carácter de punto de acuerdo.

Participa en este apartado la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), para recordar que con anterioridad presentó una iniciativa en los mismos términos y que la misma fue aprobada; por lo tanto, manifiesta su apoyo al punto de acuerdo que presenta.

El Primer Secretario, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

25 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto

Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), y Arturo Zubía Fernández (PAN).

8 no registrados de las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), la última con inasistencia justificada.

La Presidenta comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

2.- Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), para dar lectura a una proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, a efecto de que reasigne una partida del presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Rural, para destinarlos en la realización del barrido de brucelosis bovina en los 67 municipios.

El Segundo Secretario, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

29 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados de las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Carla Yamileth Rivas

Martínez (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), la última con inasistencia justificada.

La Presidenta comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

3.- Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta proposición con carácter de punto de acuerdo, con el fin de exhortar al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Gerardo Fernández Noroña, a que se abstenga de acusar y atacar a ciudadanos por ejercer la libertad de expresión.

Para participar en este punto, se concede la palabra a las y los legisladores:

- Pedro Torres Estrada (MORENA), quien se dice sorprendido de los comentarios vertidos por quien lo antecedió en el uso de la voz, ya que en días pasados fueron los propios diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quienes pretendían que se retirara del Recinto Oficial a un grupo de personas que se encontraban manifestándose y ahora defiende la libertad de expresión.

Recuerda que una persona agredió gravemente al Senador Gerardo Fernández Noroña y posteriormente expresó una disculpa pública, lo que, a su modo de ver, es congruente.

- Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), para comentar que las leyes existen para proteger a los ciudadanos del gobierno, no para que el gobierno controle a los ciudadanos.

En cuanto a la disculpa pública, ofrecida por un ciudadano al citado senador, argumenta que genera preocupaciones sobre los límites entre la justicia y el autoritarismo simbólico, ya que en una democracia todos los funcionarios públicos deben de estar preparados para enfrentar la crítica sin recurrir al aparato legal para silenciarla o castigarla.

- Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien manifiesta su desacuerdo con proposición con carácter de punto de acuerdo, ya que en ellas se puede advertir, en su opinión, un mensaje de odio la persona que la presenta.

Expone que se ha tergiversado la información por lo que aclara que lo que sucedió, en el acto que se critica, no es más que un ciudadano emitiendo una disculpa por haber agredido a un Senador de la República.

Hace un recuento de la trayectoria política del Senador Gerardo Fernández Noroña, quien ha sido un activista político y un luchador social que ha trabajado durante décadas por la democracia del país, que además ha sido un pilar del movimiento de la cuarta transformación.

- Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), quien explica que el mencionado Senador hace mucho que dejó de ser pueblo y que ahora representa, a su modo de ver, lo peor de la casta política de México.

Refiere que lo que sucedió en días pasados en el Senado de la República fue una imagen grotesca para la democracia, pues no se trató solamente de una disculpa pública, sino de la represión del gobierno hacia un ciudadano. Por lo tanto, considera relevante que el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua se pronuncie y envíe un mensaje categórico reprobando ese tipo de actos.

- Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), para manifestar que no defiende al citado Senador, únicamente señala que se está omitiendo mencionar que se da la disculpa pública, en consecuencia de un proceso legal establecido y con el acuerdo de las partes, de conformidad con figuras establecidas legisladas en el anterior régimen denominado medio alternativo de solución de conflictos. Por lo tanto, no se actuó fuera de la ley.

Destaca que, en su opinión, existe incongruencia respecto de lo que se expresa en Tribuna señalando un acto nacional, que además se hizo dentro de la ley, y se dejan de lado hechos de relevancia, como la sentencia otorgada en Estados Unidos de América, al ex secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, entre otros.

- Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), quien no está de acuerdo con la defensa que se hace a favor del Senador Gerardo Fernández Noroña, y afirma que no se trató de un procedimiento de conciliación, sino de un funcionario público, un Senador, Presidente de la Mesa Directiva humillando a un ciudadano en el Senado de la República. Lo que es, en su opinión, un exceso.

Refiere que no se puede permitir a ningún político que se conduzca con tiranía y manifiesta su inconformidad en cuanto a la defensa que se hace de un régimen político que cada vez va mostrando, a su modo de ver, su talante autoritario, así como que se avale la violencia y la humillación hacia las y los

ciudadanos.

La Presidenta da la bienvenida al Recinto Oficial a un grupo de alumnos y alumnas del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad Juárez, quienes acuden a invitación del Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA).

- Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), quien refiere que no se trata de estar de acuerdo o no con el Senador Gerardo Fernández Noroña, ni de ideologías políticas o estilos parlamentarios, lo que se está discutiendo es si esta Representación Popular está dispuesta a justificar la agresión en contra un servidor público por el simple hecho de pensar distinto.

Informa que con fecha anterior, el Presidente del Senado de la República fue insultado, agredido físicamente y despojado de su teléfono celular y ese acto quedó grabado y circuló ampliamente, no fue una expresión política, sino una agresión directa desmedida e inaceptable; sin embargo, lo más grave, en su opinión, es que se pretenda justificar este acto como un derecho a la libertad de expresión; es por esta razón que valora la actuación del agresor al ofrecer una disculpa pública.

- Jael Argüelles Díaz (MORENA), quien explica que existe una diferencia entre politizar y partidizar, ya que politizar se refiere a una lucha histórica por reconocer la distribución del poder, de la riqueza y que las y los ciudadanos puedan existir a través de la dignidad y el respeto; sin embargo, en el tema propuesto se partidiza, pues se reduce un tema extenso, como lo es la libertad de expresión, a las ideas de un partido político.

Señala que existe intolerancia por parte de los legisladores del Partido Acción Nacional, al criticar un acto ocurrido en el Senado de la República y actuar en el Recinto Parlamentario, a su juicio, como verdaderos represores al no permitir la libertad de expresión en la marcha realizada en el marco del Día Internacional de las Mujeres, o al pretender callar a quienes exigían un perfil técnico y congruente en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), quien explica que el citado Senador durante toda su vida se ha dedicado a insultar y a utilizar calificativos denostativos en contra de funcionarios políticos y utilizando, incluso, señas obscenas; nunca respetó a las instituciones ni las investiduras y ahora que está del otro lado exige lo que él no supo dar como ciudadano.

Concluye mencionando que con el hecho ocurrido lo que se está haciendo es enviar a las y los mexicanos un mensaje de intolerancia.

- Magdalena Rentería Pérez (MORENA), para hacer referencia de diversos hechos ocurridos en el Estado de Chihuahua donde se ha reprimido a las personas de su derecho a la libertad de expresión.

Explica que lo ocurrido en el Senado de la República se derivó a raíz de una denuncia presentada por agresiones al mencionado Senador. Destaca, además, que quienes están sembrando discursos de odio son los militantes del Partido Acción Nacional, que consideran que tienen el derecho de insultar a las y los integrantes del Partido MORENA.

- Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), por alusiones. Quien aclara que se contradicen al decir que luchan por los derechos del pueblo, pues uno de los derechos es precisamente el de la libertad de expresión.

Aclara que su proposición con carácter de punto de acuerdo se centra en no permitir que un ciudadano sea humillado a nivel nacional por increpar a un político y se abuse de él utilizando una institucional, como lo es el Senado de la República.

- Jael Argüelles Díaz (MORENA), para explicar que el punto y el espíritu de lo que habló es que sí, quien la antecedió en el uso de la voz defiende a cabalidad la libertad de expresión, lo comparta, intente socializar o imprimir ese mismo sentimiento en sus compañeros de bancada para que en todo momento se actúe en congruencia.

Hace un llamado, además, a no perderse en trivialidades, porque mientras en Tribuna se discute la figura de un solo hombre el ejercicio de la verdadera libertad de expresión deja mucho que desear en el Estado.

- Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), quien se manifiesta a favor de la libertad de expresión; expresa, sin embargo, que esto no tiene relación con el acuerdo tomado por dos personas que se confrontaron y resolvieron un conflicto de forma pacífica.

Considera que, en su opinión, se están extralimitando en los comentarios que se han vertido en el caso de referencia, y que esto únicamente abona a generar odio y rencor; por último, hace un llamado a la cordura.

El Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), solicita hacer una pregunta al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA). Al preguntar la Presidenta si la acepta, responde de forma negativa.

- Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), quien recuerda que quien ha realizado expresiones de odio, durante toda su trayectoria política ha sido precisamente el hoy Senador Gerardo Fernández Noroña.

Subraya que, a su parecer, se está desviando la atención del punto central, que es el exhorto. Aclara que lo que solicita es que el Honorable Congreso del Estado exhorte al Senador Gerardo Fernández Noroña para que se abstenga de abusar de su poder de atacar a los ciudadanos. Solicita una moción a la Presidencia, para que se someta a votación el asunto y se considere suficientemente discutido.

- Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), para aclarar que el punto no era discutir otros temas, sino hacer énfasis en la censura que se ejerció en anteriores gobiernos en contra de un noticiero por señalar que el ex presidente Felipe De Jesús Calderón Hinojosa era alcohólico.

Invita, por último, a quien lo antecedió en el uso de la voz a cambiar su actitud y analizar la posibilidad de conciliar conflictos.

- José Luis Villalobos García (PRI), quien conmina a las y los legisladores a no perder de vista el punto principal. Señala que está consciente de que existen mecanismos alternos para solucionar conflictos y que hubo por supuesto un acuerdo ante la autoridad; sin embargo, en lo que no está de acuerdo es en que se ejerza una evidente coacción, que haya un abuso de poder y un uso indebido de la investidura pública para doblegar a un ciudadano.

Hace referencia a lo que representa el Presidente del Senado de la República, ya que, en su opinión, no es congruente en su actuar, pues por un lado siempre habló de la austeridad y ahora vive una vida de lujos; limita la libertad de expresión y falta al respeto a sus propios compañeros senadores al apagarles el micrófono cuando están increpando lo que se está haciendo tanto al interior del senado como desde el gobierno de la República.

Concluye diciendo que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al cual pertenece, presentó una

moción para destituirlo como Presidente del Senado, en virtud de que consideran que denigra la política mexicana.

La Presidenta declara el asunto como suficientemente discutido.

El Primer Secretario, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada e informa que se aprueba por mayoría, al registrarse la siguiente votación:

16 votos a favor emitidos por las y los diputados: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

12 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (una) abstención de la Diputada América Victoria Aguilar Gil (PT).

4 no registrados de las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), la última con inasistencia justificada.

La Presidenta comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

Así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, que elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, posicionamientos y efemérides, se concede la palabra a las diputadas:

1.- Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), quien presenta un posicionamiento en relación a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos que integran este Poder Legislativo.

2.- Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), quien antes de dar lectura a su posicionamiento, solicita a la Presidenta que se ordene guardar un minuto de silencio en memoria de las ciudadanas Lizbeth, en Parral y Miriam Selene, en Guachochi, Chihuahua.

Enseguida, presenta un posicionamiento en relación a los casos de feminicidios ocurridos en el sur del Estado de Chihuahua.

La Presidenta comunica que recibe los posicionamientos planteados y, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, el Presidente en funciones cita a las y los diputados que conforman la Sexagésima Octava Legislatura, a la próxima sesión, misma que se llevará a cabo el día martes 27 de mayo, a las diez horas, en el Centro Cultural de las Fronteras, ubicado en Anillo Envolvente José Reyes Estrada, en la Zona PRONAF, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo sesión solemne.

Siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta; Primer Secretario, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón; Segundo Secretario, Dip. Luis Fernando Chacón Erives].

5.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS A COMISIONES

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaría verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y

enviada por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, pregunto si han tenido conocimiento de la correspondencia; así como de los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Le informo, Presidenta, que... que todos los diputados y diputadas han tenido conocimiento.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva a otorgar el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

27 de mayo de 2025

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Federal

1. Oficio No. SG/UE/230/561/25, que envía la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número CESP.281/2025, suscrito por el Director General de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0113/2025 I D.P., relativo al exhorto a fin de que se incluya al Estado de Chihuahua, en los foros de consulta denominados "Transformando el régimen del agua en México, hacia una Ley General de Aguas y reformas a la Ley de Aguas Nacionales".

Informándonos que a través de la página <http://www.gob.mx/conagua> se dio a conocer la convocatoria pública para poder participar en los foros de discusión que hace referencia el Punto de Acuerdo, mismos que fueron divididos por Organismos de Cuenca adscritos a la CONAGUA, en donde al Estado de Chihuahua de acuerdo a su circunscripción territorial, le corresponde el Organismo de Cuenca Río Bravo; además, señala que se recibieron ensayos provenientes

de todos los estados de la República Mexicana, al ser una convocatoria pública se incluyeron a todos los sectores de la sociedad, dando por entendido que el Estado de Chihuahua se encontraba incluido, y que los foros concluyeron el 14 de febrero de 2025, según se precisa en los documentos que anexa.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 306-1/2025 y 306-2/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 21 de mayo de 2025, dirigidos a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVIII/EXHOR/0163/2025 II P.O., por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de sus facultades y atribuciones, emita la Ley General en Materia de Seguridad Privada, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada, publicado el 28 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Oficios No. 309-1/2025 y 309-2/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 21 de mayo de 2025, dirigidos a la Gobernadora Constitucional del Estado y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVIII/RFDEC/0234/2025 II P.O., por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio, fracción I, del Decreto No. LXVIII/RFLEY/0189/2025 III P.E., por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en materia de jubilación y retiro anticipado de Jueces y Magistrados.

3. Oficio No. 310/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 21 de mayo de 2025, dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVIII/ASNEG/0166/2025 II P.O., por el que este Congreso, al no haberse obtenido la votación requerida respecto de la nueva terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, a efecto de elegir a quien ocupará la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, misma que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se llevó a cabo en dos rondas de votación por cédula, instruye a ese Órgano Colegiado para que resuelva lo conducente, con fundamento en la Base Decimacuarta de

la Convocatoria emitida para dicho proceso de designación.

4. Oficios No. 311-1/2025 al 311-3/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 21 de mayo de 2025, dirigidos a la Secretaria de Gobernación Federal, a la Gobernadora Constitucional del Estado y al Secretario de Salud del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0167/2025 II P.O., por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para que consideren la implementación de las denominadas Habitaciones Mariposa en las clínicas y hospitales bajo su administración, como un modelo de atención humanizada y digna para las madres, padres y familias que enfrentan la pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

5. Oficios No. 312-1/2025 y 312-2/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 23 de mayo de 2025, dirigidos al Fiscal General de la República y a la Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en situación Vulnerabilidad y Trata de Personas, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0168/2025 II P.O., por el que se les exhorta para que acepten la derivación de todas las carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y se ejercite la acción penal correspondiente; lo anterior, en relación con los hechos delictuosos en contra de niñas y niños en el interior de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI No. 32), con sede en Ciudad Juárez.

6. Oficios No. 313-1/2025 al 313-67/2025; y 314/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 21 de mayo de 2025, dirigidos a los Presidentes Municipales de la Entidad y a la Secretaria de Gobernación Federal, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0169/2025 II P.O., por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado que aún no cuentan con esquemas integrales de cobertura médica para sus policías municipales, para que celebren convenios de incorporación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la Modalidad 36, o bien, consideren alternativas viables y adaptadas como el programa estatal "MediChihuahua", a fin de garantizar el derecho a la salud de sus elementos de seguridad pública.

7. Oficio No. 315/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 23 de mayo de 2025, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No.

LXVIII/ASNEG/0170/2025 II P.O., por el que este H. Congreso, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la que pretendían exhortar a las titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial Estado de Chihuahua, se generen las acciones necesarias, con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas del colectivo LGBTTTIQ+, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

8. Oficio No. 317-1/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 23 de mayo de 2025, remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Decreto No. LXVIII/CTAPB/0236/2025 II P.O., por medio del cual, este Congreso, una vez analizado y dictaminado el Informe General de Fiscalización 2024, que audita la Cuenta Pública 2023, del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido su proceso de revisión.

9. Oficio No. 323/2025 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 23 de mayo de 2025, dirigido al Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, relativo al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0173/2025 II P.O., por el que se exhorta al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Gerardo Fernández Noroña, a que en el marco de sus obligaciones constitucionales, se abstenga de acusar y atacar a ciudadanos por ejercer la libertad de expresión.

De solicitudes de gestión o de información gubernamental

10. Oficio No. 14/2025 II P.O. MD-SGIG-012, enviado el 23 de mayo de 2025, dirigido al Secretario de Educación y Deporte del Estado, relativo a la solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVIII/SGIG/012/2025 II P.O., presentada por el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, en la que le solicita la reubicación de dos sedes de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER 7503 y 7062) o del Centro de Atención Múltiple (CAM 7504), a un nuevo espacio, lo cual permitirá optimizar los recursos existentes y garantizar un entorno educativo accesible y adecuado].

[TURNOS A COMISIONES.

27 de mayo de 2025

1. Documento que presenta la Diputada Herminia Gómez

Carrasco (MORENA), mediante el cual formula preguntas al Secretario de Salud, relativas a la Comisión Intersectorial de Autismo.

La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, le dará el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III de la Constitución Política del Estado.

2. Documento que presenta la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), mediante el cual formula preguntas al Secretario de Salud, referentes al Programa MediChihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, le dará el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III de la Constitución Política del Estado.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de la Ley Estatal de Salud, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de prevención del embarazo adolescente y protección integral de adolescentes embarazadas. (Se adhieren las Diputadas América Victoria Aguilar Gil y Alma Yesenia Portillo Lerma (MC)).

Se turna a la Comisión de Salud.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de expedir la Ley que Crea el Reconocimiento denominado Medalla Chihuahua al Mérito Médico.

Se turna a la Comisión de Salud.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado José Luis Villalobos García (PRI), a fin de adicionar la fracción LIX al artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, con el propósito de implementar programas de orientación vocacional.

Se turna a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de adicionar diversas disposiciones al artículo 221 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de instaurar una conducta equiparable al delito de abuso de confianza.

Se turna a la Comisión de Justicia.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan la Diputada y el Diputado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a fin de reformar el artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de investigar como feminicidio en grado de tentativa, cuando los actos de violencia familiar pongan en peligro la vida de las mujeres, niñas o adolescentes.

Se turna a la Comisión de Justicia.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación inclusiva.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

9. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de expedir la Ley para la Comercialización Responsable de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Economía, Industria y Comercio. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 22 de mayo de 2025).

CAMBIOS DE TURNO

1. Iniciativa con carácter de decreto, presentada por la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA) y el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), a fin de adicionar el artículo 226 Ter al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de tipificar y sancionar una modalidad específica de fraude, que atenta contra la dignidad, libertad y patrimonio de las personas más vulnerables. (Se adhirió las y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional

(PRI) y MORENA).

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa con carácter de decreto, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con el propósito de adicionar el Capítulo Quinto a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de establecer sanciones para aquellas personas servidoras públicas, que incurran en la omisión de enterar las cuotas, aportaciones o cuotas sociales o descuentos, ante Pensiones Civiles del Estado].

6.

INFORME SOLICITUDES DE GESTIÓN

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a las solicitudes de gestión o de información gubernamental, solicito a la Primera Secretaria, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de las mismas.

- **La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Primera Secretaria.- M.C.:** Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de las solicitudes de gestión o de información gubernamental, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan que han tenido conocimiento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva a otorgar el trámite correspondiente.

[SOLICITUDES DE GESTIÓN O DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.

27 de mayo de 2025

1. Solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVIII/SGIG/013/2025 II P.O., que presenta el Diputado Óscar

Daniel Avitia Arellanes (MORENA), en la que solicita a la titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), con sede en la ciudad de Chihuahua, autorice el cambio de centro de trabajo de una maestra, de Témoris, Guazapares, Chih., a Ciudad Juárez, Chih., en consideración a su estado de salud y la necesidad de acceso inmediato a servicios médicos especializados. Se remite a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 23 de mayo de 2025).

- Autoridad a la que se envía para su trámite: Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), con sede en la ciudad de Chihuahua].

7.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES O DOCUMENTOS

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada Magdalena Rentería Pérez, para que en representación de la Comisión de Juventud y Niñez dé lectura al documento preparado.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el Diputado José Luis Villalobos

García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones al artículo 67 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de evaluación y consulta de políticas públicas.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia se autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de evaluar las políticas públicas destinadas a jóvenes y favorecer el derecho a la participación de las personas beneficiarias.

III.- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la atribución del estado, de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo

que imprima solidez, dinamismo, permanecía y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democra... democratización política, social y cultural de la nación.

Mientras que en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en se... su artículo 7o., señala que son derechos de las personas que tienen la ciudadanía Chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, entre otros, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno.

V.- Para un país, trabajar de manera efectiva con la juventud es una apuesta acorto plazo, porque es el futuro inmediato de su nación, por tanto, es indispensable el trabajo y desarrollo de política pública en su favor. Pero no basta con desarrollar dicha política, sino que debe ser buena y efectiva.

Para poder garantizar su efectividad debe ser medida, mediante diferentes mecanismos, como a la consulta a las personas beneficiarias.

Dicho ejercicio no solo se vuelve beneficioso porque se escucha de primera mano a quienes reciben la política pública, sino que además se fortalece la participación ciudadana en una población que es clave para la formación cívica.

Establecer convenios con instituciones de educación para evaluar el impacto de las políticas públicas resulta un avance en el for... fortalecimiento de las mismas.

De lo anteriormente expuesto, encontramos que existe una oportunidad de mejora en la ley para impactar de manera positiva en la aplicación de las políticas públicas dirigidas a la población juvenil, y existe el sustento legal y constitucional por lo que se considera pertinente proceder con la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo

Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 67, fracción XXV y se le adiciona la fracción XXVI de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 67.

...

XXV.- Realizar a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la juventud del Estado beneficiarias y no beneficiarias, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud. Los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que derivado de ellos y de a cono... se... de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, con el objetivo de mejorar los resultados en beneficio de la juventud en el Estado de Chihuahua.

XXVI.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Declarado Oficial en Ciudad Juárez, Chihuahua; a los 27 días del mes de mayo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y ni... y Niñez, en reunión de fecha 14 de mayo del año 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E. Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones al artículo 67 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de evaluación y consulta de políticas públicas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"De conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2° las personas jóvenes son las que se encuentran en el rango de edad de 12 a 29 años y tienen una importancia fundamental para la estrategia de desarrollo del país.

En Chihuahua, el porcentaje de jóvenes sobre la población total es del 31% de acuerdo al Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. Por grupos de edad, la población joven está representada de la siguiente manera:

El estudio titulado "Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Chihuahua: Información para la toma de decisiones" realizado por La Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Bienestar, el Consejo Nacional de la Población, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Fondo de Población de Naciones Unidas, arroja los siguientes datos sobre la población joven en el Estado de Chihuahua:

o 37.6% tienen carencia por acceso a la seguridad social.

o 13.2% de los adolescentes y jóvenes carece de un acceso a alimentación

o 19.4% no tiene acceso a la salud.

o En la Tasa de Embarazo Adolescente tenemos cifras de 73.7 por cada mil, encima de la media nacional.

o 18.1% viven en situación de rezago educativo.

o 37.4% de la gente joven en el Estado no tiene acceso a salarios dentro de la línea de bienestar, es decir, que no les es posible acceder a la canasta alimentaria básica y la canasta no alimentaria básica (que incluye transporte, vestido, etc.)

o Respecto a la percepción de seguridad, el 65.7% de no siente seguridad en su colonia o localidad.

Considerando los datos expuestos, es de vital importancia trabajar y atender las diversas problemáticas que enfrenta este sector poblacional, en este sentido, se propone fortalecer la obligación de la evaluación de políticas públicas y programas, con la finalidad de mejorar las estrategias y sus resultados en materia juventud. Ya que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación, la evaluación de la política social en México y de la política pública en general, es una herramienta fundamental para mejorar constantemente su desempeño y conocer que acciones son efectivas para resolver problemas sociales y económicos. Además, señala que, es importante evaluar las políticas públicas para:

o Optimizar las políticas que atienden distintas problemáticas a las que se enfrenta la población.

o Mejorar la toma de decisiones, pero no solo en términos de la gestión de recursos, puesto que la política se debe orientar hacia la obtención de resultados concretos en la población.

o Fortalecer la rendición de cuentas, explicando a la ciudadanía dónde y cómo se usan los recursos públicos.

Además, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se establece lo siguiente:

[...] En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración

pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable [...]. Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. Las personas destinatarias de los programas y proyectos en esta materia, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social y humano; [...]

ARTÍCULO 68. Para realizar la evaluación deberá tomarse en cuenta lo siguiente: [...] X. Opinión de los sujetos de derecho en cuanto a cobertura, calidad e impacto de los programas y proyectos en que son partícipes; y

ARTÍCULO 69. La evaluación de resultados y su impacto se realizará atendiendo al cronograma de ejecución de los proyectos o con periodicidad anual." (sic)

Por tal motivo, esta reforma, robustece el derecho de participación de las personas a quienes están dirigidas estas políticas públicas; en este caso a la juventud del estado, de evaluar lo que se hace desde el gobierno para ellos y ellas.

En el Estado de Chihuahua el organismo que se encarga de atender de manera primordial a este sector es el Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV), tal como señala la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua:

"Artículo 57. El Instituto Chihuahuense de la Juventud participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia." (sic)

De acuerdo a la presente Exposición de motivos, concluimos que hay problemáticas muy puntuales que se presentan entre este rango de edad, muchas de ellas ya abordadas en programas de políticas públicas del mismo Instituto, sin embargo, estos son cambiantes, por lo que dicha encuesta deberá ser definida por el mismo Instituto de acuerdo al contexto que se viva en ese momento en relación a las juventudes del estado, las problemáticas y a los programas

implementados."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de evaluar las políticas públicas destinadas a jóvenes y favorecer el derecho a la participación de las personas beneficiarias.

La parte iniciadora señala que la relevancia de la juventud en un país es tal que se vuelve indispensable para su estrategia de desarrollo. Asimismo, son señaladas diferentes estadísticas de las condiciones bajo las cuales se encuentra este sector de la población y por tanto se vuelve de vital importancia trabajar y atender sus necesidades. Por otro lado, señala que la evolución es la herramienta que por excelencia ayuda a la mejora de la implementación de la política pública, pues es la manera en la que se puede medir si está funcionando. Se plantea que, si dicha evaluación se realiza con las personas beneficiarias directas, este ejercicio, además de conocer su opinión respecto a la misma, contribuye con la formación de ejercicios de participación.

III.- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la atribución del Estado de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, se faculta al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

IV.- Por su parte, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en su artículo 7 señala que son derechos de las personas que tienen la ciudadanía Chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, entre otros "Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y

evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno”.

V. Para un país, trabajar de manera efectiva con la juventud es una apuesta a corto plazo, porque es el futuro inmediato de su nación, por tanto, es indispensable el trabajo y desarrollo de política pública en su favor. Pero no basta con desarrollar dicha política, sino que debe ser buena y efectiva. Misma que para, poder garantizar su efectividad debe ser medida, mediante diferentes mecanismos. Como bien señala la iniciativa uno de estos mecanismos de medición es la consulta a las mismas personas beneficiarias. Dicho ejercicio no solo se vuelve beneficioso porque se escucha de primera mano a quienes reciben la política pública, sino que además se fortalece la participación ciudadana en una población que es clave para la formación cívica.

Tal como se expuso en el asunto que hoy se analiza, establecer convenios con instituciones de educación para evaluar el impacto de las políticas públicas resulta un avance en el fortalecimiento de las mismas.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua

Texto vigente

Artículo 67. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a XXIII....

XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles; XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables

Propuesta

Artículo 67. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a XXIII....

XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles;

XXV. Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la juventud del Estado, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud; los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que, derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, en beneficio de la juventud en el estado.

XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

De lo anteriormente expuesto encontramos que existe una oportunidad de mejora en la ley para impactar de manera positiva en la aplicación de las políticas públicas dirigidas a la población juvenil, y existe el sustento legal y constitucional, por lo que se considera pertinente proceder con la presente iniciativa.

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la persona iniciadora, a través de la forma y optimizaciones vertidas en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y pertinencia de dichas reformas.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 67, fracciones XXIV y XXV, y se ADICIONA la fracción XXVI, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 67. ...

I a XXIII...

XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles;

XXV. Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la juventud del Estado, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud; los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que, derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, en beneficio de la juventud en el Estado.

XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Declarado Oficial en Ciudad Juárez, Chih., a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 14 de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.
DIP. PRESIDENTA, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ;
DIP. SECRETARIO, ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN;
DIP. VOCAL, YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS;
DIP. VOCAL, JAEL ARGÜELLES DÍAZ;
DIP. VOCAL, SAÚL MIRELES CORRAL].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Primera Secretaria.- M.C.: Diputadas y diputados, presentes en el Recinto

Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones sobre el dictamen antes leído.

[Se manifiestan 24 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y

9 no registrados de las y los legisladores: María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI) y Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 240/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0240/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 67, fracciones XXIV y XXV, y se ADICIONA la fracción XXVI, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 67. ...

I a XXIII...

XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles;

XXV. Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la juventud del Estado, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud; los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que, derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, en beneficio de la juventud en el Estado.

XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Auditorio del Pueblito Mexicano, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías para que en representación de la Comisión de Juventud y Niñez dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Las... la Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de diciembre de 2024, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar una fracción IV al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover la formación especializada en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes para las personas servidoras públicas que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia que autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto quede íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias.

Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de que sea promovida la formación especializada en Derechos Humanos con aquellas personas servidoras públicas que desempeñan sus funciones a cargo de niñas, niños y adolescentes.

Como parte de la Convención sobre los derechos del niño, el Estado mexicano está obligado, de acuerdo a lo establecido en su artículo 3o, a tomar todas las medidas necesarias para atender de manera primordial el interés superior de la niñez, comprometiéndose a asegurar al niño la protección necesaria para su bienestar, tomando todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para lograr dicho fin.

Asimismo, el estado se debe asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos

encargados del cuidado y su protección cumplan con las normas necesarias para garantizar su seguridad y respeto de derechos. Por su parte, el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece que los Estados partes deben adoptar las medidas administrativas, legislativas que se requieran para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención.

Por su parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en los artículos 118 y 120 respectivamente, que corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias las atribuciones siguientes: promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF: promover la información... formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia.

Por muchos años la niñez fue vista como objeto de obligaciones, pero no como sujeto de derechos, con el paso del tiempo esta visión fue cambiando y se fue comprendiendo la necesidad de velar por sus derechos. Desde entonces cada vez son más respetados y garantizados sus derechos; sin embargo, muchas niñas y niños siguen siendo violentados, por lo que aún se requiere de esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del buen trato para la población infantil, que por su propia condición se encuentra en situaciones especiales de vulnerabilidad que requieren ser atendidas por el estado.

Derivado de lo anterior y tal como se expuso en la iniciativa que hoy se analiza, se encuentra la oportunidad de que a través de acciones afirmativas se exprese la necesidad de capacitación

para las personas servidoras públicas que tienen bajo su cargo niñas, niños y adolescentes, en la comprensión y asimilación de los Derechos Humanos, con el fin de poder garantizar así sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona al artículo 3o., la fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3o.

...

IV.- Fomentar la capacitación especializada en Derechos Humanos, dirigida a las personas servidoras públicas que desarrollen funciones con niñas, niños y adolescentes, o en su caso, que las decisiones afectan directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chihuahua; a los 27 días del mes de mayo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 14 de mayo del año 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar una fracción IV, al artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover la formación especializada en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes para las personas servidoras públicas que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"El marco jurídico de los derechos de la infancia y del interés superior de la niñez tanto en México como a nivel internacional está fundamentado en varios documentos clave que establecen normas y principios para la protección de los derechos de los menores de edad.

Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el tratado internacional más ratificado en la historia, subraya el "interés superior del niño" como consideración primaria en todas las acciones relacionadas con la infancia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4° establece el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, además reitera el principio del interés superior

de la niñez como prioritario.

Este marco legal y normativo tiene como objetivo asegurar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados y promovidos, reconociéndolos como sujetos de derecho y no solo como objetos de protección, asegurando que cualquier medida o política pública adopte en consideración prioritaria el interés superior del menor. Además, busca fomentar un entorno en el que los niños puedan crecer, desarrollarse y participar plena y activamente en la sociedad.

De la normativa citada previamente, se pueden extraer diversas reflexiones, siendo varias de ellas cruciales para fundamentar esta iniciativa. Primero, podemos identificar dos situaciones específicas:

1. El Estado debe priorizar siempre el interés superior de la infancia en todas sus decisiones y acciones; y
2. Es esencial garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es evidente que la protección de sus derechos, así como el principio de su interés superior, son pilares fundamentales en la defensa de los derechos humanos según nuestra constitución y el sistema jurídico del país, los cuales se encuentran en el nivel más elevado de protección.

Según el censo 2020 del INEGI, Chihuahua tenía una población de 1.1 millones de personas de entre 0 y 17 años en 2020 (49.2% mujeres y 50.8% hombres), lo que representaba 30.4% de la población total; el mismo año Chihuahua era el 12o estado con mayor población en dicho rango de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo que, contrariamente a lo que se podría suponer, interactúan frecuentemente con distintas entidades del Estado. Esto incluye tanto a aquellas instituciones específicas diseñadas para atender sus necesidades, como a aquellas que tradicionalmente se relacionan con adultos, como los organismos encargados de la justicia y la prevención del delito.

En situaciones donde ocurren actos potencialmente antisociales, es esencial considerar el rol de niñas, niños y adolescentes, ya sea como participantes activos o especialmente cuando se encuentran en situación de víctimas.

En materia Penal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así mismo, también establece que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Es evidente que, en el manejo de estos eventos, y especialmente en la respuesta del Estado, intervienen diversas autoridades más allá de las jurisdiccionales. Los cuerpos de seguridad pública desempeñan un papel clave, ya que su interacción con menores ocurre tanto en funciones preventivas como en respuestas a delitos.

De igual manera tenemos a los servidores públicos que ejercen la guarda y custodia de los menores que el estado tiene bajo su tutela, estos servidores públicos cotidianamente tienen que tomar decisiones que de alguna manera involucran a dichos menores, no obstante, en algunas ocasiones estas instituciones pueden carecer de la capacitación adecuada para tratar con este grupo etario, debido a la naturaleza de sus tareas. Esto conlleva el riesgo de comprometer la garantía de los derechos de los menores, incluso si no hay ánimo de vulneración por parte de las autoridades.

Es fundamental que los servidores públicos que interactúan habitualmente con niñas, niños y adolescentes estén formados de manera especializada en los Derechos Humanos de este grupo poblacional por varias razones:

1. Protección de Derechos: Los menores son especialmente vulnerables y necesitan protección adicional para garantizar que sus derechos sean respetados y promovidos. Una formación adecuada asegura que los servidores públicos entiendan estos derechos y cómo implementarlos.
2. Intervenciones Apropriadas: La formación especializada permite a los servidores públicos actuar de manera adecuada y efectiva en situaciones donde los derechos de los menores pueden estar en riesgo, garantizando su bienestar.
3. Sensibilización: Estar especializados en Derechos Humanos

de niñas, niños y adolescentes ayuda a desarrollar una mayor empatía y comprensión hacia las necesidades específicas de los menores, promoviendo un trato justo y respetuoso.

4. Decisiones Informadas: Las decisiones que impactan a los menores deben ser tomadas considerando sus derechos y bienestar. La formación especializada proporciona las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y justas.

5. Prevención de Abusos y Discriminación: La educación en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes ayuda a prevenir cualquier forma de abuso o discriminación, promoviendo un entorno seguro y acogedor para los menores.

6. Cumplimiento de Normativas: Los servidores públicos especializados en Derechos Humanos son más conscientes de las normativas y leyes relacionadas con los derechos de los menores, asegurando su cumplimiento y promoviendo mejores prácticas en su trabajo diario.

En resumen, esta formación no solo protege a los menores, sino que también fortalece las capacidades de los servidores públicos para trabajar de manera más eficiente y humana.”

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de que sea promovida la formación especializada en derechos humanos con aquellas personas servidoras públicas que desempeñan sus funciones a cargo de niñas, niños y/o adolescentes.

La parte iniciadora recalca el reconocimiento tanto en tratados internacionales como en la Constitución Federal del principio del interés superior de la niñez, en donde se le reconoce como sujeto de derechos. Para posteriormente reconocer el riesgo que existe de comprometer la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando las personas servidoras

públicas que tienen bajo su cargo el cuidado de esta población y quienes toman decisiones sobre ellos no cuentan con la capacitación adecuada para el trato y cuidado de estos.

Por lo que existe la obligación para el Estado, no solo de fortalecer a quienes tienen a su cargo el resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes para cuidarlos y para desempeñar sus funciones de una manera más eficiente y humana.

III.- Como parte de la Convención sobre los derechos del niño, el Estado Mexicano está obligado, de acuerdo a lo establecido en su artículo tercero, a tomar todas las medidas necesarias para atender de manera primordial el interés superior de la niñez, comprometiéndose a asegurar al niño la protección necesaria para su bienestar, tomando todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para lograr dicho fin.

Asimismo, el Estado se debe asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y su protección cumplan con las normas necesarias para garantizar su seguridad y respeto de derechos. Por su parte el artículo cuarto de ese mismo ordenamiento establece que los Estados Partes deben adoptar las medidas administrativas, legislativas que se requieran para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención.

IV.- Por su parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece en los artículos 118 y 120, respectivamente, que “corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes” y que “sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF: promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia”.

V. Por muchos años la niñez fue vista como objeto de obligaciones, pero no como sujeto de derechos, con el paso del tiempo esta visión fue cambiando y se fue comprendiendo la necesidad de velar por sus derechos. Desde entonces cada vez son más respetados y garantizados sus derechos,

sin embargo, muchas niñas y niños siguen siendo violentados, por lo que aun se requiere de esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del buen trato para la población infantil que por su propia condición se encuentra en situaciones especiales de vulnerabilidad que requieren ser atendidas por el Estado.

Derivado de lo anterior y tal como se expuso en la iniciativa que hoy se analiza, se encuentra la oportunidad de que a través de acciones afirmativas se exprese la necesidad de capacitación para las personas servidoras públicas que tienen bajo su cargo niñas, niños y adolescentes, en la comprensión y asimilación de los derechos humanos, con el fin de poder garantizar así sus derechos.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Texto vigente

Artículo 3. ...

...

I. a III ...

Propuesta

Artículo 3. ...

...

I. a III ...

IV. Fomentar, la capacitación especializada en derechos humanos dirigida a personas servidoras públicas que de conformidad con las funciones que tienen asignadas tengan contacto regular con niñas, niños y adolescentes o, cuyas decisiones afecten directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva.

De lo anteriormente expuesto encontramos que existe una problemática real y vigente, pues es necesario reforzar el marco normativo en favor de las niñas, niños y adolescentes hasta

lograr que todos sus derechos sean plenamente garantizados.

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la oportunidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la persona iniciadora, a través de la forma y optimizaciones vertidas en los razonamientos detallados en este documento que las justifican.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 3, la fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

...

I a III...

IV. Fomentar la capacitación especializada en derechos humanos, dirigida a las personas servidoras públicas que desarrollen funciones con niñas, niños y adolescentes o, en su caso, que las decisiones afecten directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Recinto Declarado Oficial en Ciudad Juárez, Chih., a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 14 de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.
DIP. PRESIDENTA, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ;
DIP. SECRETARIO, ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN; DIP. VOCAL, YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS; DIP. VOCAL, JAEI ARGÜELLES DÍAZ; DIP.
VOCAL, SAÚL MIRELES CORRAL].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Con gusto, Presidenta.

Diputadas y diputados, con respecto al dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Quiénes por la afirmativa, quiénes por la negativa y quienes se abstengan.

Ciérrese el sistema de votación.

Le informo, Presidenta, que han emitido 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 28 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos

Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI) y Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), todos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 241/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0241/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 3, la fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

...

I a III...

IV. Fomentar la capacitación especializada en derechos humanos, dirigida a las personas servidoras públicas que desarrollen funciones con niñas, niños y adolescentes o, en su caso, que las decisiones afecten directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Auditorio del Pueblito Mexicano, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

8.

PREGUNTAS A AUTORIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a las preguntas a autoridades, se concede el uso de la palabra a la Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Magdalena Rentería Pérez, de la Sexagésima Octava legisladora... de la... de la Sexagésima Octava Legislatura y integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, y demás normas relativas, me permito formular las siguientes preguntas al ciudadano Santiago De la

Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, cumpliendo con los requerimientos del numeral anteriormente citado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De nueva cuenta vengo a exponer sobre esta Tribuna y en esta especial ocasión en Ciudad Juárez, que es una ciudad de gente de bien y trabajadora que lamentablemente desde hace tiempo viene sufriendo la poca disponibilidad e ineficiencia que hay en el transporte público.

Como ya lo hice incontables veces desde Tribuna, Ciudad Juárez necesita un transporte digno, de calidad y con acceso al servicio para todas y todos, y la solución no es simplemente decir que se está modernizando, retirando unidades a diestra y siniestra, que no estoy en contra de que las unidades cuenten con los requisitos para operar, como la operación de unidades año-modelo, al contrario, pienso que para que haya un transporte digno y de calidad se tiene que cumplir con estos criterios; sin embargo, considero que la estrategia de Gobierno del Estado no es la más acertada.

El hecho de estar retirando unidades genera incertidumbre a la ciudadanía, quien se ve directamente afectada en su día a día, ya que si bien es cierto que las unidades retiradas pueden no cumplir con los requisitos de operatividad, también es cierto que la autoridad no está ofreciendo soluciones, ya que no aseguran el acceso al transporte al momento de retirar las unidades.

Las personas en lo que dura la regularización se quedan sin rutas durante bastante tiempo, lo que les causa un agravio directo hasta incluso llegando al extremo de tener que juntar firmas para que haya transporte y poder llegar a sus casas, escuelas, trabajos, etcétera.

¿Desde cuándo la ciudadanía tiene la necesidad de juntar firmas para pedir algo que constitucionalmente es su Derecho? De verdad, que vergüenza.

En vez de ofrecer soluciones prácticas, continúan poniendo mano dura retirando los camiones y

dejando sin el importante servicio a la ciudadanía, una solución verdadera aquí sería abrir el diálogo poniendo a trabajar el Consejo Consultivo de Transporte, cosa que también he venido pidiendo en Tribuna desde ya hace tiempo, porque ese consejo es la justa herramienta que nos brinda la ley para abordar temas de transporte, pero al parecer aquí en el Estado únicamente lo utilizan para dar tarifazos.

Además, señalo que al Secretario General de Gobierno, Santiago de la Peña, se le hicieron por parte de una servidora preguntas a la autoridad el pasado 8 de mayo respecto al Consejo Consultivo de Transporte, sin que a la fecha hayamos obtenido respuesta satisfactoria.

Sin embargo, vemos que para salir a responder sobre, por ejemplo, pintas a Palacio de Gobierno, sí sale rápidamente a declarar y criminalizar la protesta. Tiene todo el derecho a dar entrevistas, pero tiene la obligación de responder las preguntas que se le hacen desde el Legislativo.

También se dio que el pasado 7 de mayo se dio la noticia del incendio en una de las unidades del Bowi en Chihuahua, a lo que el Secretario General se le... limitó a responder que es porque era Chino, esto adelantándose a que se dieran los resultados de las investigaciones para esclarecer dicho hecho; sin embargo, al día de hoy no se nos ha dado con exactitud la causa del incendio.

Es por los motivos antes mencionados que respetuosamente me dirijo a usted, Secretario General, Santiago De la Peña Grajeda, para formularle las siguientes interrogantes, a ver si hoy corro con más suerte:

¿Cuándo va a sesionar el Consejo Consultivo de Transporte en Ciudad Juárez?

¿Cuál es la cantidad total de rutas irregulares retiradas al día de hoy?

De las rutas retiradas, ¿cuántas se han restablecido al día de hoy?

¿Qué soluciones han brindado para reintegrar rutas a circulación?

¿Cuál es la cantidad total de nuevos camiones de rutas que se necesitan en Ciudad Juárez, además de los ya existentes?

¿Cuáles colonias de Juárez necesitan nuevas rutas de camiones?

Cuando retiran rutas de circulación, ¿cuál es la estrategia o el plan para sustituir las rutas y asegurar el servicio de transporte?

¿Cuándo piden a los concesionarios regularizar rutas? ¿Qué tipo de acercamiento o asesoría tienen para ayudar a que se siga prestando el servicio?

¿Qué solución ofrece para asegurar el acceso al transporte público a la ciudadanía de los kilómetros en Ciudad Juárez?

El pasado 7 de mayo se incendió un camión del Bowi, después de las investigaciones realizadas ¿cuál fue la exacta causa del incendio?

En referente al camión incendiado usted declaró que los camiones marcan Ankai, son más que... son... por más que se les dé mantenimiento tienen problemas. ¿Usted afirma que el incendio del pasado 7 de mayo fue a causa de la marca del camión?

¿Qué medidas se van a tomar desde el gobierno para evitar otro incendio o accidente en los camiones de Bowi?

Dado en Salón de Sesiones Legislativas, a los 27 días del mes de mayo de dos... 2025, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Atentamente. La de la voz, Diputada Magdalena Rentería Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna la Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Buenas tardes a todos y bienvenidos a todos nuestros invitados y qué gusto estar en casa.

Diputada Presidenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de nuestra Ley Orgánica, le solicito la dispensa parcial de lectura de la exposición de motivo, solicitando, por tanto, también se incluya íntegramente lo aquí expuesto en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Quien suscribe, Rosana Díaz Reyes, Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, presento las siguientes preguntas a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esto es la Torre Centinela, una promesa incumplida por parte de la administración que encabeza la Gobernadora María Eugenia Campos Galván, lamentablemente nuestro Estado Chihuahua sigue ocupando los primeros lugares con mayor índice de homicidios a nivel nacional.

Desde la Legislatura pasada y desde aquí, desde la Fracción Parlamentaria de MORENA, hemos alzado la voz exigiendo respuestas y resultados. Primero nos opusimos y después exigimos resultados sobre

esta estrategia de seguridad implementada por el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Fue en abril del 2022, en un acto faraónico, en donde la gobernadora María Eugenia Campos y su Secretario de Seguridad Pública Estatal, Gilberto Loya Chávez, anunciaron, por cierto con bombo y platillo, lo que sería la nueva era en seguridad pública integral, porque así se vendió, integral, con tecnología de punta, con inteligencia artificial, que garantizaría la seguridad y respuesta inmediata a la ciudadanía. Sin duda, según la Titular del Ejecutivo Estatal sería una de las principales apuestas de su gobierno.

El 10 de agosto del mismo año del 2022, en otro evento similar, el aparato de Gobierno del Estado se trasladó hasta aquí, hasta esta frontera, con el fin de anunciar el inicio de construcción de la Torre Centinela, que fungiría como un centro neurálgico, porque así lo vendieron, de operaciones de vigilancia e inteligencia de su estrategia de seguridad, cuyo complejo de alta tecnología implica una inversión superior a los 4 mil 700 millones de pesos.

Fue en el 2022 cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó, ante total opacidad, la adjudicación directa del contrato plurianual SH/AD/079/2022, a la empresa SEGURITECH Privada, S.A, de C.V., por un monto de 4 mil 710 millones de pesos, información que por cierto ha sido clasificada como reservada, por 5 años por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Sin embargo, desde su arranque en agosto de 2022, el proyecto ha sufrido múltiples reprogramaciones y cambios y modificaciones. Según el compromiso de la propia Gobernadora, el edificio sería terminado en enero del 2024, estamos a mayo del 2025; después se cambió la fecha a marzo de este año, tampoco ha terminado y recientemente la dependencia informó que será entregado en octubre de este 2025, lo que muestra un retraso significativo y la verdad yo dudaría

también en la entrega de esa fecha.

Ahora bien, nos enteramos a través de los medios de comunicación que la plataforma Centinela y su torre se han convertido en la burla perfecta de la delincuencia, según la información difundida la infraestructura de la plataforma Centinela ha sufrido al menos once ataques, once ataques por parte de miembros de la delincuencia desde el 2023 a la fecha, de los cuales seis han ocurrido en este año, en este 2025, a los Municipios de Madera, Cuauhtémoc, Buenaventura y López.

Compañeras y compañeros diputados, pueblo de Chihuahua, si bien no es un tema que abordemos por primera vez, ya en varias voces del pueblo chihuahuense y de la sociedad civil es organizada, se han manifestado medios de comunicación y legisladoras y legisladores, hemos manifestado inquietudes por la opacidad y por la falta de información pública detallada respecto al avance físico, el ejercicio de recursos y las modificaciones contractuales.

En particular, quienes formamos parte del Grupo Parlamentario de MORENA, hemos expresado nuestro interés en constatar personalmente el estado actual del proyecto, así como que se garantice el uso, la utilización de los recursos públicos, el dinero del pueblo se esté utilizando de manera adecuada, eficiente y sin sobrecostos.

Con absoluta responsabilidad, con profundo amor a mi tierra y su gente y un genuino interés de que las cosas buenas sucedan, porque todos queremos que a Juárez le vaya bien, que a Chihuahua le vaya bien, sin afán de partidisar un tema tan sensible que ha lastimado a miles de familias en Chihuahua, como lo es la seguridad.

Hoy manifiesto desde esta frontera, a través de este mecanismo, una serie de preguntas a la autoridad responsable tanto de salvaguardar la paz y la tranquilidad de todas y de todos los chihuahuenses, y a la Secretaría de Hacienda para esclarecer las condiciones actuales, las razones de los retrasos y el impacto financiero derivado de los ajustes

técnicos y ampliaciones de plazo.

- 1.- ¿Cuál es el avance físico y financiero actualizado de la Torre Centinela a la actualidad?
- 2.- ¿Cuál es la fecha oficial de conclusión del proyecto y bajo qué documento se estableció?
- 3.- ¿Qué causas técnicas o administrativas provocaron la ampliación del plazo... plazo originalmente establecido?
- 4.- ¿Cua... cuanto ha costado la modificación en la cimentación de la obra y otros ajustes que se han hecho a la estructura?
- 5.- ¿Se han generado sobrecostos por el retraso? ¿En su caso, cuál es el monto estimado?
- 6.- ¿El contrato con SEGURITECH contempla cláusulas de penalización por incumplimiento o retrasos? La pregunta: ¿se han aplicado?
- 7.- ¿Qué criterios se utilizaron para adjudicar el contrato de manera directa a dicha empresa?
- 8.- ¿Qué instancias supervisan actualmente la ejecución del proyecto y cómo se ha documentado su seguimiento?
- 9.- ¿Por qué motivos se ha clasificado como reservada la información contractual y presupuestal del proyecto? ¿Hay previsión de transparentarla? Y
- 10.- ¿Qué impactos se esperan obtener en materia de seguridad tras la puesta en operación de la Torre Centinela y cómo se evaluarán esos resultados?

Y por último, ¿existe la posibilidad de que las diputadas y los diputados del Congreso del Estado, hagamos una visita técnica, un recorrido en la construcción de la Torre Centinela para constatar personalmente el avance físico de la obra y verificar

el ejercicio de los recursos públicos?

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, a los 27 días del mes de mayo del 2025.

Atentamente. La de la voz, Diputada Rosana Díaz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

[Aplausos].

Esta Presidencia recibe los asuntos y les otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

9.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra al Diputado Saúl Mireles Corral.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado:

Los que suscriben, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, José Alfredo Chávez Madrid, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Nancy Janeth Frías Frías, Joceline Vega Vargas, Carla

Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Arturo Zubía Fernández, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Fernando Chacón Erives, Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Roberto Arturo Medina Aguirre, José Luis Villalobos García, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, América Victoria Aguilar Gil, Francisco Adrián Sánchez Villegas, Alma Yesenia Portillo Lerma, Octavio Javier Borunda Quevedo y el de la voz, Saúl Mireles Corral, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de decreto: proyecto de Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un mundo donde sigue prevaleciendo la pobreza y la desigualdad, aunado a la preocupación actual por el cambio climático, la salud y la economía, de ahí que la acción voluntaria de millones de personas responde a esas preocupaciones y en algunos casos ha logrado detener o revertir las afectaciones negativas que impactan en el bien común desde los contextos locales, nacional e internacional, impactando incluso en el producto interno bruto de los países.

Derivado de las impor... de las importantes contribuciones de la acción voluntaria, se han establecido alianzas con gobiernos, el sector privado y social en la generación de estrategias para la gobernanza. A su vez, son muchos los factores y características involucradas en los diversos ámbitos en que se centra el trabajo voluntario, por lo que se hace necesaria una

ley que favo... una ley marco que favorezca la eliminación de obstáculos, la observancia de derechos y libertades fundamentales y la interacción con otras re... regulaciones locales, nacionales e internacional en materias relacionadas con esta actividad como lo son: la laboral, fiscal, de protección social y las que rigen a las organizaciones sin fines de lucro.

Contexto nacional del voluntariado:

A fin de contar con información para apoyar la toma de decisiones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía elaboró la cuenta Satélite de las instituciones sin fines de lucro de México 2019, año base 2013, de la que se desprenden datos estadísticos relativos a la producción y la estructura sectorial, así como de la cuantificación y valoración del trabajo voluntario.

Según este estudio, en 2019 las organizaciones privadas sin fines de lucro tuvieron un producto interno bruto de 318 mil 295 millones de pesos, a su vez, las no lucrativas, pero del sector público registraron 352 mil 193 millones de pesos.

El valor económico del trabajo voluntario se fue equivalente a 145 mil 626 millones de pesos, del cual el 51.8% fue generado por los hombres y el 48.2 por las mujeres.

El número de personas voluntarias que participan llegó a 2 millones 227 mil 574, de las cuales 94.3% participó en organismos no lucrativos privadas.

Esa cifra de 318 mil 295 millones de pesos corresponde a las instituciones privadas, que representa el 1.4% del Producto Interno del país en el 2019, lo que se traduce en poco más de un peso de cada 100 que produjo la economía en dicho año. Corresponde a las organizaciones privadas sin fines de lucro y a la valoración económica del trabajo de sus voluntarios. De este monto, el 55.9% provino del valor agregado generado a partir de transacciones económicas registradas, y el restante del valor económico del trabajo voluntario realizado en estas organizaciones.

Continuando con datos arrojados en el año 2019, el número de personas que colaboraron como voluntarias en las instituciones sin fines de lucro privadas, fue de 2 millones 099 mil 713, mismas que representaron el 74.6% del personal total remunerado y voluntario que laboró en organizaciones privadas sin fines de lucro.

Los porcentajes de personas que brindaron su trabajo voluntario fueron: el 66.3% de participación en el sector, otros servicios excepto actividades gubernamentales; 23.5% en los servicios de salud y asistencia social; en el relativo a los servicios educativos el 3.3%; en los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles 1.4% y el restante 5.5% se distribuyó en otras actividades económicas.

El tiempo de trabajo de los voluntarios en las instituciones sin fines lucro privadas fue equivalente a 1 millón 52 mil 675 empleos de tiempo completo en 2019. El valor económico del trabajo voluntario en instituciones privadas alcanzó un monto equivalente a 140 mil 431 millones de pesos, representando 0.6% del Producto Interno Bruto Nacional; el 47.5% lo aportó el trabajo de las mujeres y el 52.5% el de los hombres.

Por lo que hace a las instituciones sin fines lucro públicas, en 2019 generaron un Producto Interno Bruto ampliado de 352 mil 193 millones de pesos, esta cifra representó el 1.5% del Producto Interno Bruto total de la economía. La contribución de las instituciones sin fines de lucro públicas en el producto total de los organismos sin fines de lucro fue de 52.5%.

En el mismo año, la producción de la institución sin fines de lucro públicas se concentró según los servicios demandados, principalmente en actividades de enseñanza e investigación con el 63.5%, en desarrollo y vivienda 18.1%, seguidas de los servicios de salud; las relacionadas con la defensa de los derechos, promoción y política; los servicios sociales y las vinculadas a la cultura y recreación, que en conjunto representaron el 18.3%

restante.

Ante el escenario descrito, el voluntariado se convierte cada vez más en una clara vía para el desarrollo sostenible.

En el Estado de Chihuahua, un reciente estudio que data del 2018, elaborado por la asociación civil Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil mejor conocida como FORTALESSA, se logró recabar y organizar información que permite tener una idea clara del número de organizaciones de sociedad civil sin fines de lucro que se tienen en Chihuahua, las zonas en donde se ubican y los sectores socioeconómicos en los cuales desarrollan su actividad, además del presupuesto con el que cuentan la distribución, los destinatarios y otros datos.

Se informa que el presupuesto anual de operación del grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil que abarco? el estudio fue de 1,962 millones de pesos, esto indica que cada institución de las 796 del estado de Chihuahua tuvo un presupuesto anual promedio de 2.46 millones de pesos.

En promedio las Organizaciones de la Sociedad Civil que... aportaron con recursos propios, casi el 50% de su costo total de operación, mostrando un nivel de suficiencia económica elevado, circunstancia que contribuye a asegurar su continuidad.

Históricamente el Estado de Chihuahua se ha caracterizado por tener una sociedad civil organizada, consciente de la importancia de su contribución desde distintos ámbitos del desarrollo, prueba de ello es la cantidad de Organizaciones de la Sociedad Civil que existen en los municipios y zonas rurales, resaltando por su activismo en las ciudades de Chihuahua y Juárez.

Considerando que las organizaciones de la sociedad civil atienden de manera prioritaria a personas que viven en condiciones de pobreza extrema, es decir, que cuentan con un ingreso

inferior al costo de la canasta alimentaria, que de acuerdo con el CONEVAL siendo para el cuarto bimestre del 2018 equivalente al 25.4% de la población, las Organizaciones de la Sociedad Civil benefician de manera mensual al 54% de la población que se encuentra en dichas condiciones.

Nuestro país aún no cuenta con una ley general en la materia, hasta hoy solo dos estados, Puebla y Querétaro, han aprobado leyes que regulan la acción voluntaria para el desarrollo de actividades de interés social.

Por las razones expuestas, se ve la necesidad de regular la acción voluntaria para incentivar la participación de manera solidaria y altruista para el bene... bienestar común y contribuir al cambio de la sociedad, involucrando a la sociedad de manera subsidiaria en causas solidarias.

La estructura de la ley se presenta en ocho capítulos, siendo el primero el referido a las disposiciones generales que abarca: Ámbitos de aplicación de la Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua.

En la presente propuesta se define el ámbito territorial, la aplicación, siendo que su esfera de validez lo será todo el territorio del Estado de Chihuahua, como una ley de orden público e interés social que establece los criterios generales en materia de voluntariado.

Conceptos y principios re... rectores contenidos.

Para lo anterior, se define en un primer momento el concepto de voluntariado de la acción voluntaria, las actividades de interés social y los proyectos, planes o programas con voluntariado. Asimismo, se establecen los principios bajo los cuales se sujetarán todos los sujetos a que hace referencia la ley.

Derechos y obligaciones de los sujetos del voluntariado.

El segundo capítulo es el de personas voluntarias,

enlistando los derechos y deberes que les corresponde durante el desarrollo de las actividades de interés social a través de su acción voluntaria.

En igual sentido, el tercer capítulo se refiere a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado con acciones de voluntariado corporativo o entes públicos que llevan a cabo proyectos, planes o programas con voluntariado, enlistando los derechos y obligaciones que les corresponde.

Y como parte de los sujetos, en el cuarto capítulo se aborda la situación de las personas destinatarias respecto de la acción voluntaria, quienes también observarán los deberes impuestos por la ley y gozarán de los derechos de la acción voluntaria.

Relaciones entre los sujetos del voluntariado.

En el quinto capítulo se describen los pasos, condiciones y circunstancias que deberán observar los sujetos del voluntariado para la integración de voluntarios a los proyectos, planes o programas y su acreditación como parte de estos.

Incluye el régimen jurídico al que se sujetarán las partes involucradas en la acción voluntaria, estableciendo la competencia de los tribunales competentes en el Estado de Chihuahua.

Por último, dispone los criterios para la pérdida de la condición por los tres sujetos del voluntariado, es decir, los voluntarios, las organizaciones sin fines de lucro y los entes públicos y los destinatarios de las acciones.

Registro del voluntariado.

El sexto capítulo regula los aspectos que refieren al registro por parte de las organizaciones sin fines de lucro y entes públicos de las personas que brindarán servicio voluntario, así como los datos que contendrá, los cuales estarán protegidos por la legislación en la materia.

Medidas de fomento al voluntariado.

En el séptimo capítulo se enlistan de manera enunciativa más no limitativa las medidas previstas para incentivar y fomentar la acción voluntaria, la cual abarca cuestiones formativas, informativas y fiscales.

Competencia en materia de voluntariado.

Para concluir, se establece en el octavo capítulo que la autoridad competente para dar seguimiento a lo preceptuado en la ley será determinado en el reglamento de la ley que se presenta.

Y en mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente proyecto de ley del voluntariado del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Chihuahua dispondrá de un plazo de 6 meses para la armonización legislativa correspondiente y la expedición de un ordenamiento reglamentario a la presente ley.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chihuahua; a los 27 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente. Las y los diputados de la Sexagésima Octava Legislatura.

Sería cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles

Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, José Alfredo Chávez Madrid, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Nancy Janeth Frías Frías, Saúl Mireles Corral, Joceline Vega Vargas, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Arturo Zubía Fernández, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Fernando Chacón Erives, Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Roberto Arturo Medina Aguirre, José Luis Villalobos García, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, América Victoria Aguilar Gil, Francisco Adrián Sánchez Villegas, Alma Yesenia Portillo Lerma y Octavio Javier Borunda Quevedo, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de decreto: proyecto de LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En un mundo donde sigue prevaleciendo la pobreza y la desigualdad, aunado a la preocupación actual por el cambio climático, la salud y la economía, de ahí que la acción voluntaria de millones de personas responde a esas preocupaciones y, en algunos casos, ha logrado detener o revertir las afectaciones negativas que impactan en el bien común desde los contextos locales, nacional e internacional, impactando incluso en el producto interno bruto de los países.

Derivado de las importantes contribuciones de la acción voluntaria se han establecido alianzas con gobiernos, el sector privado y social en la generación de estrategias para la gobernanza. A su vez, son muchos los factores y características involucradas en los diversos ámbitos en que se centra el trabajo voluntario, por lo que, se hace necesaria una ley marco que favorezca la eliminación de obstáculos, la observancia de derechos y libertades fundamentales y, la interacción con otras regulaciones locales, nacionales e

internacional en materias relacionadas con esta actividad, como lo son, la laboral; fiscal; de protección social y las que rigen a las organizaciones sin fines de lucro.

II. JUSTIFICACIÓN

Contexto nacional del voluntariado

A fin de contar con información para apoyar la toma de decisiones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elaboró la "Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México (CSISFLM), 2019 preliminar. Año base 2013" de la que se desprenden datos estadísticos relativos a la producción y la estructura sectorial de las ISFL, así como, de la cuantificación y valoración del trabajo voluntario.

Según este estudio, en 2019 las organizaciones privadas sin fines de lucro tuvieron un producto interno bruto (PIB) de 318 mil 295 millones de pesos, a su vez, las no lucrativas, pero del sector público registraron 352 mil 193 millones de pesos.

El valor económico del trabajo voluntario de las ISFL fue equivalente a 145 mil 626 millones de pesos, del cual el 51.8% fue generado por los hombres y el 48.2% por las mujeres.

El número de personas voluntarias que participaron en las ISFL llegó a 2 millones 227 mil 574, de las cuales 94.3% participó en organismos no lucrativos privados.

Esa cifra de 318 mil 295 millones de pesos correspondiente a las ISFL privadas representó el 1.4% del PIB del país en 2019; lo que se traduce en poco más de un peso de cada 100 que produjo la economía en dicho año, correspondió a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a la valoración económica del trabajo de sus voluntarios.

De este monto, el 55.9% provino del valor agregado generado a partir de transacciones económicas registradas y el restante del valor económico del trabajo voluntario realizado en estas organizaciones.

Continuando con datos arrojados en la CSISFLM, en el año 2019 el número de personas que colaboraron como voluntarias en las ISFL privadas fue de 2 millones 099 mil 713, mismas que representaron el 74.6% del personal total (remunerado y voluntario) que laboró en organizaciones privadas sin fines de lucro.

Los porcentajes de personas que brindaron su trabajo voluntario fueron: 66.3% participaron en el sector "Otros servicios excepto actividades gubernamentales"; 23.5% en los servicios de salud y asistencia social; en el relativo a los servicios educativos 3.3%; en los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles 1.4% y el restante 5.5% se distribuyó en otras actividades económicas.

El tiempo de trabajo de los voluntarios en las ISFL privadas, fue equivalente a 1 millón 52 mil 675 empleos de tiempo completo en 2019. El valor económico del trabajo voluntario en instituciones privadas alcanzó un monto equivalente a 140 mil 431 millones de pesos, representando 0.6% del PIB nacional; el 47.5% lo aportó el trabajo de las mujeres y el 52.5% el de los hombres.

Por lo que hace a las ISFL públicas, en 2019 generaron un PIB ampliado de 352 mil 193 millones de pesos; esta cifra representó el 1.5% del PIB total de la economía. La contribución de las ISFL públicas en el producto total de los organismos sin fines de lucro fue de 52.5 por ciento.

En el mismo año, la producción de las ISFL públicas se concentró según los servicios demandados, principalmente en actividades de enseñanza e investigación con el 63.5% y en desarrollo y vivienda 18.1%; seguidas de los servicios de salud; las relacionadas con la defensa de los derechos, promoción y política; los servicios sociales, y las vinculadas a la cultura y recreación, que en conjunto representaron el 18.3% restante.

Voluntariado en el estado de Chihuahua.

Ante el escenario descrito, el voluntariado se convierte cada vez más en una clara vía para el desarrollo sostenible.

En el estado de Chihuahua, un reciente estudio (2018) elaborado por la asociación civil Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, mejor conocida como FORTALESSA se logró recabar y organizar información que permite tener una idea clara del número de organizaciones de sociedad civil (OSC) sin fines de lucro que se tienen en Chihuahua, las zonas en donde se ubican y los sectores socioeconómicos en los cuales desarrollan su actividad, además del presupuesto con el que cuentan, distribución, destinatarios, etcétera.

Se informa, que el presupuesto anual de operación del grupo

de OSC que abarco? el estudio fue de 1,962 millones de pesos, esto indica que cada institución de las 796 del estado de Chihuahua, tuvo un presupuesto anual promedio de 2.46 MdP.

En promedio las OSC aportaron, con recursos propios, casi el 50% de su costo total de operación, mostrando un nivel de suficiencia económica elevado, circunstancia que contribuye a asegurar su continuidad.

Históricamente el estado de Chihuahua se ha caracterizado por tener una sociedad civil organizada consciente de la importancia de su contribución desde distintos ámbitos del desarrollo; prueba de ello es la cantidad de OSC que existen en los municipios y zonas rurales, resaltando por su activismo en las ciudades de Chihuahua y Juárez.

Considerando que las OSC atienden de manera prioritaria a personas que viven en condiciones de pobreza extrema, es decir, que cuentan con un ingreso inferior al costo de la canasta alimentaria; que, de acuerdo con el CONEVAL, siendo para el cuarto bimestre del 2018 equivalente al 25.4% de la población (906,648 habitantes del estado de Chihuahua), las OSC benefician de manera mensual al 54% de la población que se encuentra en dichas condiciones.

III. MARCO NORMATIVO

Nuestro país aún no cuenta con una ley general en la materia, hasta hoy, solo dos estados- Puebla y Querétaro-, han aprobado leyes que regulan la acción voluntaria para el desarrollo de actividades de interés social.

Por las razones expuestas, se ve la necesidad de regular la acción voluntaria para incentivar la participación de manera solidaria y altruista para el bienestar común y contribuir al cambio de la sociedad involucrando a la sociedad de manera subsidiaria en causas solidarias.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La estructura de la ley se presenta en ocho capítulos, siendo el primero el referido a las "Disposiciones generales", que abarca: Ámbito de aplicación de la Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua.

En la presente propuesta se define el ámbito territorial de aplicación, siendo que su esfera de validez lo será? todo el

territorio del estado de Chihuahua, como una ley de orden público e interés social que establece los criterios generales en materia de voluntariado.

Conceptos y principios rectores contenidos.

Para lo anterior, se define en un primer momento el concepto de voluntariado, de la acción voluntaria, las actividades de interés social, y los proyectos, planes o programas con voluntariado. Asimismo, se establecen los principios bajo los cuales se sujetarán todos los sujetos a que hace referencia la ley.

Derechos y obligaciones de los sujetos del voluntariado

El segundo capítulo es el de "personas voluntarias" enlistando los derechos y deberes que les corresponde durante el desarrollo de las actividades de interés social a través de su acción voluntaria.

En igual sentido, el tercer capítulo se refiere a "Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado con acciones de voluntariado corporativo o entes públicos que llevan a cabo proyectos, planes o programas con voluntariado" enlistando los derechos y obligaciones que les corresponde.

Y como parte de los sujetos, en el cuarto capítulo se aborda la situación de las personas destinatarias respecto de la acción voluntaria, quienes también observarán los deberes impuestos por esta ley y gozarán de los derechos de la acción voluntaria.

Relaciones entre los sujetos del voluntariado.

En el quinto capítulo se describen los pasos, condiciones y circunstancias que deberán observar los sujetos del voluntariado para la integración de voluntarios a los proyectos, planes o programas y su acreditación como parte de estos.

Incluye el régimen jurídico al que se sujetarán las partes involucradas en la acción voluntaria, estableciéndose la competencia de los tribunales competentes en el estado de Chihuahua.

Por último, dispone los criterios para la pérdida de la condición para los tres sujetos del voluntariado, es decir, voluntarios, organizaciones sin fines de lucro y entes públicos, y destinatarios de las acciones.

Registro del voluntariado

El sexto capítulo regula los aspectos que refieren al registro por parte de las organizaciones sin fines de lucro y entes públicos de las personas que brindarán servicio voluntario, así como, los datos que contendrá, los cuales estarán protegidos por la legislación en la materia.

Medidas de fomento al voluntariado.

En el séptimo capítulo se enlistan de manera enunciativa más no limitativa las medidas previstas para incentivar y fomentar la acción voluntaria, la cual abarca cuestiones formativas, informativas y fiscales.

Competencia en materia de voluntariado Para concluir, se establece en el octavo capítulo que la autoridad competente para dar seguimiento a lo preceptuado en la ley será determinado en el reglamento de la ley que se presenta.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

LEY DEL VOLUNTARIADO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto promover la participación solidaria de la ciudadanía en actividades de voluntariado y regular las relaciones entre personas voluntarias, organizaciones sin fines de lucro, personas destinatarias de la acción voluntaria, empresas del sector privado y entes públicos en el estado de Chihuahua.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley es de orden público e interés social, aplicable a las actividades de voluntariado realizadas en el territorio del estado de Chihuahua que involucren el desarrollo y participación en planes y programas para el beneficio social en el ámbito público y de las organizaciones sin fines de lucro con independencia del lugar donde radique su sede o domicilio social.

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

Para los efectos de esta ley, se entiende por voluntariado la participación organizada de personas físicas que por decisión propia y libre determinación realizan actividades de interés social, siempre que reúna las siguientes características:

I. Que sea de tipo participativo, solidario, altruista y responsable.

II. Que sea voluntaria y libre, no por obligación personal o deber jurídico.

III. Que se realice fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, escolar, mercantil, de servicio público o de cualquier otro tipo por la que se reciba retribución a cambio, con excepción de las empresas del sector privado que promuevan la acción voluntaria entre sus empleados.

IV. Que sea desinteresada, sin contraprestación económica, no obstante, pueda acceder a incentivos que se lleguen a establecer en esta ley, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.

V. Que la participación se lleve a cabo como parte de planes, programas o proyectos concretos, ya sea que los promuevan entes públicos, instituciones educativas, organizaciones civiles o empresas del sector privado con voluntariado, o que se realice de manera no formal por personas en lo individual o grupos, siempre que dichas actividades se alineen con el objeto y los principios establecidos en la presente ley.

Se reconoce como actividades de voluntariado corporativo las realizadas por empresas y sus empleados en su tiempo libre, sin remuneración económica, con el propósito de contribuir al bienestar de la comunidad y sin la intención de obtener ganancias o beneficios económicos directos o indirectos.

Artículo 4. Exclusiones del Concepto de Voluntariado No se considerarán como actividades de voluntariado aquellas promovidas por cualquier instancia, organización o persona física que busquen un beneficio económico o interés propio.

No estarán comprendidas dentro del concepto de voluntariado las actividades que sean ejecutadas por razones familiares, de amistad, de buena vecindad. Asimismo, quedan excluidas aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o

deber jurídico.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones que por trabajo remunerado esté obligada la administración pública, empresas privadas u otras instancias. El voluntariado no debe ser utilizado como un medio para eludir responsabilidades laborales o para reemplazar puestos de trabajo remunerados.

Artículo 5. Principios rectores.

La acción voluntaria en el estado de Chihuahua se fundamenta en los siguientes principios rectores:

I. La solidaridad, compromiso y responsabilidad en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.

II. La libertad de acción y la independencia de las instituciones de voluntariado y de las personas voluntarias.

III. La participación altruista de la ciudadanía en actividades de interés social, como mecanismo para fortalecer la democracia y la participación.

IV. El respeto a la dignidad y a la libre manifestación de las ideas, creencias y costumbres de quienes participen en la acción voluntaria, ya sea brindando un servicio o recibéndolo.

V. La gratuidad en las actividades voluntarias, sin que exista beneficio material, en consonancia con los valores de responsabilidad social empresarial y la no obtención de beneficios económicos directos o indirectos. Esto incluye el voluntariado corporativo, que debe regirse por la premisa de no generar ganancias económicas, materiales o de cualquier otra especie.

VI. La colaboración y complementariedad entre la acción voluntaria y la actividad obligada de la administración pública.

VII. El fortalecimiento de las competencias y habilidades para el desarrollo de las actividades de voluntariado.

VIII. La sensibilización social sobre la acción voluntaria para la promoción, fomento y reconocimiento de esta.

IX. El compromiso de quienes intervienen en la acción voluntaria para asegurar su mantenimiento en el tiempo acordado, la calidad de los servicios y actuaciones, y la evaluación de resultados.

X. Transparencia activa en el uso de los recursos obtenidos para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones relacionadas directa o indirectamente con la acción voluntaria.

XI. En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia de una sociedad democrática, participativa, solidaria, comprometida, responsable y justa.

Artículo 6. Las acciones voluntarias y actividades de interés social.

La acción voluntaria se interpreta para efectos de esta ley, como la contribución solidaria de personas o grupos de personas dentro y fuera de las estructuras formales, mediante la participación directa en actividades de interés social que se realicen en beneficio de la comunidad o sirvan a la promoción y defensa de los derechos.

Las empresas estarán autorizadas por esta ley para que puedan participar y fomentar las actividades de voluntariado corporativo. Sin embargo, se requiere que todas estas actividades sean consistentes con los principios generales de esta ley.

Artículo 7. Las actividades de interés social.

Se consideran actividades de interés social:

I. Las desarrolladas en el ámbito de los servicios sociales, alimentarios y de la salud.

II. Las de emergencias y protección civil.

III. Las de defensa del medio ambiente y cuidado animal.

IV. Las desarrolladas para promocionar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

V. Las de carácter educativo, recreativo, cultural, científico y deportivo.

VI. Las de defensa de los derechos humanos.

VII. Las de inserción sociolaboral.

VIII. Las de cooperación al desarrollo.

IX. Las de defensa del patrimonio histórico y artístico.

X. Las de desarrollo de la vida asociativa y participación

ciudadana.

XI. Las de prevención social de las violencias y la delincuencia.

XII. Las de utilización de las tecnologías de la información.

XIII. Las del emprendimiento y economía social.

XIV. Las de promoción, fomento y facilitación del voluntariado, y

XV. Otras de naturaleza análoga que contribuyan con el objeto de esta ley.

Artículo 8. Planes, programas y proyectos de voluntariado.

Para efectos de esta ley, los planes, programas y proyectos de voluntariado son aquellos diseñados e implementados por las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con el objetivo de ordenar y coordinar la acción voluntaria en relación con actividades de interés social descritas en el artículo anterior.

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos deberán hacer pública la información relacionada a la denominación, finalidad, estructura, metodologías empleadas en los planes, programas y proyectos de voluntariado, mismos que deberán ser susceptibles de seguimiento y evaluación para favorecer a la transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 9. Concepto de persona voluntaria.

Para los efectos de esta ley, se considera persona voluntaria cuando, en virtud de su decisión personal, libre, altruista y solidaria participe en cualquier actividad en beneficio de personas, grupos de personas o comunidad en los términos que establece la presente ley.

Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en planes, programas o proyectos de voluntariado, siempre que, con motivo de la actividad realizada no se perjudique su desarrollo o formación integral, y se respete en todo momento su derecho a expresar su voluntad u opinión conforme a su edad y madurez. El servicio se podrá brindar previa autorización expresa y escrita de su madre, padre, tutor o representante

legal.

Artículo 10. Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tienen derecho a:

I. Ser informadas sobre el objeto, estructura y funcionamiento de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos a los que se integren, así como, del desarrollo de las actividades de voluntariado en que participen durante el tiempo que presten su servicio.

Las personas voluntarias que apoyen actividades de cooperación internacional para el desarrollo deberán, además, ser informadas sobre la legislación nacional y sobre los derechos y deberes que puedan corresponderles en virtud de lo que dispongan los acuerdos internacionales que sean aplicables.

II. Ser tratadas en condiciones de igualdad y no discriminación, particularmente de edad, género y étnico, con respeto a su dignidad, libertad, creencias, cultura y cualquier otro criterio específico o general de derechos humanos reconocido en el marco legal vigente.

III. Acordar libremente en conjunto con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos a los que se integren, el tiempo de dedicación y las responsabilidades a asumir, sin que en ningún caso se deban asignar tareas ajenas a los objetivos de los planes, programas o proyectos en que participen.

IV. Recibir asesorías, capacitaciones y apoyo técnico por parte de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos a los que se integren, así como, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las actividades de voluntariado que se les asigne.

V. Desarrollar las actividades de voluntariado en las condiciones de seguridad e higiene que su naturaleza y características requieran.

VI. Disponer de identificación que acredite su condición de persona voluntaria a que se refiere el artículo 18 de la presente ley.

VII. Ser reembolsados, por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como persona voluntaria

en los términos previamente acordados por escrito con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o los entes públicos a los que se integren, salvo desistimiento expreso.

VIII. Obtener constancia y/o reconocimiento por las actividades de voluntariado llevadas a cabo, en la que se asiente el tipo de servicio brindado, el lugar y la fecha o periodo realizado; la finalidad perseguida, entre otros.

IX. Dejar libremente las actividades de voluntariado, dando aviso anticipado a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos en los que se integren.

X. Recibir el respeto y el reconocimiento por su contribución social, ya sea a través de actividades de voluntariado organizadas o no formales, y a acceder a los incentivos y apoyos que la normativa pueda prever para facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria.

XI. Que sus datos personales sean protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XII. Emitir opiniones de retroalimentación de la acción voluntaria para mejorar, corregir y/o fortalecer los planes, programas o proyectos de voluntariado.

XIII. Cualesquiera otros que se desprendan de la presente ley.

Artículo 11. Obligaciones de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

I. Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos en los que se integren, respetando las normas y principios establecidos en la presente ley.

II. Seguir las instrucciones que les sean impartidas para el desempeño de la acción voluntaria, someterse a la supervisión de quienes sean responsables de los planes, programas o proyectos, y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

III. Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de las actividades de voluntariado, así como de imágenes captadas, para efecto de salvaguardar el derecho a la imagen y la dignidad de las personas destinatarias de la acción.

IV. Rechazar cualquier contraprestación material y económica que pudieran recibir por las actividades de voluntariado desarrolladas.

V. Conocer y respetar los derechos y dignidad de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de las demás con quienes colaboren.

VI. Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de las actividades de voluntariado.

VII. Participar en las asesorías y capacitaciones técnicas previstas para el adecuado desempeño de las actividades de voluntariado que les sean asignadas.

VIII. Utilizar debidamente la identificación y los distintivos de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos en los que se integren, y devolverlos cuando finalicen las actividades.

IX. Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que se les confíe por parte de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos durante el periodo que se brinde la acción voluntaria.

X. Notificar, con la anticipación acordada, la decisión de dejar las actividades de voluntariado, procurando evitar perjuicios para los planes, programas o proyectos en los que participen.

XI. Acreditar ante las organizaciones no lucrativas, empresas del sector privado o entes públicos que están inscritos en el seguro médico, ya sea público o privado, cuando así se requiera atendiendo a las características y circunstancias de las actividades a desarrollar.

XII. Notificar verbal y, de ser necesario, por escrito a quien corresponda cualquier anomalía en perjuicio de la persona beneficiaria o institución.

XIII. Las personas involucradas en acciones voluntarias no formales deben adherirse al menos, a los principios de solidaridad, altruismo y no remuneración, y actuar con

responsabilidad y respeto hacia la comunidad y las personas destinatarias de sus acciones.

XIV. Las demás que se desprendan de la presente ley.

CAPITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO, EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO Y ENTES PÚBLICOS CON ACCIONES DE VOLUNTARIADO

Artículo 12. Concepto de las organizaciones civiles sin fines de lucro, empresas privadas y entes públicos con voluntariado.

Para los efectos de esta ley, las organizaciones sin fines de lucro, también llamadas organismos civiles o de la sociedad civil, del tercer sector o del sector social, son aquellas legalmente constituidas, autónomas en su ejercicio y que no tienen como finalidad el beneficio económico, su objeto es compatible con las actividades de interés social realizadas a través de la acción voluntaria según disponen los artículos 5 y 6.

Las empresas del sector privado se refieren a cualquier entidad, ya sea una persona moral o una persona física, legalmente constituida con fines de lucro, que opera una amplia variedad de industrias y sectores, desempeñando un papel fundamental en la economía y contribuyendo al desarrollo y crecimiento del estado de Chihuahua. Su participación en actividades de voluntariado está orientada a promover el bienestar de la comunidad y es compatible con las actividades de interés social dispuestas en los artículos 5 y 6 de esta ley.

Los entes públicos son aquellos que deben su existencia a la administración pública, pueden ser centralizados, descentralizados o desconcentrados, en tal razón tienen atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones derivadas de los marcos jurídicos que les sean aplicables.

Artículo 13. Derechos de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado.

Las organizaciones sin fines de lucro, las empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado tienen derecho a:

I. Establecer como parte de sus regulaciones internas las circunstancias y condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo actividades de voluntariado, observando lo dispuesto en

la presente ley.

II. Seleccionar a las personas físicas voluntarias atendiendo a la naturaleza de las actividades y a las condiciones en que se preste el servicio, respetando los principios rectores enlistados en el artículo 4o.

III. Recibir, por parte de la administración pública -cuando así sea solicitado- asesoría y apoyo necesario para el adecuado desarrollo de las actividades de voluntariado.

IV. Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por el esfuerzo solidario que realizan.

V. Dar por terminadas las actividades de voluntariado cuando las personas que las realizan incumplan cualesquiera de las fracciones contenidas en el artículo 10 de esta ley.

VI. Los demás reconocidos en la presente ley y en otras de aplicación concurrente.

Artículo 14. Obligaciones de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado con programas de voluntario corporativo y entes públicos con voluntariado.

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado están obligadas a:

I. Adecuar sus regulaciones internas, ajustándose a lo previsto en la presente ley.

II. Elaborar y aprobar los planes, programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, bajo los supuestos establecidos en esta ley,

III. Llevar registro de las personas que se incorporen para realizar actividades de voluntariado, del plan, programa o proyecto al que se integren; la temporalidad, naturaleza de las actividades, y condiciones en que se desarrolle, así como, cualquier incidencia que pueda ser relevante para la seguridad y protección a los derechos de terceras personas.

IV. Dar seguimiento a las actividades de voluntariado para evaluar y transparentar sus resultados en los planes, programas o proyectos que desarrollen.

V. No suplir a través de las personas que realizan actividades de voluntariado al personal de estructura asalariado, necesario para el funcionamiento estable de la organización, empresa o

ente público.

VI. Fomentar y apoyar las acciones voluntarias no formales, proporcionando orientación y recursos cuando sea posible para ayudar a las personas voluntarias a alinear sus actividades con los objetivos y principios de esta ley. Esto incluye la posibilidad de incorporar a personas que participen en acciones voluntarias no formales en sus planes, programas o proyectos de voluntariado, fomentando así una colaboración más amplia y diversa en el ámbito del voluntariado.

VII. Hacer efectivos los derechos de las personas voluntarias, dispuestos en el artículo 9 de la presente ley.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 15. Concepto de personas destinatarias.

Para los efectos de esta ley, se considera destinatarias a las personas o grupos de personas para quienes la acción voluntaria signifique un beneficio directo en su bienestar o en sus derechos para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Se deberá establecer en los planes, programas o proyectos de voluntariado los objetivos o fines que se busca alcanzar con la acción voluntaria y características generales de las personas o grupos a quienes se dirige, sin que, al ubicarse en estas circunstancias puedan ser discriminados por razón alguna.

Artículo 16. Derechos de las destinatarias.

Las destinatarias de la acción voluntaria tienen derecho a:

I. Decidir de manera libre y espontánea si reciben o rechazan los beneficios de la acción voluntaria.

II. Que se respete su dignidad, libertad y creencias durante el desarrollo de la acción voluntaria.

III. Recibir información en los distintos momentos de ejecución sobre los objetivos de los planes, programas o proyectos, y sobre la naturaleza, condiciones y avance de acciones de las que sean destinatarios.

IV. Colaborar en la evaluación de la acción voluntaria a ellas dirigida.

V. Exponer a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos responsables de las actividades de voluntariado los conflictos que surjan durante la ejecución.

VI. Que sus datos personales sean protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. Cualesquiera otros que se desprendan de la presente ley.

Artículo 17. Deberes de las personas destinatarias. Las personas destinatarias tendrán el deber de:

I. Notificar a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos responsables del plan, programa o proyecto en que se desarrollen las actividades de voluntariado de la libre decisión de rechazar los beneficios durante el ejercicio de la acción.

II. Colaborar con las personas voluntarias, las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos con voluntariado, atendiendo a los principios enlistados en el artículo 4 de esta ley.

III. No realizar actos de corrupción dirigidos a las personas voluntarias ni a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos encargados del desarrollo de proyectos, planes o programas con voluntariado.

IV. Seguir las indicaciones técnicas o logísticas que en materia de seguridad e higiene establezcan los proyectos, planes o programas durante las actividades con voluntariado.

V. Los demás que se desprendan de la aplicación de la presente ley.

CAPI?TULO V DE LAS RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 18. Integración de las personas voluntarias a los planes, programas o proyectos.

Las personas voluntarias, las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con planes, programas o proyectos con voluntariado formalizarán la colaboración mediante acuerdo escrito, que incluya:

I. Datos de identificación de cada una de las partes.

II. Descripción de los planes, programas o proyectos, objetivos, tipo de actividades de voluntariado a realizar, así como, lugar, duración, condiciones y recursos dispuestos para el desarrollo del servicio.

III. Derechos y deberes que correspondan a cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley, reconociendo y valorando tanto las actividades formales como las no formales de voluntariado.

IV. Descripción de las necesidades de capacitación que, por una parte, las personas voluntarias se comprometan a tomar, y por otra, que las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos se comprometan a impartir para el adecuado desarrollo de las actividades.

V. La información del servicio médico, privado o público, en el que las personas voluntarias estén inscritas.

VI. Dar a conocer previamente las condiciones bajo las cuales pueda darse el reembolso a las personas voluntarias por gastos erogados para el adecuado desarrollo de las actividades.

VII. En el caso de acciones voluntarias no formales, las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos podrán facilitar la inclusión de estas en sus planes, programas o proyectos proporcionando apoyo y recursos necesarios para su efectiva integración y alineación con los objetivos y principios de la ley.

VIII. La sujeción a las disposiciones establecidas en la presente ley. Artículo 19. Acreditación de las personas voluntarias como parte de un plan, programa o proyecto.

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos expedirán el documento que acredite a las personas voluntarias como parte de un plan, programa o proyecto que realice actividades de interés social y contendrá los datos de identificación de la persona voluntaria, descripción de las actividades asignadas y duración del servicio.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.

Los conflictos entre las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y los entes públicos con las

personas voluntarias o las destinatarias de la acción de voluntariado, serán dirimidos en tribunales competentes del estado de Chihuahua.

Artículo 21. Pérdida de la condición de persona voluntaria.

La condición de persona voluntaria podrá perderse:

I. Al incumplir sin causa justificada el acuerdo firmado con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos al que se refiere el artículo 17.

II. Por incumplir los principios y deberes contenidos en los artículos 4 y 10.

La determinación de la pérdida de la condición de persona voluntaria se dará previa audiencia por parte de autoridad competente en términos de lo dispuesto en el capítulo VIII de la presente ley. Artículo 22. Pérdida de la condición de organización sin fines de lucro o ente público con voluntariado.

La condición de organización o ente público con voluntariado podrá perderse:

I. Por extinguirse su personalidad jurídica.

II. Por petición expresa de la organización, empresas del sector privado o ente público con voluntariado.

III. Por el incumplimiento a los principios y deberes contenidos en los artículos 4 y 13.

La determinación de la pérdida de la condición de voluntario se dará previa audiencia por parte de autoridad competente en términos de lo dispuesto en el capítulo VIII de la presente ley.

CAPI?TULO VI DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 23. De la competencia

El Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, dará seguimiento a la correcta aplicación de esta ley.

Artículo 24. De las facultades y obligaciones Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común:

I. Coordinar e impulsar junto con las organizaciones sin fines de lucro, activistas sociales y empresas del sector privado,

acciones que fomenten los principios rectores de la acción voluntaria y la participación ciudadana, altruista y solidaria.

II. Establecer los mecanismos de vinculación con organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado para que se canalice la acción voluntaria a los planes, programas o proyectos que sean acordes al Plan Estatal de Desarrollo vigente.

III. Celebrar convenios con dependencias públicas federales, estatales o municipales, para incorporar a los planes y programas la acción voluntaria.

IV. Proporcionar asesoría y capacitación técnica a las personas interesadas en participar en actividades de voluntariado para su mejor desempeño.

V. Realizar campañas que informen y sensibilicen a la sociedad respecto a la importancia que para el bienestar social y la defensa de los derechos tiene la acción voluntaria.

VI. Evitar la intervención en los procedimientos de registro y acreditación del voluntariado. La Secretaría deberá permitir que las organizaciones y empresas gestionen sus propios registros de personas voluntarias, solo intervendrá cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable, sin inmiscuirse en los detalles operativos ni solicitar datos personales de los voluntarios, excepto por lo previsto en el párrafo tercero del artículo 26 de la presente ley.

VII. Proporcionar asesoría y capacitación técnica a las personas interesadas en participar en actividades de voluntariado para su mejor desempeño.

VIII. Exhortar a dependencias estatales y municipales para que, en el marco de sus competencias, posibiliten la cooperación regional e internacional para promover las acciones de voluntariado.

Artículo 25. Incentivos a organizaciones sin fines de lucro y empresas con voluntariado. El Poder Ejecutivo en el estado de Chihuahua gestionará estímulos fiscales tanto para las organizaciones sin fines de lucro como para las empresas del sector privado que desarrollen planes, programas o proyectos de voluntariado con sujeción a lo establecido en la presente ley.

CAPI?TULO VII
DEL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 26. Registro del Voluntariado.

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado llevarán registro de las personas que se inscriban para participar libre y voluntariamente en actividades de voluntariado.

El registro deberá contener los datos generales de identificación de las personas voluntarias, plan, programa o proyecto en que participen, actividades desarrolladas y duración. Asimismo, se asentarán incidencias notificadas a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos.

Para efecto de seguimiento y fomento de la acción voluntaria en el estado de Chihuahua, las incidencias notificadas deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en casos de suscitarse algún incidente por el cual se tenga que dar parte a la autoridad competente.

Los datos del registro serán protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales asegurando la privacidad y confidencialidad de las personas voluntarias.

CAPI?TULO VIII
MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 27. De los medios de defensa

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado, entes públicos con voluntariado, así como, personas voluntarias y destinatarias de la acción voluntaria, podrán impugnar actos y resoluciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y dependencias públicas competentes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta ley.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. El Congreso del estado de Chihuahua dispondrá de un plazo de seis meses para la armonización legislativa correspondiente y la expedición de un ordenamiento

reglamentario a la presente ley.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES. DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ. DIP. JAELE ARGÜELLES DÍAZ. DIP. ROSANA DÍAZ REYES. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. DIP. ISAMEL PÉREZ PAVÍA. DIP. SAÚL MIRELES CORRAL. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS. DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA. DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS. DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE. DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Eh... Diputado Olson ¿con qué objeto?

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Nomás así rápido.

Nomás un... un comentario, no más este eh... porque creo que es una ley muy importante que estamos aprobando y... y aprovechando que está el Presidente de la FECHAC, el... el licenciado Alberto Barrio, pues simplemente reconocer a la Fundación del Empresariado, una organización ejemplar que muestra, pues el compromiso social y que puede transformar comunidades.

Realmente la FECHAC, pues no solamente impulsa comunidades, sino también fortalece los valores de la solidaridad y la responsabilidad.

Era todo, Presidenta.

Muchas gracias y enhorabuena por esta ley, y... y un reconocimiento a la FECHAC.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Para continuar, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

Y aprovecho para extender una bienvenida y un saludo, al doctor Norberto López Garza, Director de Medios del Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez; al licenciado Jesús Manuel Galván, activista social; al licenciado Abelamar Chacón, Coordinador de Yo ciudadano de Plan Estratégico de Juárez; al maestro Mario Macario Ruiz Grijalba, Director del Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez; al licenciado Raúl Zaragoza, Coordinador de la Asamblea de Organizaciones Civiles; a la licenciada Silvia Aguirre Lomelí, Directora del Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, A.C.; al maestro Rubén Acosta, representante de Diálogos Nacionales por la Paz y al licenciado Alberto... Luis Alberto Barrio, Presidente de la FECHAC.

¡Bienvenidos!

Muchas gracias por acompañarnos en esta sesión.

[Aplausos].

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Gracias.

Con su venia, Diputada Presidenta.

La violencia en la sociedad mexicana es un problema complejo, multifactorial y multifacético que requiere un enfoque integral para su prevención y su erradicación.

La prevención de la violencia no puede limitarse únicamente a medidas punitivas y de control, sino que deben incluirse estrategias que promuevan una cultura de paz y tolerancia. La cultura de paz es un concepto amplio que abarca valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y buscan prevenir los conflictos abordando sus causas profundas.

En este contexto, la promoción de la tolerancia y de la cultura de la paz se presenta como una medida esencial para la prevención de la violencia en México, valores fundamentales, en cualquier sociedad que aspire a vivir en paz, implica el respeto, la aceptación de la diversidad, ya sean de opiniones, creencias, culturas o estilos de vida.

En una sociedad diversa como la mexicana esos valores son cruciales para fomentar la convivencia pacífica y prevenir los conflictos, la falta de éstos lleva a la discriminación, a la exclusión y en última instancia a la violencia, por lo tanto, promover la tolerancia es una medida preventiva, esencial para reducir la violencia en la sociedad.

La cultura de la paz, por su parte, se refiere a la promoción de valores y actitudes que favorezcan la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de relaciones basadas en el respeto y la cooperación.

No es solo la ausencia de la violencia, sino la presencia de justicia, igualdad y respeto por los Derechos Humanos.

En este sentido, el cultivo de paz y de la tolerancia es una herramienta poderosa que se utiliza para erradicar la violencia de nuestra cultura, ya que aborda causas subyacentes de los conflictos y promueve un ambiente en donde la violencia no tiene cabida.

La... la implementación de esta cultura debe comenzar en las familias, en las colonias, como extensión de nuestros hogares, y en las escuelas. La educación es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad pacífica.

Desde temprana edad los niños y jóvenes deben ser educados en valores de paz y de tolerancia, esto puede lograrse a través de programas educativos que incluyan la enseñanza de habilidades para resolución de conflictos, a través de la promoción de la empatía y la comprensión mutua, a través de la participación en actividades que fomenten la cooperación y el trabajo en equipo.

La educación en valores de paz no solo contribuye a la forma... a la formación de ciudadanos comprometidos con la paz, sino que también es un impacto a largo plazo en beneficio de nosotros mismos. Además de las oficinas públicas y privadas, las empresas tienen un papel importantísimo en la promoción de la cultura y de la paz. Los lugares de trabajo son áreas en donde pasamos o convivimos la mayor parte de nuestra vida, deben ser un nido de respeto y de valores.

La comunidad, definitivamente, juega un papel crucial en la promoción de la cultura de la paz y la tolerancia. Las iniciativas que emanen de las... de la comunidad suelen ser muy efectivas para fomentar estos valores.

La participación de organismos no gubernamentales, líderes comunitarios y voluntarios en proyectos que promuevan la paz y la tolerancia es esencial.

El gobierno, por su parte, tiene la responsabilidad de apoyar y promover estos valores a través de políticas y programas específicos.

Las iniciativas gubernamentales pueden incluir la promoción de la educación en valores de paz, la colaboración con la sociedad civil y el sector privado y la implementación de programas de prevención de la violencia.

Es importante que el gobierno también se comprometa de manera continua a la promoción de estos valores, paz y tolerancia, y que evalúe y dé seguimiento a las iniciativas implementadas para asegurar esa efectividad.

En gonglu... conclusión, la prevención de la violencia en la sociedad mexicana requiere un enfoque integral que concluya la promoción de la tolerancia y la cultura de la paz.

Esta iniciativa que es... estoy exponiendo ante el Pleno y que entregaré a la Presidenta, la Ley General para la Cultura de la Paz y Reconciliación, tiene como objeto establecer las... las bases de coordinación entre la federación, los estados, la Ciudad de México, alcaldías y municipios, en materia de prevención, desarrollable dentro del marco de las violencias y la delincuencia que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública previsto en el artículo 21 de nuestra Magna Constitución.

La cultura de la paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y modelos de vida basados en el respeto a la vida; el rechazo a la violencia y la práctica de la no violencia por medio de la educación en el diálogo y la cooperación, a través del respeto pleno y la promoción de todos los Derechos Humanos y todas las libertades fundamentales, a través del compromiso con la solución pacífica... la solución pacífica de conflictos.

Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección de medio ambiente de las generaciones presentes y futuras, así como el respeto y la promoción del derecho al desarrollo y respeto y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Este proyecto de ley consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social mediante el mejoramiento y regulación del desarrollo urbano rural, ambiental, el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y la vigilancia; a través del uso de nuevas tecnologías; a través de la vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y la privacidad; a través de medidas administrativas encaminadas a distribui... a disminuir la... la disponibilidad de medios comisivos o factores de violencia; y a través

de la aplicación de estrategias para garantizar la no re... repetición en casos de victimización.

En resumen, esta iniciativa de ley es un proyecto que pretende lograr la coexistencia pacífica de nuestra comunidad, implementando a tiempo y de manera acertada las estrategias preventivas que deriven en un mejor mañana para Chihuahua a través de todas las formas seguras de vida que sean necesarias.

Por todo lo anterior es que hoy es un día muy importante para este Congreso en el Estado, esta Legislatura, la 68, ha recibido y presentado esta mañana ante el Pleno estas dos iniciativas importantes que involucran a la sociedad para la construcción de una mejor comunidad, la ley del voluntariado chihuahuense y la ley general para la cultura de paz y reconciliación, pero lo más relevante de estos dos proyectos es que fueron analizados y plasmados como proyectos de iniciativa de ley por asociaciones civiles, así como instituciones educativas, quienes conscientes de la importancia de su participación, sabiendo que en una sociedad nunca podemos dejar vacíos a riesgo de que sean ocupados por la delincuencia, la pobreza y el analfabetismo tomaron la iniciativa de consultar mediante foros abiertos la opinión de otros grupos organizados, liderazgos y expertos en la toma de decisiones en mención.

Por otro lado, como diputados podemos decir con madurez que a pesar de nuestras diferencias partidistas sabemos cuándo debemos actuar como auténticos representantes populares analizando y votando proyectos de ley que den como resultado único la generación de condiciones para la esperanza y la justicia real en la vida de nosotros los chihuahuenses.

A nombre de los 33 diputados de la... de la Legislatura 68 agradecemos a los proponentes de estos dos proyectos la ley del voluntariado chihuahuense y la ley general para la cultura de la paz y la reconciliación por tomar la decisión de ser factores de solución a problemáticas

tan complejas como la inseguridad y la poca participación ciudadana para construir tejido social.

Tecnológico Nacional de México, Tecnológico de Juárez, Comité de Pacificación y Bienestar Social, Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, CEFIC, y FECHAC gracias, muchas gracias por ser parte activa y decidida en la solución de nuestros problemas.

[Aplausos].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, José Alfredo Chávez Madrid, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Nancy Janeth Frías Frías, Saúl Mireles Corral, Joceline Vega Vargas, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Arturo Zubía Fernández, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Fernando Chacón Erives, Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Roberto Arturo Medina Aguirre, José Luis Villalobos García, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, América Victoria Aguilar Gil, Francisco Adrián Sánchez Villegas, Alma Yesenia Portillo Lerma y Octavio Javier Borunda Quevedo, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de decreto: proyecto de LEY GENERAL PARA LA CULTURA DE

PAZ Y RECONCILIACIÓN, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
LEY GENERAL PARA LA CULTURA
DE PAZ Y RECONCILIACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios en materia de promoción de la cultura de la paz desarrollable dentro del marco de la prevención social de las violencias y la delincuencia que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2.- La cultura de la paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y modelos de vida basados en: a) El respeto a la vida, el rechazo a la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) El compromiso con la solución pacífica de los conflictos;

d) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

e) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

f) El respeto y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

El respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente Ley, se deberán observar, con estricto apego a derechos humanos, los principios de:

I. Conciliación;

II. Continuidad;

III. Diversidad;

IV. Libertad;

V. Justicia;

VI. Igualdad;

VII. Democracia;

VIII. Tolerancia;

IX. Transversalidad;

X. Solidaridad;

XI. Cooperación;

XII. Pluralismo

XIII. Diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, fomentados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

XIV. Integralidad;

XV. Proximidad;

XVI. Respeto;

XVII. Reconciliación; y

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto el fomento a la cultura de la paz y reconciliación a la que tendrán derecho todas las personas sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, descendencia, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, edad, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro Nacional: El Centro Nacional para la Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. Comisión: La Comisión Permanente para el Fomento y la Consolidación de la Cultura de la Paz y Reconciliación del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

III. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Ley: La Ley General para la Cultura de la Paz y Reconciliación;

V. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Cultura de la Paz y la Reconciliación;

VI. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo, y

VIII. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 6.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA CULTURA DE LA PAZ

Artículo 7.- El Fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación, prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

I. Social;

II. Situacional;

III. Psicosocial;

IV. Policial;

V. Acceso a la justicia; y

VI. Ámbito educativo.

Artículo 8.- En el ámbito social, el fomento a la cultura de

paz, con ello reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano; Mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la Cultura de la Paz y Reconciliación, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;

IV. El fomento al respeto, y derechos humanos: los derechos humanos y la Cultura de la Paz y Reconciliación son complementarios cuando predominan la guerra y la violencia, no se pueden garantizar los derechos humanos, pero al mismo tiempo, sin derechos humanos en todas sus dimensiones, no puede haber Cultura de la Paz y Reconciliación.

V. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la paz, cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres: Por medio de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, el apoyo y la asistencia a las mujeres necesitadas.

VI. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación. Promover el desarrollo económico y social sostenible, Mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de la mujer, medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la

sostenibilidad ambiental.

Artículo 9.- En el ámbito situacional, el fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y de incidencia delictiva, consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. El uso de nuevas tecnologías;

III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;

IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y

V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 10.- En el ámbito psicosocial el fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la Cultura de la Paz y reconciliación, en las políticas públicas en materia de educación, y promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de Educación para la Paz.

Artículo 11.- En el ámbito policial, el fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación, en armonía con la prevención social de la violencia y la delincuencia tiene como objetivo reducir la victimización causada por el crimen, la prevención de la criminalidad y la violencia y así disminuir los factores de riesgo que generan actos delictivos.

El trabajo policial también debe orientarse a:

I. La detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos a través de las acciones encaminadas a promover la cultura de paz.

II. Dirigir sus acciones dentro de la comunidad y tendientes a promover la cultura de la Paz, a los lugares donde se concentra la delincuencia, a las personas más vulnerables y las víctimas de repetición, así como a los delincuentes reincidentes.

III. Asegurar que todas las protecciones legales y el debido proceso sean plenamente respetados.

IV. Impulsar el fomento a la cultura de la paz, prevención social,

V. Coordinar, focalizar y alinear acciones e intervenciones con la Administración Pública Federal, Estatal, Ciudad de México, Alcaldías y Municipal, a fin de generar respuestas integrales, que contribuyan a disminuir las causas y factores de riesgo de violencia y delincuencia mediante los programas de fomento a la cultura de la Paz y reconciliación.

VI. Priorizar las intervenciones con aquellos grupos que registran una mayor exposición a tales situaciones, ya sea como víctimas o como agresores.

Artículo 12.- En el ámbito de acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;

III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;

IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para

ese fin, y

V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño psicoemocional, moral y material, y las garantías de no repetición.

Artículo 13. En el ámbito educativo, se busca Intensificar el fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación mediante la educación. Se asigna a la educación la tarea de revisar los programas de enseñanza para que tengan en cuenta la formación en valores, comportamientos, modos de vida, diálogo, búsqueda de consenso y no violencia como solución de conflictos.

I. Promover el desarrollo económico y social duradero que exige educar para la reducción de las desigualdades, para erradicar la pobreza y asegurar la alimentación duradera. Además, educar para la justicia social, la solución duradera de los problemas de la deuda, la autonomía de las mujeres, para dar respuesta a las necesidades particulares, y para la durabilidad del entorno.

II. Promover el respeto a los derechos del hombre puesto que los derechos del hombre y la Cultura de la Paz y Reconciliación, son complementarios. Evidentemente, cuando la guerra y la violencia predomina es imposible asegurar los derechos del hombre de la misma manera que sin derechos del hombre bajo todas sus formas no puede existir la cultura de la paz.

III. Asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, lo que significa conceder plena participación a las mujeres en la toma de decisiones, tanto en el ámbito económico como social y político por la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra ellas y por el apoyo y la ayuda a las que se encuentran en necesidad.

IV. Favorecer la participación democrática como fundamento indispensable para la realización y el mantenimiento de la paz y la seguridad invocando principios y prácticas, reclamando la participación democrática entre todos los sectores de la sociedad, para luchar contra el terrorismo, el crimen organizado, la corrupción, las drogas ilícitas y el blanqueo de dinero.

V. Desarrollar la comprensión, la tolerancia y la solidaridad con programas de investigación y docencia que ayuden a abolir

las guerras y los conflictos violentos, fomentando la paz.

VI. Sostener la comunicación participativa y la libre circulación de la información y los conocimientos, la libertad de información y comunicación. Parece una llamada a los medios de comunicación que cumplen una función importante en el fomento de la reconciliación y la solución de controversias por medios pacíficos.

VII. Promover la paz y la seguridad internacionales poniendo el acento en el conocimiento e intercambio de experiencias para la capacitación y la difusión de las nuevas adquisiciones para la consolidación de la paz.

CAPÍTULO TERCERO INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 14.- El Consejo Nacional será? la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de la cultura de la paz y reconciliación.

El Consejo Nacional contara? con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de la cultura de la paz y reconciliación y éste se apoyara? para ello en el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo por medio del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se coordinara? con la Comisión.

Artículo 15.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de fomento y consolidación de la cultura de la paz son:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto e intercambio de información y experiencias de los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así? como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en cultura de paz y reconciliación.

II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre metodologías en cultura de paz y reconciliación; así? como las mejores prácticas, su evaluación y evolución en los tres órdenes de gobierno.

III. Impulsar la promoción, divulgación y definición de políticas públicas y acciones desde una perspectiva de cultura de paz y reconciliación.

IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional, mediante mecanismos eficaces para fortalecer la cultura de paz y reconciliación.

V. Definir las políticas y acciones para la cultura de paz y reconciliación;

VI. Coordinar, monitorear y complementar iniciativas y programas definidos desde el Estado y la sociedad civil en fomento a la cultura de paz y reconciliación;

VII. Definir las estrategias y programas de cultura de paz y reconciliación en todas las escuelas públicas y privadas del país;

VIII. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a educar a las nuevas generaciones en una cultura de paz y reconciliación suprimiendo la violencia en todas sus formas mediante la educación formal y no formal;

IX. Consolidar la cultura de paz en el país que promueva actitudes y comportamientos para la no violencia, como fundamento para el desarrollo humano con dignidad, justicia y respeto a las diferentes formas de pensar;

X. Impulsar la observancia del derecho humano a la paz;

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes en favor de la cultura de paz y reconciliación en distintos ámbitos del acontecer nacional;

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

Sección Segunda
Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 16.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de la cultura de la paz y reconciliación, tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Cultura de Paz y Reconciliación y todos aquellos vinculados con esta materia;

II. Proponer a la Comisión Nacional de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de cultura de paz y la no violencia;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la materia;

IV. Difundir la información estadística en materia de cultura de paz;

V. Capacitar y certificar las Dependencias del Sector Público y aquellas asociaciones civiles o religiosas que coadyuven con los planes, programas y acciones implementados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en lo que respecta al fomento de la Cultura de la Paz y Reconciliación;

VI. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales.

Sección Tercera
Del Centro Nacional de Prevención
del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 17.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones en materia de cultura de la paz y reconciliación:

I. Participar en la elaboración del Programa Nacional para la Cultura de Paz y Reconciliación;

II. Coordinar iniciativas y proyectos para el fomento e

intercambio y participación de la sociedad civil en un constante proceso de diálogo multisectorial e intercultural.

III. Recabar, analizar y compartir la información existente sobre metodologías en cultura de paz y reconciliación, así como las mejores prácticas, su evaluación y evolución en los tres órdenes de gobierno; IV. Planear y programar las políticas y acciones relacionadas con la cultura de paz y reconciliación;

V. Proponer el diseño de las estrategias y programas de cultura de paz en todas las escuelas públicas y privadas del país.

Sección Cuarta
Comisión Permanente para
la Cultura de la Paz

Artículo 18.- La Comisión tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en el fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación;

II. Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;

III. Apoyar al Centro Nacional en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en el fomento y consolidación de la cultura de la paz y reconciliación, y;

IV. Proponer al Consejo Nacional los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 19.- Los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en cultura de la paz y reconciliación, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la cultura de la paz y reconciliación.

Las políticas del fomento y consolidación de la cultura de la paz deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;

III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el campo de educación para la paz y fomento a la Cultura de la Paz y Reconciliación;

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general en cuanto a fomento de la cultura de la paz y reconciliación;

V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos metodologías y programas de Cultura de la Paz y Reconciliación y posibilidades de prevención de la violencia;

VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la impartición y fomento de la Cultura de la Paz y Reconciliación, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia a través de la difusión y fomento de la cultura de la paz y reconciliación;

VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, y además,

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la educación para la paz y reconciliación como factor de prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO QUINTO
PROGRAMA NACIONAL DE LA CULTURA
DE LA PAZ Y RECONCILIACIÓN

Artículo 21.- El Programa Nacional de Fomento y Consolidación de la Cultura de la Paz y Reconciliación, deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas, el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. La incorporación del fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación, como elemento central de las prioridades en la calidad de las personas.

II. Promover dentro de la política educativa en los estados y municipios, Ciudad de México y Alcaldías, la educación para la paz y reconciliación, los principios de igualdad, equidad, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos y el respeto a la diversidad sexual.

III. Desarrollar e implementar programas educativos que fomenten la cultura de la paz y reconciliación.

IV. Capacitar al personal docente de todos los niveles educativos en materia de educación para la paz y reconciliación.

V. El diagnóstico de la paz a través del análisis, investigación y estudios de paz y reconciliación.

VI. Los diagnósticos participativos.

VII. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a las y los ciudadanos las bondades de la cultura de paz y reconciliación.

VIII. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.

IX. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de reconciliación y de respeto a los derechos humanos.

X. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder

judicial en temas de conflictos mediación de conflictos y cultura de la paz y reconciliación.

XI. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley.

XII. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil.

XIII. El desarrollo de estrategias de educación para la paz y reconciliación.

XIV. El monitoreo y evaluación continuos.

XV. Promover talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de paz en la sociedad.

XVI. Proporcionar atención, asesoría jurídica y en cultura de la paz y reconciliación; así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia.

XVII. Propiciar que los centros comunitarios impulsen la cultura de la paz y reconciliación.

XVIII. Promover la realización de campañas de educación para la paz y reconciliación.

XIX. Establecer las acciones y medidas que se deberán desarrollar en los centros penitenciarios a favor de las personas bajo custodia penitenciaria.

XX. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reinserción social de la persona que haya cumplido con pena privativa de libertad.

XXI. Promover dentro del Sector Salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de la cultura de paz y reconciliación;

XXII. Las demás que le confiere la esta Ley y demás disposiciones aplicables.

EVALUACIÓN

Artículo 22.- La Comisión Permanente para la Cultura de la Paz y Reconciliación evaluará las acciones para ejecutar el programa, los resultados y avances del año anterior.

Artículo 23.- Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de la cultura de la paz y reconciliación, se convocara? a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

CAPÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- Los programas federales en los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y municipales, en materia de Cultura de la Paz y Reconciliación, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- La Federación, los Estados, Ciudad de México, Alcaldías y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de la cultura de la paz y reconciliación derivados de la presente Ley.

Artículo 26.- El Centro Nacional, con la colaboración de la Comisión, propondrá?, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo, de los municipios, de las entidades federativas, Ciudad de México o Alcaldías que tengan incidencia directa en temas prioritarios de la cultura de la paz y reconciliación, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

Artículo 27.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá la normatividad respectiva en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Cultura de la Paz y Reconciliación, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Cuarto. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Quinto. El Estado Mexicano a través del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública y Participación Ciudadana deberá capacitar y certificar al sector público en un término no mayor a diez años a partir del que sea vigente la presente ley.

Artículo Sexto. La presente ley deberá cumplimentarse a través de las instituciones reguladas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. JAEEL ARGÜELLES DÍAZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. ROSANA DÍAZ REYES, DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, DIP. ISAMEL PÉREZ PAVÍA, DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, DIP. SAÚL MIRELES CORRAL, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP.

LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada.

Muchas gracias a quienes hacen posible esta iniciativa.

Para continuar tiene el uso de la palabra el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Con el permiso de mis compañeras y compañeros legisladores y por supuesto todo el público presente, solicito atentamente, Diputada Presidenta, la posibilidad de que me permita hacer un resumen, sin que ello impida que se contemple de manera íntegra la iniciativa, por supuesto, en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Pues miren aprovechando nuestra presencia en la Heroica Ciudad Juárez reconozco la importancia que nuestra ciudad ha demostrado una y otra vez, su resiliencia y capacidad de adaptación.

En esta ocasión nos reunimos para celebrar y reflexionar sobre su papel crucial, no solo para el Estado de Chihuahua, sino para todo México.

Esta frontera vibrante, marcada por su cercanía con Estados Unidos se ha consolidado como un motor económico que genera aproximadamente el 50% del Producto Interno Bruto. Su relevancia tras... trasciende lo local posicionándose como un eje estratégico en el comercio internacional gracias a su... su... a su ubicación geográfica privilegiada y a la fuerza laboral que la distingue, caracterizada por su dedicación, talento y capacidad productiva.

Conscientes del potencial de Ciudad Juárez y de otras regiones del país claves, el Gobierno Federal, encabezado por la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha implementado una ambiciosa estrategia conocida como los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, diseñada para impulsar el crecimiento económico mediante la inversión, la generación de empleo y el desarrollo de infraestructura.

Esta iniciativa se basa en la integración de unidades industriales productivas dentro de zonas geográficas específicas, rompiendo con el aislamiento económico que a menudo limita el desarrollo. Al conectar actividades económicas los Polos de Desarrollo fomentan un impacto positivo en los procesos de inversión, la creación de empleos y en última instancia, la mejora de las condiciones de vida en las comunidades.

Hoy con gran orgullo celebramos que Ciudad Juárez ha sido seleccionada como uno de los 25 Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, siendo la única ciudad en el Estado de Chihuahua incluida en esa lista, como parte de la estrategia del Plan México.

Esta designación no es un reconocimiento menor, refleja el compromiso del Gobierno Federal con el progreso económico de la región y su apuesta, por sectores estratégicos como la electromovilidad, la industria automotriz, la producción textil, los bienes de consumo, la energía limpia, la logística y la economía circular. Estos sectores no solo son relevantes para el presente, sino que representan el futuro de una economía más sostenible y

competitiva.

La inclusión de Ciudad Juárez en esta estrategia marca un punto de inflexión. Se busca un cambio de... estructural que no solo amplíe la capacidad productiva de la región, sino que también fortalezca las cadenas de valor, desarrolle infraestructura moderna, fomente el capital social y de manera crucial incremente el contenido nacional en los procesos industriales. Esto último implica que los productos fabricados en México incorporen una mayor proporción de insumos con... y competentes... componentes nacionales, reduciendo la dependencia de importaciones y fortaleciendo nuestra economía interna.

Para lograr estos objetivos, el gobierno ha implementado una nueva política industrial basada en estímulos fiscales que incentivan, tanto la inversión pública, como la privada. Este enfoque permite a regiones como Ciudad Juárez aumentar su productividad, abastecer tanto el mercado interno como el externo y generar una mayor demanda de mano de obra local. Como resultado se crean más empleos que benefician directamente a los habitantes de la región, elevando su calidad de vida y fortaleciendo, por supuesto, el tejido social.

En este contexto la proveeduría local emerge como un pilar fundamental para consolidar a Ciudad Juárez como un Polo de Desarrollo Estratégico. Al fortalecer la proveeduría se maximizan los beneficios de los incentivos fiscales, se promueve el desarrollo sostenible y se fomenta una economía más inclusiva.

La proveeduría local no solo implica el suministro de insumos por parte de empresas de la región, sino también la creación de un ecosistema económico que genera confianza, innovación y oportunidades para todos los actores involucrados.

Es importante, compañeras y compañeros, destacar que en la Legislatura pasada se hicieron importantes trazos para poder promover la pro... proveeduría local, esta propuesta fue respaldada por CANACINTRA Juárez, uno de los organismos

empresariales más destacados en América Latina; aunque esta iniciativa no se concretó en su momento, hoy se reconoce como una tarea pendiente que debe retomarse con un... con urgencia en este momento coyuntural, ya que Ciudad Juárez fue seleccionado dentro de los 25 Polos de Desarrollo Económico del Bienestar, como lo hemos estado comentando.

Ahorita, en... en el inicio de la de la Sesión Solemne escuché muy atentamente la voz de todos los Grupos Parlamentarios, representados por sus oradores y, por supuesto, también de quien representaba el Poder Ejecutivo, esta es la oportunidad de brindarle justicia a Juárez, esta es la oportunidad de traducir los discursos en hechos, es por eso que estamos invitando a todas las fuerzas políticas que integran la 68 legislatura a brindarle justicia verdadera a Ciudad Juárez.

La implementación de la ley de proveeduría traería múltiples beneficios. En primer lugar, fomentaría el desarrollo empresarial al establecer políticas públicas que promuevan la profesionalización de los proveedores locales, esto generaría confianza tanto en el sector empresarial como entre los consumidores, impulsando el crecimiento del mercado, el desarrollo de tecnologías innovadoras y la especialización de la fuerza laboral.

Además, al priorizar el consumo en materia prima local, se fortalecería la estructura comercial y empresarial de la región aprovechando al máximo las riquezas locales.

Un ejemplo inspirador es el caso de China, una potencia económica que ha construido su éxito en gran medida gracias a un robusto sistema de proveeduría local. Este modelo ha permitido a las empresas chinas competir a escala global y México, particularmente Ciudad Juárez, tiene esta oportunidad de seguir un camino similar al fortalecer su capacidad de proveer insumos nacionales.

Para dimensionar la importancia de la proveeduría consideramos algunos datos clave, según cifras de junio del 2024, la industria maquiladora genera

el 62% de los empleos en Ciudad Juárez y el 43% en el Estado de Chihuahua; sin embargo, a pesar de su alta rentabilidad solo el 2% de los insumos utilizados en esta industria son de origen nacional o local, solo el 2%, lo que indica una fuerte dependencia de importaciones.

Por otro lado, el sector de servicios contribuye el 60% al Producto Interno Bruto Estatal, mientras que el sector manufacturero aporta un 20%. Estos indicadores subrayan la necesidad de impulsar la proveeduría local para reducir la dependencia externa y maximizar los beneficios económicos.

En ese sentido, la proveeduría, entendida como el proceso mediante el cual personas o empresas suministran insumos a las cadenas productivas, requiere un marco legal que la regule y, sobre todo, la fortalezca. Estados como Baja California y Sonora ya cuentan con una ley de proveeduría, lo que les ha permitido posicionarse como destinos atractivos para la inversión y el desarrollo económico.

En Ciudad Juárez, donde actualmente solo el 3.4% de los insumos de la industria maquiladora provienen de proveedores locales o nacionales, una regulación efectiva podría multiplicar este porcentaje generando una derrama económica significativa, diversificando los empleos y dignificando las condiciones laborales.

El impacto de una mayor proveeduría local no se limita a la creación de empleos mejor remunerados, también abre la puerta al emprendimiento, permitiendo a personas con experiencia en la industria, convertirse en proveedores no solo para la maquiladora, sino también para el sector gubernamental.

Las empresas transnacionales, por su parte, valoran cada vez más a los proveedores locales ya que estos le permiten reducir costos logísticos, optimizar inventarios y garantizar entregas rápidas, lo que refuerza la competitividad de nuestra región.

En un momento en el que las condiciones económicas globales exigen estrategias innovadoras, el Plan México y la designación de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo Estratégico, representan un paso en la dirección correcta; sin embargo, estas acciones deben complementarse con iniciativas locales, como la propuesta de ley de proveeduría que busca ser un proyecto integral inclusivo y coherente.

Este instrumento legal no solo asegurará el bienestar de la clase trabajadora, sino que también fortalecerá las cadenas de producción posicionando a Ciudad Juárez como un referente en el desarrollo económico de México.

Estos polos de Desarrollo Económico para el Bienestar representan una oportunidad para poder impulsar el crecimiento económico en regiones estratégicas y marginadas, generar empleos de calidad y fortalecer la economía nacional; sin embargo, compañeras y compañeros, dependerá de una implementación efectiva, de una regulación local, de la implementación... de la colaboración entre sectores público y privado y la participación activa de las comunidades locales.

Es por eso que estamos presentando esta importante iniciativa con un firme propósito de regresarle y de brindarle justicia a nuestra frontera, la Heroica Ciudad Juárez.

Por lo anteriormente, eh... me permito presentar como artículo único de este decreto, se expide la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Chihuahua.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma

Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 fracción IV, 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de DECRETO. Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Aprovechando nuestra presencia en la Heroica Ciudad Juárez, con gusto reconozco la importancia que nuestra ciudad tiene no solo para el estado, sino para el país: Esta resiliente frontera, se ha consolidado como un pilar que genera cerca de la mitad del producto interno bruto estatal, aparte de la relevancia que tiene en el comercio no solo a nivel local sino internacional por su colindancia con Estados Unidos y por la fuerza laboral que siempre la ha distinguido.

Conscientes de lo anterior, el Gobierno Federal, bajo el firme propósito de potenciar diversas regiones del país mediante la inversión, empleo e infraestructura, creó los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Dicha estrategia se aprovecha de la ubicación de las unidades de producción industrial dentro de una zona geográfica determinada, combatiendo el aislamiento y la separación de las actividades económicas a través de la integración que generan los polos de desarrollo, impactando así los procesos de inversión, el empleo y las condiciones de vida de la comunidad.

El día de hoy, en esta sede y con gran orgullo podemos decir que, dentro del listado de 25 polos, solo una se localiza en nuestro estado siendo esta Ciudad Juárez, agregada en días recientes a este listado parte de la estrategia de Plan México.

Esta estrategia denota el compromiso del gobierno federal con el progreso económico, abordando sectores e industrias tales como la electromovilidad, la industria automotriz, textil, bienes

de consumo, energía limpia, logística y la economía circular. Instaurando un cambio estructural en la región, expandiendo la capacidad productiva, creando cadenas de valor más sólidas, generando infraestructura y capital social, y aumentando el contenido nacional en los procesos industriales.

Al promover una nueva política industrial llevada a cabo por medio de estímulos fiscales, se fomenta la inversión tanto pública como privada. El aumento en la productividad permite producir tanto como para el mercado interno como para el externo de acuerdo a su posición geográfica, demandando esta unidad de producción de factores internos de producción y mano de obra generando de tal forma más empleos que permitan beneficiar a los habitantes de la región.

En ese orden de ideas, en este momento histórico, la proveeduría local desempeña un papel fundamental para la consolidación de Ciudad Juárez como un Polo de Desarrollo Estratégico al fortalecer la economía regional, maximizando los beneficios de incentivos apoyando a la par, el desarrollo sostenible e inclusivo.

Es menester hacer mención de que, desde el interior del Grupo Parlamentario de MORENA, la legislatura pasada, en voz del entonces Diputado Benjamin Carrera Chávez, se pugnó por la creación de la Ley de Proveeduría, a propuesta de uno de los principales organismos empresariales autónomos de latinoamérica, CANACINTRA Juárez; sin embargo, los trabajos realizados dejaron esta legislación como un gran pendiente que, ahora se considera necesario concluir como una acción paralela que fortalecerá la consolidación de Ciudad Juárez como una región productiva y competitiva no solo del estado, sino del país.

Insistimos desde esta propuesta en que, la regulación de la proveeduría impulsa las actividades económicas en nuestra región, fomentando la implementación de políticas públicas por demás necesarias en materia de desarrollo empresarial.

Tal como se había ya dicho, la profesionalización de la proveeduría genera confianza no solo a nivel empresarial, sino en los propios consumidores, afianzando el crecimiento del mercado y el desarrollo de tecnologías así como la especialización de la fuerza laboral.

Reconocemos las acciones realizadas tendientes a impulsar el consumo de materia prima local, sin embargo, bajo el

escenario económico presentado recientemente, ahora más que nunca se considera imprescindible cimentar el marco legal bajo el cual se impulse la estructura comercial y empresarial potenciadas por las riquezas que se ofrecen a nivel local.

Por otra parte, afianzar el valor agregado de los productos y servicios que se ofrecen en el estado y en el país, nos recuerda el caso de China, potencia que cuenta con un sólido nivel de proveeduría local que le ha permitido desarrollar empresas nacionales que compiten a escala global.

Ahora bien, de acuerdo con cifras al mes de junio de 2024, la industria maquiladora genera el 62% de empleos en Ciudad Juárez y 43% de los empleos en todo el estado; lamentablemente, a pesar de representar una actividad altamente rentable, del total de los insumos necesarios tan solo el 2% son de origen nacional y/o local mientras que el resto se importa.

Como parte de los indicadores el sector de servicios es el que más aporta al Producto Interno Bruto con una contribución del 60% mientras que el sector manufacturero le aporta al PIB un 20%

En este sentido, la proveeduría entendida como la actividad mediante la cual una persona ya sea física o moral suministra insumos a la cadena productiva de un bien o servicio, es un aspecto que requiere de impulso, fortalecimiento y la debida regulación con el fin de incrementar los flujos económicos, propiciar la creación de empleos y generar condiciones de estabilidad financiera a través de su debida regulación.

En Baja California y Sonora, son estados en los que se cuenta actualmente con una Ley de Proveeduría que los coloca en una mejor posición para la inversión y por consiguiente, el desarrollo económico.

Actualmente, se estima que tan solo alrededor de un 3.4 % de los insumos de la industria maquiladora de Ciudad Juárez son comprados a empresas nacionales y/o locales, generando una importante derrama económica.

En tal virtud, si estimamos de manera muy conservadora que a través de la regulación de la proveeduría, el porcentaje de compras a proveedores locales se duplicara, se generarían mayores empleos además de que se diversificarían y dignificarían, sin dejar de lado la necesaria derrama económica

que esto implica.

Lo anterior no se limita únicamente a que los empleos puedan ser mejor pagados sino que el emprendimiento sería una alternativa alcanzable para aquellas personas que tienen la experiencia en el ramo, pudiendo entonces convertirse en proveedores no solamente para la industria maquiladora, sino para el sector gubernamental.

Debemos resaltar que para varias empresas transnacionales, es de gran importancia contar con el apoyo de proveedores con sede en México, que les permitan disminuir costos logísticos, inventario y que ofrezcan pronta entrega de material.

Tal como se ha mencionado, las condiciones económicas actuales nos obligan a buscar nuevas estrategias tales como la emprendida por el Gobierno Federal a través del Plan México y la respectiva declaratoria de Polos Estratégicos de Desarrollo, acciones que deben ser reforzadas a nivel estatal con propuestas como la que hoy planteamos, misma que pretende ser un proyecto integral, incluyente y congruente, que brinde a la sociedad chihuahuense un instrumento legal que asegure y mejore el bienestar de la clase trabajadora y las cadenas de producción.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE FOMENTO DE LA PROVEEDURÍA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua y tiene por objeto desarrollar, promover y fortalecer la proveeduría de insumos directos e indirectos producidos en el Estado de Chihuahua a la industria de manufactura nacional e internacional, así como la creación de políticas públicas relacionadas en la materia, promoviendo la competitividad y el desarrollo económico sustentable, conforme a la Ley de

Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Dicha Secretaría, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia desarrollo, promoción y fortalecimiento de la proveeduría, entre las autoridades federales y municipales, así como con particulares; así mismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la implementación de los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico.

II. Comité: El Comité para el Desarrollo de Proveedores.

III. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen.

IV. Empresa: Persona moral, nacional o internacional, legalmente constituida y que tiene operaciones de fabricación o manufactura dentro del Estado de Chihuahua, para lo cual requiere la compra de insumos directos e indirectos, bienes y servicios para su operación y objeto social.

V. Estímulos: Apoyos fiscales y no fiscales que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal.

VI. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad.

VII. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la proveeduría.

VIII. Fondo: El Fondo para el Financiamiento al Fomento de la Proveeduría.

IX. Incubadora de empresas: Entidad que fomenta la creación, constitución y consolidación de empresas; pueden proveer espacios físicos, capacitación y/o consultoría.

X. Ley: Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Chihuahua.

XI. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, en base a la estratificación establecida, de los sectores industrial, comercial y de servicios con características definidas en los términos de las leyes y reglamentos federales vigentes en la materia, conforme a las características por número de trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

XII. Organismos Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; los Sindicatos de Patronos, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante los tres órdenes de gobierno.

XIII. Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos, productos o servicios con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio.

XIV. Proveedor: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social y/o actividad preponderante sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios.

XV. Proveedor local: Persona física o moral con domicilio en el Estado siempre y cuando produzca, fabrique y/o transforme el insumo, producto o servicio dentro de la misma circunscripción estatal.

XVI. Registro: El Registro Estatal de Proveedores e Insumos.

XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XIX. Secretaría de Hacienda: Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XX. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios de Chihuahua.

XXI. Sectores: Los sectores privado y social.

CAPÍTULO II LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 4. Son facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I. Planear, coordinar y orientar la política para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la proveeduría local.

II. Autorizar la aplicación de apoyos e incentivos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

III. Impulsar la participación de los sectores en la elaboración y evaluación de los programas de fomento para el desarrollo de la proveeduría local.

IV. Proponer la creación de fideicomisos, mecanismos de fomento e instrumentos de financiamiento necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

V. Impulsar la cultura de la mejora regulatoria.

VI. Las demás que le otorgue esta Ley y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias correspondientes, promoverá la vinculación entre los sectores, la academia y las organizaciones civiles mediante las siguientes acciones para lograr el desarrollo y fortalecimiento de la proveeduría local:

I. Promover la prestación del servicio social y prácticas profesionales de estudiantes en unidades económicas que lo soliciten, coordinándose para tal efecto con las diferentes instituciones educativas de nivel medio y superior.

II. Promover y alentar el uso de instalaciones públicas

especializadas a fin de mejorar los sistemas de calidad e incremento de la productividad.

III. Celebrar convenios entre los sectores público, privado, académico y social con el objeto de mejorar el desarrollo tecnológico, la investigación y la competitividad de unidades económicas de la Entidad.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 6. El Comité para el Desarrollo de Proveedores es un órgano ciudadano e independiente orientado a la colaboración con la Secretaría, para la coordinación y seguimiento de las acciones, planes, proyectos y programas del sector privado, que tiene como objetivo principal, la efectiva integración de los proveedores locales con la industria nacional e internacional a través de contratos de desarrollo o de suministro de bienes o servicios.

De igual manera, el Comité será partícipe en los procesos de elaboración e instrumentación de las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en el Estado.

ARTÍCULO 7. El Comité se integrará por siete ciudadanas y ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones, tres años y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emita la Secretaría. Dicho cargo es honorario, por lo que las y los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 8. Para la integración del comité, los lineamientos para el proceso de selección emita la Secretaría deberán seguir lo planteado en la las siguientes bases:

a) Cuatro de las personas integrantes, deberán provenir del empresariado de proveeduría local preferentemente de fabricación nacional con un mínimo 5 años de experiencia comprobable en su ramo, y podrán ser integrantes de organismos empresariales relacionados.

b) Una persona empresaria del ramo de la industria maquiladora o industria de transformación nacional, con un mínimo de 5 años de experiencia comprobable, que podrá ser integrante o representante de la organización de la sociedad civil que realicen actividades de fomento al desarrollo

económico e industrial.

c) Una persona acreditada en el desarrollo técnico laboral en la industria de transformación.

d) Una persona con trayectoria profesional acreditada en el ramo del desarrollo económico industrial regional.

ARTÍCULO 9. Además de los requisitos planteados por el artículo anterior, para integrar el Comité, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia comprobable de al menos 5 años en el Estado de Chihuahua.

II. Haberse desempeñado por lo menos durante los últimos cinco años contados a partir de su nombramiento como integrante, como proveedor local o en actividades relacionadas con la materia de esta Ley.

III. No ocupar ningún cargo en el Sector Público.

ARTÍCULO 10. El Comité tendrá un órgano de dirección, que será el Consejo Directivo, integrado por:

I. Presidencia.

II. Vicepresidencia.

III. Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11. La totalidad de quienes integren el comité, podrá designar una persona suplente para cubrir sus ausencias, ya sea temporales o permanentes, que deberán cumplir con el perfil requerido. La persona que ocupe la presidencia del Consejo también lo será del Comité, y será electa con el voto de la mayoría de sus integrantes; fungirá como representante del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local y ante cualquier representante de la autoridad Estatal.

ARTÍCULO 12. Las reuniones del Comité tendrán el carácter de públicas, salvo aquellas en las que la mayoría de sus integrantes aprueben lo contrario; la convocatoria será emitida por la presidencia, y sesionarán de manera ordinaria, por lo menos una vez cada mes. La convocatoria a reuniones extraordinarias se emitirá cuando así se requiera. La toma de decisiones requerirá la aprobación de la mayoría de las y los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 13. Al término del período de encargo de alguno de sus integrantes, el Comité informará a la Secretaría para que emita la convocatoria pública correspondiente. En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será supletoriamente el encargado de publicarla.

ARTÍCULO 14. Las personas integrantes del Comité podrán ser removidos a petición de la mayoría de los integrantes o a solicitud de la Presidencia bajo petición debidamente fundada y de conformidad con los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar por mayoría de votos los lineamientos internos del Comité.

II. Coordinar la participación de los organismos empresariales, de los sectores y demás entidades o especialistas en materia de proveeduría, para la elaboración de las propuestas de políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, que sirvan para fortalecer el desarrollo económico sustentable en el Estado.

III. Formular recomendaciones sobre las acciones que tome la Secretaría con respecto a los proyectos, programas o políticas públicas implementadas para el cumplimiento de la Ley.

IV. Formular recomendaciones sobre el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo o fideicomisos que vayan orientados al cumplimiento de los objetivos de la Ley.

V. Realizar propuestas a la Secretaría, con el propósito de impulsar y apoyar a las empresas dedicadas a la proveeduría local, solicitando las adecuaciones o modificaciones a las disposiciones legales o administrativas locales.

VI. Celebrar convenios de colaboración con organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil, académicos o especialistas con el propósito de elaborar investigaciones que fortalezcan las decisiones de negocio y las políticas públicas para el desarrollo de la proveeduría local.

VII. Llevar a cabo sesiones de trabajo con la Secretaría por

lo menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera.

VIII. Coordinarse con la Secretaría para la elaboración de programas que fomenten la creación de Incubadoras para el Fomento de la Proveeduría Local.

IX. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS INCUBADORAS PARA EL FOMENTO A LA PROVEEDURÍA

ARTÍCULO 16. La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollarán un programa permanente consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o capaciten técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación por un periodo de tiempo de hasta 5 años a partir de su constitución.

ARTÍCULO 17. Las incubadoras deberán inscribirse ante la Secretaría y cumplir con los criterios y certificaciones que el Reglamento de la Ley indique para tal efecto.

ARTÍCULO 18. Las incubadoras deberán cumplir con los lineamientos de los programas y convocatorias establecidas por las Secretaría a fin de conservar su permeancia y beneficios.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES

ARTÍCULO 19. La Secretaría será responsable de elaborar y promover los programas y políticas públicas correspondientes, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Comité, para el desarrollo y fortalecimiento de los proveedores locales.

ARTÍCULO 20. La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, además deberá:

I. Elaborar el Programa Sectorial para las MIPYMES dedicadas

a la Proveeduría Local, en los términos de la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua.

II. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local.

III. Coordinarse con el Comité para el desarrollo de políticas públicas para el impulso, promoción y crecimiento de la proveeduría local del estado.

IV. Desarrollar y promover los esquemas de participación de la industria nacional e internacional para el desarrollo de proveedores mediante el otorgamiento de estímulos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Promover ante la industria nacional e internacional la contratación de proveedores locales para su integración al desarrollo de nuevos productos, insumos o servicios con el compromiso de formalizar la compra de los mismos a los proveedores locales una vez que se haya culminado la etapa de desarrollo.

VI. Responder por escrito a las recomendaciones que emita el Comité para justificar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir con las mismas.

VII. Desarrollar y ejecutar el programa de incubadoras de empresas de proveeduría local.

VIII. Gestionar los recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, los programas temporales, así como el programa de incubadoras de proveeduría local.

IX. Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.

X. Desarrollar y ejecutar un programa de fortalecimiento financiero de pago a corto plazo por un plazo de por lo menos 30 días para proveedores locales.

XI. Crear y actualizar el Registro Estatal de Proveedores e

Insumos.

**CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO ESTATAL
DE PROVEEDORES LOCALES**

ARTÍCULO 21. El Registro Estatal de Proveedores Locales es un sistema electrónico de información pública integrado, que promueve y facilita la localización y contratación de proveedores.

La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, bienes y/o servicios que fabriquen y/o comercialicen los proveedores locales.

Para tal efecto la Secretaría podrá solicitar a los inversionistas descripciones técnicas de los insumos necesarios que puedan ser producidos en la localidad y hacerlo público.

ARTÍCULO 22. El Registro Estatal de Proveedores debe asimismo enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité. El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar del padrón de proveedores.

ARTÍCULO 23. El Registro es una plataforma electrónica de consulta gratuita a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento; el Registro deberá contar con los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

**CAPÍTULO VIII
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE
FOMENTO A LA PROVEEDURÍA LOCAL**

ARTÍCULO 24. La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, las políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría local, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado y estén orientadas a:

I. Promover el Registro Estatal de Proveedores por medio de campañas de difusión en el estado;

II. Fomentar la exportación de bienes y servicios relacionados con la proveeduría local;

III. Estimular la inversión de empresas locales y nacionales;

IV. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con el sector público y la gran empresa.

V. Facilitar el acceso al financiamiento para el desarrollo de la competitividad;

VI. Impulsar a las empresas locales dedicadas a proveeduría para alcanzar mejores niveles de competitividad frente a empresas proveedoras extranjeras;

VII. Gestionar las asignaciones presupuestales en el ramo de las dependencias que corresponda dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. Promover el consumo de energías limpias de las empresas dedicadas a actividades relacionadas con la proveeduría local;

IX. Fomentar el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua;

X. Promover el manejo integral de los residuos atendiendo los principios y conceptos de la economía circular;

XI. Acordar con las instancias competentes los planes para facilitar la constitución de empresas, así como esquemas de financiamiento para el mejoramiento de los bienes y servicios relacionados con la proveeduría; y,

XII. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y generar desarrollo económico sustentable en Chihuahua.

ARTÍCULO 25. Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientados a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población chihuahuense y al cuidado y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Educación del Estado de Chihuahua podrá proponer políticas públicas para el fortalecimiento en las áreas técnicas, profesionales y de innovación de los programas educativos en el ámbito de sus competencias que contribuyan al desarrollo de empresas de proveeduría local, así como cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y mejore el sistema educativo estatal.

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN DE
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades que en el ámbito de sus competencias incidan en el cumplimiento de la presente Ley, deberá realizar una evaluación periódica de la efectividad y resultados obtenidos de la implementación de las políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría local, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 28. La Secretaría identificara? y comunicara? al Comité los principales factores que inhiben la competitividad en la proveeduría local, a fin de orientar las propuestas de política pública correspondientes, para lo cual considerara? el análisis de los indicadores obtenidos.

CAPITULO XI
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 29. La secretaría realizará las acciones necesarias para que las empresas de inversión nacional y extranjera que se asienten en el estado Chihuahua y que realicen actividades industriales de transformación o manufactura, adquieran preferentemente, por lo menos en un 10% de su adquisición total, insumos directos a proveedores locales, generando un programa de estímulos a fin de cumplir con lo anterior.

ARTÍCULO 30. Se consideran estímulos de naturaleza fiscal aquellos incentivos establecidos en la presente Ley, en relación con la condonación o exención total o parcial de contribuciones estatales o municipales.

ARTÍCULO 31. Podrán ser sujetos de estímulos fiscales en términos de la presente Ley y demás leyes fiscales del Estado, las empresas que se encuentren instaladas en el estado, que adquieran sus insumos directos de proveedores locales y que reúnan los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas.

ARTÍCULO 32. Los estímulos fiscales que podrán otorgarse de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y podrán reflejarse en los siguientes rubros:

I. El Impuesto sobre nóminas;

II. El Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores y bienes muebles usados;

III. Impuesto cedular;

IV. Condonación del pago por concepto de derechos de inscripción de actos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad; y

V. El impuesto predial, contribuciones o derechos municipales relacionados con el otorgamiento de licencias y/o permisos, en los términos de la normatividad municipal aplicable y, en su caso, los convenios de coordinación fiscales que celebre el titular del Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 33. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los los términos, porcentajes y periodos previstos en esta Ley y su Reglamento o bien los que emita la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 34. Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando estas adquieran insumos directos y/o servicios de proveedores locales, conforme al esquema siguiente:

I. 1.0 y 2.5 % del valor de sus adquisiciones en insumos directos a proveedores locales: exención del 15 %.

II. Entre 2.6 y 5.0 % valor de sus adquisiciones en insumos directos a proveedores locales: exención del 25 %.

III. Entre 5.1 y 7.0 % del valor de sus adquisiciones en insumos directos a proveedores locales: exención del 35 %.

IV. Entre 7.1 y 9.0 % del valor de sus adquisiciones en insumos directos a proveedores locales: exención del 45 %.

V. Entre 9.1 y 10.0 % del valor de sus adquisiciones en insumos directos a proveedores locales: exención del 55 %.

VI. Más de 10.0 % del valor de sus adquisiciones en insumos directos a proveedores locales: exención del 70 %.

Las exenciones correspondientes a contribuciones estatales sólo podrán ser otorgadas hasta por dos contribuciones de las previstas en el presente artículo y se conservará el estímulo a favor de Empresa por el tiempo que mantenga el índice

de compra de insumos directos a proveedores locales. Para la determinación del porcentaje de adquisición de insumos directos se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible

Una vez otorgado el estímulo fiscal o no fiscal, no se concederá a la Empresa ningún otro de los previstos en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la Ley de MYPIMES del Estado de Chihuahua o en cualquier otra disposición fiscal estatal por este mismo concepto, y los estímulos otorgados en los términos de la presente Ley no podrán acularse con estímulos concedidos al amparo de otra ley estatal.

ARTÍCULO 35. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de coordinación necesarios con los Ayuntamientos para la efectiva aplicación de los estímulos fiscales que para cada caso proceda.

ARTÍCULO 36. La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que deberán contener los certificados de origen local de los insumos, mercancías, bienes o servicios que deberán presentar los proveedores locales para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.

ARTÍCULO 37. Las Empresas interesadas en obtener el estímulo fiscal que a su juicio considere, deberá manifestar por escrito su voluntad ante la Secretaría para cumplir con los criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento.

En caso de solicitar un estímulo fiscal relacionado con un impuesto, derecho o contribución de carácter municipal, se tramitará conforme al convenio de coordinación fiscal celebrado para tales efectos.

ARTÍCULO 38. Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud con los requisitos que se establezcan en el Reglamento, ante la Secretaría que se establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

ARTÍCULO 41.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo, estará obligado a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

ARTÍCULO 42. Los estímulos fiscales quedarán sin efectos o podrán extinguirse en los siguientes casos:

- I. Cuando cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la Empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III. Cuando el beneficiario del estímulo fiscal renuncie al mismo de manera expresa y por escrito, o
- IV. Por cancelación.

ARTÍCULO 43. Procede la cancelación del estímulo fiscal, cuando el beneficiario del mismo:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Sean destinados a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;

VI. Los transfiera por cualquier medio; o

VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

ARTÍCULO 44. La cancelación de estímulos se sujetará a lo siguiente:

I. Se notificará a la Empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;

II. La Empresa contará con 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y

III. Transcurrido dicho plazo, la autoridad que otorgó el Estímulo resolverá lo conducente.

CAPITULO XII
DEL FONDO PARA EL FOMENTO
DE LA PROVEEDURÍA LOCAL

ARTÍCULO 45. El Estado, a través de la Secretaría, promoverá la constitución del Fondo Estatal para el Fomento de la Proveeduría Local, con la finalidad de generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los recursos del fondo se integraran por:

I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Comité oportunamente.

Artículo 46. El Fondo será ejercido por la Secretaría según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamiento podrán otorgarse en plazos de uno o varios años.

Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal.

Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo.

ARTÍCULO 47. Para la aplicación de los recursos que integran el Fondo, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de

Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Para el funcionamiento del Fondo, la Secretaría y el Comité establecerán las reglas de operación, procurando impactar en la totalidad de los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

Los requisitos, montos y el procedimiento para el otorgamiento de los recursos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo, se establecerán en su instrumento de creación.

CAPITULO XIII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. La Secretaría podrá sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las conductas que constituyan una infracción.

En términos de la presente Ley, se consideran infracciones:

I. Aportar información falsa para la obtención de estímulos o incentivos.

II. Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado.

III. Aportar información falsa para su incorporación en Registro Estatal de Proveedores.

IV. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos firmados por las partes para el desarrollo de la proveeduría.

ARTÍCULO 50. Las empresas y los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados por la Secretaría, con multa de 100 hasta 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 51. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 52. Para la fijación de la sanción ante la violación de alguna disposición de esta Ley, se tomarán en consideración las circunstancias en que se cometió la infracción, la mayor o

menor responsabilidad y condiciones económicas del infractor, así como el daño que causó o pudo haber causado al afectado.

ARTÍCULO 53. Las empresas afectadas por la cancelación de un estímulo fiscal, no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, turnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO En el la Sede del Poder Legislativo del Estado, en la Heroica Ciudad Juárez a los 27 días del mes de mayo del 2025.

ATENTAMENTE. Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. Rosana Díaz Reyes, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la Tribuna la Diputada Jael Argüelles Díaz.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Quienes suscribimos, en nuestro carácter de diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario de MORENA, sometemos a consideración de esta

Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de decreto por la cual se modifica el artículo 130 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en materia de movilidad urbana, con sustento en la siguiente exposición de motivos.

Diputada Presidenta, le solicito me permita leer un resumen de la presente iniciativa y que se incorpore de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Me gustaría dar la bienvenida y también agradecer a Plan Estratégico de Juárez, a Peatonos Heroicos, Fundación Integra, Centro de Estudios para Invidentes, A.C., Fixie ?eat, CIMAP y Desiertos Andantes, estas asociaciones en conjunto forman Peatonos Heroicos y han sido quienes han generado la colaboración y el conocimiento para la generación de esta política pública. Ellos y ellas han encabezado una labor cívica de vigilancia de sensibila... sensibilización y también de denuncia, al grado de asumir un trabajo que el Estado, y en ocasiones los municipios se niegan a hacer.

Y estas tareas de planificación urbana, de accesibilidad, que no se asumen por los gobiernos, que son quienes tienen el recurso para hacerlo, significan vidas perdidas todos los días y no siempre vidas humanas.

Así que desde lo que somos y quienes somos, el Grupo Parlamentario de MORENA nos comprometemos a seguir empujando políticas públicas que nos permitan crear las ciudades que todas las personas queremos, porque sabemos que no todos podemos subir puentes peatonales, que mientras caminamos un obstáculo físico nos puede hacer más propensos a un accidente vial, que también, aunque como personas políticas pertenecientes a un partido y a una plataforma, que

tenemos aspiraciones legítimas, esto no significa que debamos de afectar la estética, la funcionalidad y tampoco las vidas de las personas que habitan nuestra ciudad.

En este sentido, a partir del compromiso que hacemos a cumplir con nuestro trabajo legislativo, también exhortamos a todas las autoridades a que generen la gestión suficiente y además la vigilancia para construir estas ciudades, especialmente a las que han emanado de MORENA, al tener un compromiso social hacia las personas y también un compromiso con los principios del movimiento.

Sabemos también que la ciudad contemporánea enfrenta una tensión constante entre el espacio público como bien un colectivo y su progresiva mercantilización a través de la publicidad exterior. La colocación de materiales publicitarios en espacios públicos se ha normalizado, sin que exista una respuesta efectiva de las autoridades para sancionar a quienes incurren en estas prácticas.

Entre las expresiones más evidentes de esta apropiación indebida del espacio público se encuentran los vehículos publicitarios, que circulan a baja velocidad con el único propósito de exhibir anuncios comerciales. Estos espectaculares móviles representan una forma particularmente intrusiva de contaminación visual y vial, y distracción en las vías públicas.

En un contexto como el de Ciudad Juárez, donde el parque vehicular ya supera las 600 mil unidades, según el informe Así Estamos Juárez 2023, la circulación de estos vehículos no solo complica el tráfico, sino que también aumenta el riesgo de siniestros viales y contribuye tanto a la contaminación del aire como a la saturación visual.

Por otra parte, el uso de infraestructura pública como los puentes peatonales para colocar publicidad constituye una forma de mercantilización del espacio urbano. Convertirlos en soportes comerciales implica una doble perversión: priorizar el lucro privado por encima del interés público y poner en riesgo la seguridad de los usuarios,

tanto por distracción visual como por posibles afectaciones estructurales derivadas del peso o del montaje inadecuado de los anuncios.

Otro caso particularmente alarmante es el de empresas constructoras de fraccionamientos y negocios, que instalan señalización pseudo vial con fines publicitarios en banquetas, en camellones y calles de reciente urbanización.

Estas señales que incluyen flechas, postes, lonas o estructuras con logotipos y nombres comerciales suelen camuflarse como indicaciones legítimas, pero en realidad constituyen una forma de publicidad disfrazada, que además obstruye el paso peatonal y deteriora la estética urbana.

Además, se siguen observando pendones instalados en los postes de la vía pública y anuncios tipo bandera colocados en banquetas. En muchos casos, para colocar estas estructuras se taladra o se perfora la vía pública.

Además, en los últimos meses se ha visto la inicial utilización de drones con fines publicitarios que introduce una nueva vertiente a la dimensión del problema. Estos dispositivos representan una forma emergente de contaminación visual y de acústica aérea, con riesgos operativos considerables. No existe garantía de seguridad cuando estos sobrevuelan espacios públicos.

A pesar de que el artículo 130, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua prohíbe la instalación de publicidad dentro de las vías públicas, es común observar en ciudades como Cuauhtémoc, Parral, Chihuahua y Juárez una violación sistemática de estas disposiciones, en parte por la ambigüedad del artículo.

Muchas personas no son plenamente conscientes del impacto de la publicidad en el espacio público hasta que les toca caminar por la ciudad como peatones. Es en ese momento cuando se vuelve evidente cómo los anuncios bloquean el paso,

obstruyen la visibilidad y deterioran el entorno. Esta experiencia es aún más compleja para quienes viven con alguna discapacidad, personas usuarias de sillas de ruedas, con andaderas, con bastón o con discapacidad visual enfrentan una ciudad en la que corren peligro. De por sí, la infraestructura peatonal en las ciudades de Chihuahua es deficiente y fragmentada; y esta situación se agrava con obstáculos reales, que genera molestias, riesgos y refuerzan formas de exclusión.

La ciudad debe dejar de ser vista como una superficie disponible para la explotación comercial indiscriminada. Regular su imagen, su funcionalidad y su estética es un acto de justicia urbana, de equidad y de responsabilidad cívica.

Por estas razones, se propone actualizar la legislación estatal con una redacción clara, explícita e integral.

Por lo anteriormente expuesto, y volviendo a agradecer la colaboración y el ímpetu de todas las asociaciones que buscan una ciudad para todas las personas, se presenta el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se modifica el artículo 130 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130. Con el fin de hacer efectivas las políticas de movilidad urbana a que se refiere este capítulo, quedan prohibidas:

...

III. La instalación, circulación, operación o utilización de cualquier medio, dispositivo, estructura o soporte destinado a la difusión de publicidad comercial física o digital, ya sea fija, móvil, aérea o proyectada, dentro de los elementos que conforman el espacio público, incluyendo el arroyo vehicular, camellones, banquetas, cruces peatonales,

ciclovías, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes vehiculares o peatonales, gloriets, jardines, áreas verdes, postes, paradas de autobús, semáforos, señalamientos viales, plazas públicas, parques, e infraestructura destinada al transporte público o a la movilidad urbana.

Esta prohibición comprende, pero no se limita a anuncios espectaculares, pendones, banderines, pancartas, vinilos, mantas, pantallas electrónicas, estructuras metálicas, proyecciones visuales, publicidad rotulada o adherida a mobiliario urbano, así como cualquier instalación que afecte o interfiera la circulación, visibilidad, accesibilidad o seguridad del entorno urbano.

V. El uso de vehículos motorizados, remolques, unidades... unidades móviles o similares cuya única o principal función sea la exhibición de anuncios con fines publicitarios, así como el uso de aeronaves no tripuladas o drones, o dispositivos similares para transmitir, proyectar o portar mensajes comerciales sobre espacios públicos.

Las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano serán responsables de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, así como de aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracción.

Dado en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 27 de mayo de 2025.

Atentamente. El Grupo Parlamentario de MORENA.

Gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Jael Argüelles Díaz, Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro

Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto por la cual se modifica el artículo 130 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en materia de movilidad urbana, con sustento en la siguiente:

Exposición de motivos

La ciudad contemporánea enfrenta una tensión constante entre el espacio público como bien colectivo y su progresiva mercantilización a través de la publicidad exterior. La colocación de materiales publicitarios en espacios públicos se ha normalizado, sin que exista una respuesta efectiva de las autoridades para sancionar a quienes incurren en estas prácticas.

Entre las expresiones más evidentes de esta apropiación indebida del espacio público se encuentran los vehículos publicitarios, que circulan a baja velocidad con el único propósito de exhibir anuncios comerciales. Estos "espectaculares móviles" representan una forma particularmente intrusiva de contaminación visual y vial, y distracción en las vías públicas.

En un contexto como el de Ciudad Juárez, donde el parque vehicular ya supera las 600 mil unidades, según el informe Así Estamos Juárez 2023, la circulación de estos vehículos no solo complica el tráfico, sino que también aumenta el riesgo de siniestros viales y contribuye tanto a la contaminación del aire como a la saturación visual.

Por otra parte, el uso de infraestructura pública como los puentes peatonales para colocar publicidad constituye una forma de mercantilización del espacio urbano. Convertirlos en soportes comerciales implica una doble perversión: priorizar el lucro privado por encima del interés público y poner en riesgo la seguridad de los usuarios, tanto por la distracción visual como por posibles afectaciones estructurales derivadas del peso o montaje inadecuado de los anuncios.

Otro caso particularmente alarmante es el de empresas constructoras de fraccionamientos y negocios, que instalan

señalización pseudo-vial con fines publicitarios en banquetas, camellones y calles de reciente urbanización. Estas "señales" -que incluyen flechas, postes, lonas o estructuras con logotipos y nombres comerciales- suelen camuflarse como indicaciones legítimas, pero en realidad constituyen una forma de publicidad disfrazada, que además obstruye el paso peatonal y deteriora la estética urbana.

Además, se siguen observando pendones instalados en postes de la vía pública y anuncios tipo bandera colocados en banquetas. En muchos casos, para colocar estas estructuras se taladra o perfora la vía pública, afectando físicamente el espacio destinado a peatones o al mobiliario urbano, lo que constituye una invasión y un daño material al patrimonio común.

Además, en los últimos meses se ha visto la inicial utilización de drones con fines publicitarios que introduce una nueva dimensión del problema. Estos dispositivos representan una forma emergente de contaminación visual y acústica aérea, con riesgos operativos considerables. No existe garantía de seguridad cuando estos sobrevuelan espacios públicos y su uso sea puramente comercial. Incluir expresamente esta práctica en las prohibiciones legales evitaría que se propaguen sin control, como ocurrió con los vehículos rotulados.

A pesar de que el artículo 130 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua prohíbe la instalación de publicidad dentro de las vías públicas, es común observar en ciudades como Cuauhtémoc, Parral, Chihuahua y Juárez una violación sistemática de estas disposiciones, en parte por la ambigüedad del artículo.

Esta saturación de estímulos visuales afecta no solo la orientación espacial y la atención al conducir, sino también el derecho de las personas a habitar un espacio visualmente armónico.

Modelos internacionales demuestran que es posible recuperar el control del paisaje urbano. La Ley Cidade Limpa, implementada en São Paulo en 2006, eliminó por completo la publicidad exterior, incluyendo espectaculares, anuncios en transporte público y publicidad móvil. Aunque inicialmente polémica, la medida fue ampliamente respaldada por la ciudadanía tras su implementación, al revalorizar el paisaje urbano, los edificios históricos y la identidad de la ciudad.

Ciudades como París y Grenoble han seguido pasos similares, amparándose en su Code de l'environnement, que vincula la regulación de la publicidad con la protección del entorno y la calidad de vida.

México también ofrece precedentes importantes. El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México prohíbe el uso de vehículos publicitarios con luces o pantallas que puedan distraer a los conductores, reconociendo así su peligrosidad. Esta lógica debe extenderse a otras ciudades.

Muchas personas no son plenamente conscientes del impacto de la publicidad en el espacio público hasta que les toca caminar por la ciudad como peatones. Es en ese momento cuando se vuelve evidente cómo los anuncios bloquean el paso, obstruyen la visibilidad y deterioran el entorno. Esta experiencia es aún más compleja para quienes viven con alguna discapacidad: personas usuarias de silla de ruedas, con andaderas, bastón o discapacidad visual enfrentan una ciudad en la que corren peligro. De por sí, la infraestructura peatonal en las ciudades de Chihuahua es deficiente y fragmentada; esta situación se agrava con obstáculos reales, que generan molestias, riesgos y refuerzan formas de exclusión.

Replantear el uso de la ciudad desde la perspectiva del peatón y de la accesibilidad universal no es una ocurrencia ni un capricho: es un derecho. Esta reforma no busca oponerse al derecho a la libre expresión ni a la actividad comercial, sino reafirmar el carácter público y colectivo del espacio urbano. La ciudad debe dejar de ser vista como una superficie disponible para la explotación comercial indiscriminada. Regular su imagen, su funcionalidad y su estética es un acto de justicia urbana, de equidad y de responsabilidad cívica.

Por estas razones, se propone actualizar la legislación estatal con una redacción clara, explícita e integral. Agradecemos la labor de las organizaciones Plan Estratégico de Juárez, Peatones heroicos, Fundación Integra, Centro de Estudios para Invidentes A.C., el colectivo ciclista Fixie ?eat, CIMAP (Ciudadanos por una mejor administración pública), y Desiertos Andantes, quienes participaron en la elaboración de esta iniciativa y han contribuido de manera decidida a visibilizar y defender el derecho a la movilidad, un derecho estrechamente vinculado al bienestar físico, al acceso a servicios, a la inclusión social y a la prevención de la desigualdad.

Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la

siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifica el artículo 130 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130. Con el fin de hacer efectivas las políticas de movilidad urbana a que se refiere este Capítulo, quedan prohibidos:

I. ...

II. ...

III. La instalación, circulación, operación o utilización de cualquier medio, dispositivo, estructura o soporte destinado a la difusión de publicidad comercial física o digital -ya sea fija, móvil, aérea o proyectada- dentro de los elementos que conforman el espacio público, incluyendo el arroyo vehicular, camellones, banquetas, cruces peatonales, ciclovías, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes vehiculares o peatonales, glorietas, jardines, áreas verdes, postes, paradas de autobús, semáforos, señalamientos viales, plazas públicas, parques, e infraestructura destinada al transporte público o la movilidad urbana. Esta prohibición comprende, pero no se limita a: anuncios espectaculares, pendones, banderines, pancartas, vinilos, mantas, pantallas electrónicas, estructuras metálicas, proyecciones visuales, publicidad rotulada o adherida a mobiliario urbano, así como cualquier instalación que afecte o interfiera la circulación, visibilidad, accesibilidad o seguridad del entorno urbano.

IV. ...

V. El uso de vehículos motorizados, remolques, unidades móviles o similares cuya única o principal función sea la exhibición de anuncios con fines publicitarios, así como el uso de aeronaves no tripuladas (drones) o dispositivos similares para transmitir, proyectar o portar mensajes comerciales sobre espacios públicos.

Las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano serán responsables de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, así como de aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracción.

...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

DADO en la sede del Poder Legislativo de ciudad de Juárez, Chih., el 27 de mayo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Rosana Díaz Reyes].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Quiero dar la más cordial bienvenida a Lili Ángela Sánchez Miramontes, Secretaria de la Mesa de Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, así como a todos los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones de la sociedad civil que con su compromiso, trabajo y convicción han impulsado la iniciativa que hoy se

presenta ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Es importante resaltar que la participación ciudadana activa fortalece nuestra democracia y demuestra que cuando sociedad y gobierno caminamos juntos, es posible construir soluciones reales a los desafíos que enfrentamos.

Gracias a todos por confiar en el diálogo, en las instituciones y en la fuerza de la ciudadanía organizada.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 169 y 174 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se reforma el artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas en materia de privación ilegal de la libertad, lo anterior conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos meses, las ciudades de Chihuahua y Juárez han registrado un preocupante aumento en la incidencia de delitos relacionados con la libertad personal, particularmente en las conductas de secuestro y privación ilegal de la libertad. Estos delitos vulneran de manera directa uno de los derechos humanos más fundamentales: la libertad de las personas.

Si bien se han logrado detenciones relevantes en algunos de estos casos, lo cierto es que muchos de los imputados no son procesados por el delito de secuestro, debido a que no se configuran todos los elementos típicos de dicho tipo penal como el

propósito de obtener un rescate o causar daño a un tercero y únicamente se judicializan como privación ilegal de la libertad, lo que conlleva penas significativamente menores.

Esta situación genera una percepción de impunidad, revictimiza a quienes sufrieron el delito y deja un mensaje equivocado a la sociedad.

Frente a este panorama, se vuelve necesario revisar y fortalecer el marco jurídico aplicable al delito de privación ilegal de la libertad, particularmente en aquellos casos donde, aunque no se cumplan todos los requisitos del tipo penal de secuestro, la conducta desplegada por el agresor implica un alto grado de violencia, intimidación, permanencia prolongada o participación de más de una persona, lo que pone en grave riesgo la integridad física y emocional de la o las víctimas.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron 181 personas secuestradas en la Entidad, posicionando a Chihuahua como el estado con más secuestros registrados durante ese año.

Además, en 2023 se abrieron 830 carpetas de investigación por delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, afectando a 1,111 personas. Esta situación evidencia una tendencia a la alza en este tipo de delitos, lo que genera una creciente preocupación en la sociedad chihuahuense.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en los indicadores del delito del secuestro, actualizado al mes de abril de 2025, 76 personas han sido víctimas; 68 personas liberadas por rescate, 3 personas por negociación, 4 personas por escape y una persona no ha sido localizada. Los mismos datos arrojan que van 45 personas detenidas, 38 personas vinculadas a proceso y solo 7 personas sentenciadas.

Lamentablemente, en fechas recientes en Ciudad Juárez se han acrecentado las privaciones de la libertad en las cuales han intervenido dos o más

personas utilizando armas de fuego. Gracias a la respuesta por parte de las autoridades y al apoyo del uso de tecnologías como las cámaras de videovigilancia, se logró rescatar algunas de las víctimas, así como la detención de algunos de los probables responsables.

Sin embargo, el empleo de armas de fuego, armas blancas y otros objetos cortantes, así como el número de intervinientes constituyen una conducta que actualmente no se contempla en el marco legal del Estado; y aparte, al ser aprendidos momentos después de la privación de la libertad de la víctima, los autores del delito no alcanzan a cumplir los fines señalados en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro, permitiendo que autores del delito eviten penas más severas y sean condenadas o condenados por delitos de menor impacto como lesiones o amenazas.

Esta problemática no solo refleja una crisis de seguridad, sino también lagunas jurídicas que impiden sancionar con severidad conductas sumamente lesivas, simplemente porque no se encuadran dentro del tipo penal de secuestro, ya que no siempre se acredita el ánimo de obtener rescate u otro propósito específico. En muchos casos, los responsables son procesados únicamente por privación ilegal de la libertad, delito cuya pena resulta considerablemente más baja, incluso cuando se comete con violencia extrema o en circunstancias de alta peligrosidad.

Este nuevo tipo agravado que proponemos responde a la necesidad de cerrar vacíos legales y de ajustar el marco normativo a la gravedad real de los hechos que se presentan en el contexto actual de violencia y criminalidad.

El uso de armas en la comisión de este delito aumenta significativamente el riesgo para la víctima, además de facilitar la impunidad y el control violento de grupos delictivos organizados.

Es indispensable que el Poder Legislativo, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional,

fortalezca el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas, dotando al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas normativas más eficaces para castigar con severidad estas conductas y disuadir su comisión.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Chihuahua contribuye de manera activa a la construcción de un entorno más seguro, justo y respetuoso de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se deroga el segundo párrafo, del artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, recorriéndose los subsecuentes; modificando el segundo párrafo y agregando un tercer párrafo al artículo mencionado con a... con antelación para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 158: La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación ilegal... cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, el tiempo de la privación de la libertad exceda de veinticuatro horas, sea cometida por razón de género o, por cualquier circunstancia, la víctima sea servidor público, periodista, defensor de Derechos Humanos, o integrante de una o organi... organización de la sociedad civil con funciones de denuncia pública o acompañamiento social, la víctima esté en situación de vulna... vulnerabilidad física, mental o sensorial respecto del agente.

Cuando el delito previsto en el presente artículo sea cometido por dos o más personas, y se emplee arma de fuego, arma blanca, o cualquier objeto idóneo para causar lesiones o intimidación grave, la pena será de diez a veinte años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Atentamente. Quienes suscribimos, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de DECRETO, por medio de la cual se reforma el artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas en materia de privación ilegal de la libertad, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, las ciudades de Chihuahua y Ciudad

Juárez han registrado un preocupante aumento en la incidencia de delitos relacionados con la libertad personal, particularmente en las conductas de secuestro y privación ilegal de la libertad. Estos delitos vulneran de manera directa uno de los derechos humanos más fundamentales: la libertad de las personas.

Si bien se han logrado detenciones relevantes en algunos de estos casos, lo cierto es que muchos de los imputados no son procesados por el delito de secuestro, debido a que no se configuran todos los elementos típicos de dicho tipo penal - como el propósito de obtener un rescate o causar daño a un tercero- y únicamente se judicializan como privación ilegal de la libertad, lo que conlleva penas significativamente menores. Esta situación genera una percepción de impunidad, revictimiza a quienes sufrieron el delito y deja un mensaje equivocado a la sociedad.

Frente a este panorama, se vuelve necesario revisar y fortalecer el marco jurídico aplicable al delito de privación ilegal de la libertad, particularmente en aquellos casos donde, aunque no se cumplan todos los requisitos del tipo penal de secuestro, la conducta desplegada por el agresor implica un alto grado de violencia, intimidación, permanencia prolongada o participación de más de una persona, lo que pone en grave riesgo la integridad física y emocional de la víctima. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron 181 personas secuestradas en la entidad, posicionando a Chihuahua como el estado con más secuestros registrados ese año.

Además, en 2023 se abrieron 830 carpetas de investigación por delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, afectando a 1,111 personas. Esta situación evidencia una tendencia al alza en este tipo de delitos, lo que genera una creciente preocupación en la sociedad chihuahuense.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en los indicadores del delito del secuestro, actualizado al mes de abril de 2025, 76 personas han sido víctimas; 68 personas liberadas por rescate, tres personas por negociación, cuatro personas por escape y una persona sin localizar. Los mismos datos arrojan que van 45 personas detenidas, 38 personas vinculadas a proceso y solo siete personas sentenciadas.

Lamentablemente en fechas recientes en Ciudad Juárez se han acrecentado las privaciones de la libertad en las cuales han intervenido dos o más personas utilizando armas de fuego.

Gracias a la respuesta por parte de las autoridades y al apoyo del uso de tecnologías como las cámaras de videovigilancia, se logró rescatar a algunas de las víctimas, así como la detención de algunos de los probables responsables. Sin embargo, el empleo de armas de fuego, armas blancas y otros objetos cortantes, así como el número de intervinientes constituyen una conducta que actualmente no se contempla en el marco legal del Estado. Y, aparte, al ser aprendidos momentos después de la privación de la libertad de la víctima, los autores del delito no alcanzan a cumplir los fines señalados en el artículo nueve de la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro, permitiendo que autores del delito eviten penas más severas y sean condenadas por delitos de menor impacto como lesiones o amenazas.

Esta problemática no solo refleja una crisis de seguridad pública, sino también lagunas jurídicas que impiden sancionar con severidad conductas sumamente lesivas, simplemente porque no se encuadran dentro del tipo penal de secuestro, ya que no siempre se acredita el ánimo de obtener rescate u otro propósito específico. En muchos casos, los responsables son procesados únicamente por privación ilegal de la libertad, delito cuya pena resulta considerablemente más baja, incluso cuando se comete con violencia extrema o en circunstancias de alta peligrosidad.

Este nuevo tipo agravado que proponemos responde a la necesidad de cerrar vacíos legales y de ajustar el marco normativo a la gravedad real de los hechos que se presentan en el contexto actual de violencia y criminalidad. El uso de armas en la comisión de este delito aumenta significativamente el riesgo para la víctima, además de facilitar la impunidad y el control violento de grupos delictivos organizados.

Es indispensable que el Poder Legislativo, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional, fortalezca el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas, dotando al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas normativas más eficaces para castigar con severidad estas conductas y disuadir su comisión.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Chihuahua contribuye de manera activa a la construcción de un entorno más seguro, justo y respetuoso de los derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto

a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se deroga el segundo párrafo del artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, recorriéndose los subsecuentes; modificando el segundo párrafo y agregando un tercer párrafo al artículo mencionado con antelación para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 158: ...

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, el tiempo de la privación de la libertad exceda de veinticuatro horas, sea cometida por razón de género o, por cualquier circunstancia, la víctima sea servidor público, periodista, defensor de derechos humanos, o integrante de una organización de la sociedad civil con funciones de denuncia pública o acompañamiento social, la víctima esté en situación de vulnerabilidad física, mental o sensorial respecto del agente.

Cuando el delito previsto en el presente artículo sea cometido por dos o más personas, y se emplee arma de fuego, arma blanca, o cualquier objeto idóneo para causar lesiones o intimidación grave, la pena será diez a veinte años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Magdalena Rentería Pérez,

Dip. Rosana Díaz Reyes, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Con el permiso de la Presidencia

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

El de la voz, José Luis Villalobos García, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua en materia de impulso turístico y preservación cultural. Asimismo, solicito, Presidenta, se me dispense de la lectura completa de la iniciativa en virtud de que el texto íntegro se ha insertado en el Diario de los Debates, tal como lo permite el artículo 104 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

El turismo representa una fuente vital de ingresos y desarrollo para el Estado de Chihuahua. Para

fortalecer este sector, es crucial impulsar una estrategia que no solo considere nuestros bellos paisajes naturales, sino que también valore y promueva la riqueza cultural pre... representada por nuestras tradiciones y costumbres.

Chihuahua posee una identidad cultural única, forjada a lo largo de la historia por la combinación de diversas influencias, desde las ancestrales tradiciones de los pueblos originarios, como los Rarámuri, con sus fascinantes rituales y su profunda conexión con la naturaleza, hasta las costumbres, festividades y expresiones artísticas que se han desarrollado en las distintas regiones del Estado. Contamos con un patrimonio cultural inestimable que debemos preservar y promover como un activo turístico de primer orden.

Vivir la Semana Santa en la Sierra Tarahumara es una experiencia única. Las comunidades indígenas realizan rituales y ceremonias que mezclan elementos cristianos y prehispánicos, creando un ambiente místico y colorido.

Las Jornadas Villistas, permiten a los participantes conectar con el pasado y comprender mejor la identidad chihuahuense. No solo representan un atractivo turístico de gran potencial, sino que también contribuyen a la preservación de la memoria histórica.

Ciudad Juárez, como puerta de entrada a México y punto de encuentro de culturas, merece una mención especial como motor económico del turismo en Chihuahua. En los primeros tres meses de este año, esta región generó una derrama económica de 1,713.8 millones de pesos, lo que representa el 42.7% del total de 4,018 millones de pesos generados por el sector en el Estado, lo que demuestra su importante potencial para el desarrollo del turismo.

Ciudad Juárez cuenta con una rica tradición cultural que debe ser valorada y promovida como parte de su oferta turística. Aquí se entrelazan diversas influencias que crean una identidad cultural única y vibrante. Además, la ciudad cuenta con una escena

artística emergente, con artistas que plasman en sus obras la realidad social y cultural de la frontera.

La Organización Mundial del Turismo destaca que la preservación del patrimonio cultural es esencial para el desarrollo sostenible del turismo, y que las políticas que promueven el rescate y conservación de las tradiciones y costumbres locales son fundamentales para alcanzar este objetivo.

La presente iniciativa propone adicionar una atribución a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para que la Secretaría de Turismo impulse y promueva, en coordinación con las dependencias correspondientes y los municipios, el rescate y la conservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo turístico en el Estado.

Esta propuesta busca no solo impulsar el turismo en Chihuahua, sino también preservar y promover nuestro patrimonio cultural, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades locales y fortaleciendo la identidad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción V Bis, al artículo 4o. de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua; para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 4o. Son atribuciones de la Secretaría:

...

V BIS.- Impulsar y promover, en coordinación con las dependencias correspondientes y los municipios, el rescate, la preservación y difusión de las tradiciones y costumbres que constituyan atractivos turísticos en el Estado, apoyando las iniciativas para su conservación.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en las instalaciones del Auditorio de Pueblito Mexicano, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarado Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 27 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente. El de la voz, Diputado José Luis Villalobos García.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Cd, Juárez, Chihuahua a 27 de mayo del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar; INICIATIVA CON CÁRACTER DE DECRETO A EFECTO DE ADICIONAR LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN MATERIA DE IMPULSO TURÍSTICO Y PRESERVACIÓN CULTURAL. Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Chihuahua, rico en historia, cultura y paisajes impresionantes, posee un enorme potencial turístico aún por explotar plenamente.

El turismo representa una fuente vital de ingresos y desarrollo para el Estado de Chihuahua. Para fortalecer este sector, es crucial impulsar una estrategia que no solo considere nuestros

bellos paisajes naturales, sino que también valore y promueva la riqueza cultural representada por nuestras tradiciones y costumbres.

Chihuahua posee una identidad cultural única, forjada a lo largo de la historia por la combinación de diversas influencias. Desde las ancestrales tradiciones de los pueblos originarios, como los Ralámuli, con sus fascinantes rituales y su profunda conexión con la naturaleza, hasta las costumbres, festividades y expresiones artísticas que se han desarrollado en las distintas regiones del estado, contamos con un patrimonio cultural inestimable que debemos preservar y promover como un atractivo turístico de primer orden.

La gastronomía chihuahuense, con su inigualable sabor, es un componente esencial de la experiencia turística. El aroma de la carne asada, la variedad de burritos y la degustación del tradicional sotol, bebida emblemática de nuestra región, ofrecen un deleite para los paladares más exigentes.

Vivir la Semana Santa en la Sierra Tarahumara es una experiencia única. Las comunidades indígenas realizan rituales y ceremonias que mezclan elementos cristianos y prehispánicos, creando un ambiente místico y colorido.

Las Jornadas Villistas, con las cabalgatas, recreaciones históricas, exposiciones y demás actividades que se realizan durante estas jornadas, permiten a los participantes conectar con el pasado y comprender mejor la identidad chihuahuense. No solo representan un atractivo turístico de gran potencial, sino que también contribuyen a la preservación de la memoria histórica.

Ciudad Juárez, como puerta de entrada a México y punto de encuentro de culturas, merece una mención especial como motor económico del turismo en Chihuahua. En los primeros tres meses de este año, esta región generó una derrama económica de 1,713.8 millones de pesos, lo que representa el 42.7% del total de 4,018 millones de pesos generados por el sector en el Estado ⁽¹⁾, lo que demuestra su importante potencial para el desarrollo del turismo.

Ciudad Juárez cuenta con una rica tradición cultural que debe ser valorada y promovida como parte de su oferta turística. Aquí se entrelazan diversas influencias, que crean una identidad cultural única y vibrante. Además, la ciudad cuenta con una escena artística emergente, con artistas que

plasman en sus obras la realidad social y cultural de la frontera.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) destaca que la preservación del patrimonio cultural es esencial para el desarrollo sostenible del turismo, y que las políticas que promueven el rescate y conservación de las tradiciones y costumbres locales son fundamentales para alcanzar este objetivo (2).

La presente iniciativa propone adicionar una atribución a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para que la Secretaría de Turismo impulse y promueva, en coordinación con las dependencias correspondientes y los municipios, el rescate y la conservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo turístico en el Estado.

Esta propuesta busca no solo impulsar el turismo en Chihuahua, sino también preservar y promover nuestro patrimonio cultural, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades locales y fortaleciendo la identidad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua; para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:

I ...a V...

V Bis. Impulsar y promover, en coordinación con las dependencias correspondientes y los municipios, el rescate, la preservación y difusión de las tradiciones y costumbres que constituyan atractivos turísticos en el Estado, apoyando las iniciativas para su conservación.

VI ... a XXII ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en las Instalaciones del Auditorio de "Pueblito Mexicano", en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarado Recinto Oficial del H. Congreso del Estado a los 27 días del mes de mayo del 2025.

ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.chihuahua.com.mx/content/PRONTUARIOS/ESPA%C3%91OL/2025/042025%20-%20Prontuario%20Estad%C3%ADstico%20Chihuahua.pdf>

(2) <https://www.unwto.org/es/turismo-y-cultura>

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Edith Palma Ontiveros.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Gracias.

[Inicia su presentación en idioma rarámuri].

Honora... Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La suscrita, Edith Palma Ontiveros, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario de Partido del Partido de MORENA, con fundamento en las disposiciones que nos rigen, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente exposición de

motivos.

Diputada Presidenta, con fundamento en la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica que nos rige, le solicito la dispensa de la lectura de la presente iniciativa dando lectura a un resumen de la misma y que el texto íntegro se inserte al Diario los Debates de la sesión

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Gracias.

Los registros guardados en la memoria colectiva de los pueblos indígenas de México respeto a la lucha por el reconocimiento, respeto, protección y garantía de nuestros derechos, son abundantes sobre actos que históricamente nos han discriminado, generando las desigualdades sociales, políticas, culturales y económicas de las que hasta la fecha somos objeto.

En esta oportunidad que la suscrita tiene como representante de los pueblos indígenas en el honor... Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, hago uso de la Tribuna, a fin de poner en la mesa del análisis y discusión un tema que hoy es necesario revisar a profundidad, con el propósito de hacer efectiva la evolución progresiva de la garantía, respeto y protección de nuestros derechos a la libre determinación y autonomía para elegir, de acuerdo con nuestros sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de nuestras formas propias de gobierno interno, sin que para ello intervengan autoridades o personas externas.

El derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es uno de los Derechos Humanos que hace apenas dos décadas y media rescata para su reconocimiento nuestra Carta Magna, a pesar de que durante Siglos ha sido la base de nuestra organización política, social,

económica y cultural; y su verdadero ejercicio, a pesar de que ha ido tomando ciertos visos de efectividad y respeto, sigue limitado por la injerencia de las autoridades oficiales de gobierno en nuestra vida cotidiana interna.

Fundamentado en instrumentos inter... internacionales de los que México forma parte, así como lo previsto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas basado en la autonomía, es un derecho que cuyo ejercicio real, así como su garantía y protección por parte del Estado mexicano, reviste fundamental importancia para la vida individual y colectiva de las personas que pertenecen a nuestro... a nuestros pueblos originarios, pues la libre determinación en el aspecto interno, corresponde al derecho de todos los pueblos a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias del exterior, lo cual implica el ejercicio de su autonomía y plena libertad para decidir, entre otras cosas, sobre un nombramiento de sus autoridades tradi... tradicionales, eligiendo, a través de las asambleas comunitarias o cualquier otra forma de gobierno interna, a quienes serán sus autoridades de gobierno.

Este derecho es crucial y antecede el disfrute de todos los demás derechos y es una herramienta poderosa para construir una nueva relación en el estado y los pueblos con la finalidad de sobreponerse al colonialismo, discriminación, desigualdad y exclusión predominante que afecta a la población indígena.

Con el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, las comunidades indígenas elegimos a quienes nos gobiernan, buscando en ellos sabiduría, experiencia, capacidad de liderazgo, conocimiento y respeto de las tradiciones, y capacidad para representar los intereses de la comunidad; y esta determinación libre y autónoma, debe ser respetada y garantizada por las autoridades oficiales, las cuales están obligadas abs... a abstenerse de interferir en la elección y

funcionamiento de las instituciones de gobierno indígena con cualquier pretexto, de no hacerlo así, violentan disposiciones que protegen el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

No obstante, la obligación que tienen las autoridades de gobierno de no intervenir en el ejercicio de un derecho que solo corresponde a los miembros de una comunidad indígena y a nadie más, o de no condicionar la legitimidad de un gobernante tradicional.

Investigaciones como las registradas en el resumen ejecutivo del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2021, solo el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, nos hablan de que la inferencia de terceros en la elección de nuestras autoridades representativas, es un problema denunciado reiteradamente por representantes de pueblos indígenas y tribales de toda América Latina, socavando e impidiendo el verdadero y legítimo ejercicio de la gobernanza indígena, la cual resulta ser una de las expresiones más importantes de la libre determinación de los pueblos.

En Chihuahua, como en algunos otros Estados de la República Mexicana, no somos ajenos a este mal que registra en su informe a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y a pesar de que su garantía y reconocimiento es resultado de una de las luchas más emblemáticas de los pueblos indígenas de México, surgida en Chiapas en 1994 hasta quedar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma del año 2001, aún prevalece la tentación de los gobiernos federales para ejercer el control sobre nuestras autoridades tradicionales y en diversas comunidades indígenas de nuestra entidad, se realizan acciones u omisiones por parte de servidores públicos que insisten en tratar de establecer mecanismos de control oficial sobre las autoridades indígenas electas a través de nuestros sistemas tradicionales, interviniendo en los procesos de

elección a través de la aplicación de recursos de programas gubernamentales u otros mecanismos, con el propósito de inclinar las decisiones de las personas indígenas, intentando validar la legitimidad de los líderes indígenas, pretendiendo determinar el control de la entrega de los sellos tradicionales, y todavía más, promoviendo, la creación de gobiernos paralelos a los elegidos legítimamente, socavando con ello la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales, y delimitando el liderazgo tradicional o ejerciendo el control de la gobernanza de esa comunidad de acuerdo a sus intereses políticos.

Por ello, es que Entidades como Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Yucatán y Veracruz, entre otros, han implementado mecanismos para garantizar, reconocer y proteger a través de sus respectivas legislaciones, el derecho a la libre determinación y autonomía de sus pueblos indígenas, y para definir incluso esquemas sancionadores para quienes violenten los derechos de los sujetos protegidos por la misma.

Estimuladas por los ejemplos que observamos en el derecho comparado, y ante los escenarios reiterados en los que se observa el debilitamiento de las instituciones tradicionales en nuestro país... nuestro país por las injerencias de figuras externas en la elección y el control de gobernantes tradicionales, lo cual ha generado en algunos casos conflictos comunales internos, y a lo cual las comunidades indígenas de Chihuahua están expuestas.

Sea por sus propias necesidades básicas, por su desconocimiento del derecho que le debe ser garantizado y protegido, por el ejercicio del control político de ciertas figuras de la autoridad oficial, o simplemente por la confianza que han depositado en quienes han prometido gobernarlos... gobernarlos respetando la Constitución y las leyes, es que nuestro Grupo Parlamentario ha observado la necesidad de fortalecer, mediante reformas al artículo 8 de la Constitución Política del Estado

que armonizarían con la norma federal, el tema relacionado con el reconocimiento y la garantía del derecho a la libre determinación, y en consecuencia la autonomía de los pueblos indígenas para elegir, de acuerdo a sus sistemas normativos, a las autoridades tradicionales para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Y además, considero oportuno y muy necesario plantear la modificación de las fracciones I y III del artículo 178 de nuestra máxima norma local, con el fin de establecer responsabilidad para los servidores públicos que en el ejercicio de su cargo, limiten o coinciden... condicionen el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en perjuicio de sus derechos, determinando que esas sanciones se establezcan de acuerdo al grado de afectación ocasionado a los derechos de los pueblos originarios.

Así mismo, consideramos necesario reformar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua en sus artículos 6 y 9, con el propósito de incluir el derecho a la libre determinación y, además, para ser precisos en lo relativo al ejercicio de ese derecho y el de a... de su autonomía para elegir a sus autoridades tradicionales que eje... que ejercerán sus propias formas de gobierno interno, incluyendo el principio de igualdad entre hombres y mujeres en lo referente a su derecho al voto.

Considerando el derecho referido, proponemos también actualizar las hipótesis previstas en los artículos 34, 37 y 39 del artículo de infracciones y sanciones de la misma norma, con el propósito de hacer saber a las y los servidores de los entes públicos del Estado, las consecuencias del indebido ejercicio de sus funciones en perjuicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo con la obligación del Estado para brindar protección a... a... a dichos pueblos bajo los principios de igualdad... igualdad y no discriminación, en tanto a población vulnerable.

Por lo anterior ex... expuesto y fundado, someto a consideración de esta Sebel... Soberanía la iniciativa con carácter de decreto a cuyo resumen le he dado lectura.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobe... aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el Auditorio del Pueblito Mexicano de la Heroica ciudad... Ciudad Juárez, Chihuahua, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de mayo del 2025.

[Termina su presentación en idioma rarámuri].

Grupo Parlamentario de MORENA.

[Aplausos].

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Edith Palma Ontiveros, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario de Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los registros guardados en la memoria colectiva de los pueblos indígenas de México respecto a la lucha por el reconocimiento, respeto y garantía de nuestros derechos, son abundantes sobre actos que, a través del asimilacionismo oficial desde la época colonial nos han discriminado, generando las desigualdades sociales, políticas, culturales y económicas de las que hasta la fecha somos objeto.

En esta oportunidad que la suscrita tiene como representante de los pueblos indígenas en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, hago uso de la tribuna del Poder Legislativo, a fin de poner en la mesa del análisis y discusión, tanto del órgano legislativo, como de los pueblos y comunidades indígenas a través de la consulta previa, libre e informada, un tema que hoy es necesario revisar a profundidad, con el propósito de hacer efectiva la evolución progresiva de la garantía, respeto y protección del derecho a la libre determinación y autonomía para ...Elegir, de acuerdo con [nuestros] sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de [nuestras] formas propias de gobierno interno ⁽¹⁾, uno de los derechos humanos que hace apenas dos décadas y media rescata para su reconocimiento nuestra Carta Magna, a pesar de que durante siglos ha sido la base de nuestra organización política, social, económica y cultural; y cuyo verdadero ejercicio, a pesar de que ha ido tomando ciertos visos de efectividad y respeto, sigue limitado por la injerencia de las autoridades oficiales de gobierno en nuestra vida comunitaria interna.

Fundamentado en instrumentos internacionales de los que México forma parte, como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros de igual importancia, así como en lo previsto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas basada en su autonomía, es un derecho cuyo ejercicio real, así como su garantía y protección por parte del Estado mexicano, reviste fundamental importancia para la vida individual y colectiva de las personas que pertenecen a nuestros pueblos originarios, pues la libre determinación en el ...aspecto interno, corresponde al derecho de todos los pueblos a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias del exterior;[...]. ⁽²⁾, lo cual implica

el ejercicio de su autonomía y plena libertad para decidir, entre otras cosas, sobre el nombramiento de sus autoridades tradicionales, eligiendo, a través de las asambleas comunitarias o cualquier otra forma de organización interna, a quienes serán sus autoridades de gobierno.

...este derecho es crucial y antecede el disfrute de los derechos de mujeres y niñas; [el derecho] al territorio; a la consulta y consentimiento previo, libre e informado; a decidir sus propias formas de gobierno y desarrollo, así como para construir una nueva relación entre el Estado y los pueblos con la finalidad de sobreponerse al colonialismo, discriminación, desigualdad y exclusión predominante que existe en detrimento de la población indígena ⁽³⁾.

Con el ejercicio de este derecho, derivado de nuestra libre determinación y autonomía, las comunidades indígenas elegimos a quienes nos gobiernan, observando en esa figura digna de total respeto, la sabiduría, la experiencia, la capacidad de liderazgo, el conocimiento y respeto de las tradiciones, y la capacidad y fuerza para representar los intereses de la comunidad; y esta determinación libre y autónoma, debe ser respetada y garantizada por las autoridades federales, estatales y municipales, y están obligados a abstenerse de interferir en la elección y el funcionamiento de estas instituciones con el pretexto de otorgarles la validación de la autoridad oficial; de no hacerlo así, violentan disposiciones internacionales, constitucionales y legales que protegen el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

No obstante la obligación que tienen las autoridades de gobierno de no intervenir en el ejercicio de un derecho que sólo corresponde a los miembros de una comunidad indígena y a nadie más, o de no condicionar la legitimidad de un gobernante tradicional en observancia en las disposiciones que hemos señalado, investigaciones sobre el tema, como las registradas en el resumen ejecutivo del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2021 sobre el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, nos hablan de que, al intentar elegir a sus autoridades representativas ...Un problema denunciado reiteradamente por representantes de pueblos indígenas y tribales, tiene que ver con[...] la interferencia [de terceros] a sus propios sistemas de elección de autoridades, todo lo cual socava el ejercicio de su autogobierno y libre determinación ⁽⁴⁾, e impide el

verdadero y legítimo ejercicio de la gobernanza indígena, la cual resulta ser una de las expresiones más importantes de la libre determinación de los pueblos.

En Chihuahua, como en algunos otros estados de la República mexicana, no somos ajenos a este mal que registra en su informe la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y que, a pesar de que su garantía y reconocimiento es resultado de una de las luchas más emblemáticas de los pueblos indígenas de México, surgida en Chiapas en 1994 hasta quedar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma del año 2001, aún prevalece la tentación de los gobiernos oficiales para ejercer sobre nuestros pueblos el control de nuestras autoridades tradicionales; y en diversas comunidades indígenas, tanto en los contextos serranos como en los rurales y urbanos de nuestra entidad, se realizan acciones u omisiones por parte de servidores públicos que insisten en tratar de establecer mecanismos de control oficial que empañan la actividad de las autoridades electas por la comunidad a través de nuestros sistemas tradicionales, interviniendo en algunos casos, en los procesos de elección a través de la aplicación de recursos de programas gubernamentales u otros mecanismos con el propósito de inclinar las decisiones de las personas indígenas, intentando validar la legitimidad de los líderes indígenas, pretendiendo determinar el control y la entrega de los sellos tradicionales, y todavía más, promoviendo, ...por acción u omisión, la creación de gobiernos "paralelos" a los elegidos legítimamente [...] socavando con ello seriamente la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales. [y cada vez resulta más común observar que], ...una vez debilitadas las estructuras tradicionales, funcionarios públicos y miembros del [...] gobierno, crean estructuras que debilitan al liderazgo tradicional comunal... (5), o ejercen el control de la gobernanza de esa comunidad de acuerdo a sus intereses políticos.

Por ello es que entidades como Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Yucatán y Veracruz entre otros, han implementado mecanismos para garantizar, reconocer y proteger a través de sus respectivas legislaciones, el derecho a la libre determinación y autonomía de sus pueblos indígenas, y para definir incluso esquemas sancionadores ante la falta de observancia de la ley por quienes violenten los derechos de los sujetos protegidos por la misma.

Estimulados por los ejemplos que observamos en el derecho

comparado, y ante los escenarios reiterados en los que se observa el debilitamiento de las instituciones tradicionales en nuestro país por las injerencias de figuras externas en la elección y el control de los gobernantes tradicionales, lo cual ha generado en algunos casos conflictos comunales internos, y a lo cual las comunidades indígenas de Chihuahua están expuestas.

Sea por sus propias necesidades básicas, por su desconocimiento del derecho que les debe ser garantizado y protegido, por el ejercicio del control político de ciertas figuras de la autoridad oficial, o simplemente por la buena fe y confianza en quienes han prometido gobernar respetando la Constitución y las leyes, nuestro Grupo Parlamentario ha observado la necesidad de fortalecer, mediante reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución local que armonizarían con la norma federal, respecto al reconocimiento y la garantía del derecho a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía de los pueblos indígenas para elegir, de acuerdo a sus sistemas normativos, a las autoridades tradicionales para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno; y además, considera oportuno y muy necesario plantear la modificación de las fracciones I y III del artículo 178 de nuestra máxima norma local, con el fin de establecer responsabilidad para los servidores públicos que, por acciones u omisiones en el ejercicio de su encargo, limiten o condicionen el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en perjuicio de sus derechos, determinando que esas sanciones se establezcan de acuerdo al grado de afectación ocasionado a los derechos de los pueblos originarios.

Así mismo, consideramos necesario reformar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua en sus artículos 6 y 9, con el propósito de incluir el derecho a la libre determinación, y además, para ser precisos en lo relativo al ejercicio de ese derecho y el de su autonomía para elegir a sus autoridades tradicionales que ejercerán sus propias formas de gobierno interno, aprovechando también la oportunidad para armonizarlo con nuestra Constitución federal en relación al principio de igualdad entre hombres y mujeres en lo referente a su derecho al voto.

Considerando el derecho referido, proponemos también actualizar las hipótesis previstas en los artículos 34, 37 y 39 del

capítulo de infracciones y sanciones de la misma norma, con el propósito de hacer saber a las y los servidores de los entes públicos del Estado, las consecuencias del indebido ejercicio de sus funciones en perjuicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, concluyendo con la obligación del Estado para brindar protección bajo los principios de igualdad y no discriminación, a los pueblos y comunidades indígenas, en tanto población vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo, y se reforma la fracción V del artículo 8; así mismo, se reforman las fracciones I y III del artículo 178, ambas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. ...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia a su autonomía para:

I-IV. ...

V. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades y representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno bajo los principios de equidad, garantizando que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.

ARTICULO 178. ...

...

...

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como por cualquier acto que afecte, limite o condicione el ejercicio de la libre

determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en perjuicio de sus derechos. Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los Ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

....

....

II.....

....

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como por aquéllos que afecten los derechos derivados del ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable, con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, o por el grado de afectación a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas previstos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los Tratados Internacionales. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

SEGUNDO.- Se reforma el título del Capítulo II, así como el artículo 6 y el artículo 9 en su primer párrafo y en su fracción VII, y los artículos 34, 37 y 39, al cual se le adiciona un segundo párrafo, todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN
Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Artículo 6. Esta ley reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y en consecuencia a su autonomía, la cual ejercen principalmente a través de sus comunidades.

Artículo 9. En el marco de su libre determinación y su autonomía, y de acuerdo con sus sistemas normativos internos, las comunidades indígenas, ejercerán los siguientes derechos:

I.VI...

VII. Elegir libremente a sus autoridades tradicionales para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a sus representantes, garantizando que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.

Artículo 34. Las autoridades competentes de los entes públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante denuncia de personas o comunidades afectadas, o de manera oficiosa, podrán ordenar la suspensión inmediata los resultados de cualquier acción u omisión hecha por terceros que resulten violatorios de los derechos derivados del ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 37. Los servidores de los entes públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, por acción u omisión contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento o en el orden constitucional, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la norma general citada, y la legislación local aplicable en materia administrativa.

Artículo 39. En lo no previsto por el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente las normas en materia administrativa vigentes en el estado, y en su caso, las aplicables del orden federal.

En todo caso, el Estado garantizará la protección eficaz a los pueblos y comunidades indígenas afectados en sus derechos derivados del ejercicio de la libre determinación y autonomía, en base a los principios de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Auditorio del Pueblito Mexicano de la H. Cd. Juárez, Chih. declarado recinto oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. ROSANA DÍAZ REYES, DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ, DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

[Pies de página del documento]:

(1) CÁMARA de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2º. Apartado A, fracción III.

(2) COMISIÓN Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Versión comentada; p. 23. Guatemala 2011. Sitio web: www.copredeh.gob.gt

(3) RAMÍREZ, Espinoza Naayeli E., LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, Experiencia y regulación, Resumen Ejecutivo. p. 2

(4) COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Resumen ejecutivo del informe, 2021, p.16, numeral 13.

(5) Ibid. Pág 77, numeral 163.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Quienes suscribimos, el Grupo Parlamentario de MORENA, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del hon... Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de decreto, con el fin de reformar el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua sobre delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, agregando el artículo 191 BIS, en razón de encubrimiento patri... patrimonial mediante un tercero.

Lo anterior sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente, el Código Penal del Estado de Chihuahua contempla en su último... en su Título Séptimo los delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, del artículo 188 al 191, donde se sanciona al deudor alimentario que incumple injustificadamente sus deberes.

No obstante, se ha identificado una grave laguna jurídica que permite que personas cercanas al deudor, como familiares, colaboran activamente en actos de simulación patrimonial sin recibir sanción penal alguna. Esta colaboración muchas veces dolosa y premeditada, permite al deudor alimentario burlar resoluciones judiciales mediante el ocultamiento de bienes o ingresos.

Diversos estudios, informes eh... institucionales y resoluciones judiciales documentan que esta forma de encubrimiento patrimonial se ha convertido en una práctica común para evadir la obligación de proveer... de proveer a... alimentos.

El impacto es muy fuerte, no solo se incumple un mandato legal, sino que se coloca en riesgo el desarrollo integral y la supervivencia de las personas dependientes, principalmente los menores de edad. Las consecuencias van desde inseguridad alimentaria hasta la interrupción educativa, afectaciones de salud mental eh... y emocional, y una perpetuación estructural de violencia económica.

De acuerdo con los datos del INEGI en 2021, en México, el 67.5% de las mujeres con hijos menores que no conviven con el padre de los mismos no reciben pensión alimenticia alguna.

En Chihuahua, la cifra se sitúa por encima del 60%, lo que evidencia o evidencia la magnitud del problema a nivel local. Aunado a ello, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares indica que más del 70% de las mujeres que promueven procedimientos judiciales por alimentos enfrentan evasiones sistemáticas del deudor. Entre los mecanismos identificados destacan: transferencias de bienes a terceros, ventas simuladas, ocultamiento de ingresos, trabajo informal o con sueldos ficticios, así como la colocación de bienes a nombre de fam... de familiares o parejas.

Diversos tribunales de la rama familiar, han identificado que una gran parte de los deudores alimentarios opera a través de terceros: transfieren propiedades a hermanos o padres, canalizan sus ingresos mediante cuentas bancarias de sus parejas, o declaran ingresos falsos con apoyo de empresas de confianza. Estas maniobras, aunque constituyen una forma de fraude evidente, no se sancionan penalmente si el acto proviene de un tercero ajeno al juicio, lo que deja un vacío legal preocupante.

La falta de previsión penal para estas figuras de en... de encubrimiento patrimonial se traduce en impunidad, en impunidad práctica. Aunque el juez puede dictar medios de apremio o requerimientos civiles, en la mayoría de los casos, el daño ya está

con... consumado: el mejor... el... perdón, el menor o la persona dependiente no recibe alimentos y no existe sanción penal para quienes, con plena conciencia de la resolución judicial, se ofrecieron a ocultar patrimonio del deudor alimentario.

Desde la perspectiva del interés superior de la ni... de la niñez, el Estado tiene el deber jurídico, político y moral de garantizar el cumplimiento real y no solo formal del derecho a los alimentos. Así lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para garantizar la recuperación de alimentos, incluso por medios judiciales o penales, si es necesario.

Lejos de criminalizar a terceros de buena fe, la propuesta se limita a sancionar los a... los actos dolosos y conscientes, dirigidos a encubrir el deudor en perjuicio de los derechos de las víctimas.

Finalmente, la creación de este tipo penal permitirá al Poder Judicial y al Ministerio Público actuar con mayor eficacia, contar con herramientas claras para sancionar a los encu... a los en... encubridores patrimoniales, y enviar un mensaje claro de que el fraude alimentario no será tolerado, ni directa ni indirectamente.

Es a causa de esta conducta y sus consecuencias, que me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO uno... ÚNICO.- Se adiciona el artículo 191 BIS al Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua, delitos que atentan contra la obligación alimentaria para quedar de la siguiente forma:

Artículo 191 BIS.- A quien, sin ser titular de las... de la obligación alimentaria, colabore dolosamente con el deudor alimentario en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o

ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 3 meses a un año de prisión y una multa de qui... de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore la minuta del decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de mayo del año 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, con el fin de REFORMAR EL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA", AGREGANDO EL ARTICULO 191 BIS, EN RAZON DE ENCUBRIMIENTO PATRIMONIAL MEDIANTE UN TERCERO. lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Chihuahua contempla en su Título Séptimo los delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, del artículo 188 al 191, donde se sanciona al deudor alimentario que incumple injustificadamente sus deberes.

No obstante, se ha identificado una grave laguna jurídica que permite que personas cercanas al deudor, como familiares, colaboran activamente en actos de simulación patrimonial sin recibir sanción penal alguna. Esta colaboración muchas veces dolosa y premeditada, permite al deudor alimentario burlar resoluciones judiciales mediante el ocultamiento de bienes o ingresos.

Diversos estudios, informes institucionales y resoluciones judiciales documentan que esta forma de encubrimiento patrimonial se ha convertido en una práctica común para evadir la obligación de proveer alimentos. El impacto es muy fuerte: no solo se incumple un mandato legal, sino que se coloca en riesgo el desarrollo integral y la supervivencia de las personas dependientes, principalmente los menores de edad. Las consecuencias van desde inseguridad alimentaria hasta la interrupción educativa, afectaciones en salud mental y emocional, y una perpetuación estructural de violencia económica.

De acuerdo con los datos de la INEGI en 2021, en México, el 67.5% de las mujeres con hijos menores que no conviven con el padre de los mismos no reciben pensión alimenticia alguna. En Chihuahua, la cifra se sitúa por encima del 60%, lo que evidencia la magnitud del problema a nivel local. Aunado a ello, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares indica que más del 70% de las mujeres que promueven procedimientos judiciales por alimentos enfrentan evasiones sistemáticas del deudor. Entre los mecanismos identificados destacan: transferencias de bienes a terceros, ventas simuladas, ocultamiento de ingresos, trabajo informal o con sueldos ficticios, así como la colocación de bienes a nombre de familiares o parejas.

Diversos tribunales de la rama familiar, han identificado que una gran parte de los deudores alimentarios opera a través de terceros: transfieren propiedades a hermanos o padres, canalizan sus ingresos mediante cuentas bancarias de sus parejas, o declaran ingresos falsos con apoyo de empresas

de confianza. Estas maniobras, aunque constituyen una forma de fraude evidente, no se sancionan penalmente si el acto proviene de un tercero ajeno al juicio, lo que deja un vacío legal preocupante.

La falta de previsión penal para estas figuras de encubrimiento patrimonial se traduce en impunidad práctica. Aunque el juez puede dictar medios de apremio o requerimientos civiles, en la mayoría de los casos, el daño ya está consumado: el menor o la persona dependiente no recibe alimentos y no existe sanción penal para quienes, con plena conciencia de la resolución judicial, se ofrecieron a ocultar patrimonio del deudor alimentario.

Desde la perspectiva del interés superior de la niñez, el Estado tiene el deber jurídico, político y moral de garantizar el cumplimiento real y no solo formal del derecho a los alimentos. Así lo establece el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para garantizar la recuperación de alimentos, incluso por medios judiciales o penales, si es necesario.

En materia de derecho comparado, la figura del encubrimiento patrimonial por terceros en pensiones alimenticias ya se contempla en otros países y entidades federativas. En España, el Código Penal castiga a quienes, de manera voluntaria, impiden el cumplimiento de pensiones estipuladas por una resolución judicial. En EUA y Canadá, el incumplimiento de ordenes de manutención mediante fraude o evasión fiscal también puede implicar sanciones penales para terceros involucrados.

Con este contexto, la presente iniciativa propone adicionar el Artículo 182 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de tipificar el delito de encubrimiento patrimonial en materia de obligaciones alimentarias.

El tipo penal se configura con base a 3 elementos:

- 1.- Sujeto Activo: Cualquier Tercero (No es el deudor).
- 2.- Elemento Subjetivo: Conocimiento previo y dolo (La voluntad de actuar aun teniendo el conocimiento de la existencia de una resolución judicial vigente).

3.- Conductas Típicas: Simulación, ocultamiento, transferencia, enajenación o manipulación patrimonial.

El objetivo principal es reforzar el carácter protector del derecho penal frente a situaciones estructurales de evasión alimentaria y violencia económica. Lejos de criminalizar a terceros de buena fe, la propuesta se limita a sancionar los actos dolosos y conscientes, dirigidos a encubrir al deudor en perjuicio de los derechos de las víctimas.

Finalmente, la creación de este tipo penal permitirá al Poder Judicial y al Ministerio Público actuar con mayor eficacia, contar con herramientas claras para sancionar a los encubridores patrimoniales, y enviar un mensaje claro de que el fraude alimentario no será tolerado, ni directa ni indirectamente.

Es a causa de esta conducta y sus consecuencias, que me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 191 BIS al Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua "Delitos que atentan contra la obligación alimentaria" para quedar de la siguiente forma:

Artículo 191 BIS. - A quien, sin ser titular de la obligación alimentaria, colabore dolosamente con el deudor alimentario en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 3 meses a un año de prisión y una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en Ciudad Juárez a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. _____

LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, ELIZABETH GUZMAN ARGUETA, EDITH PALMA ONTIVEROS, HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, JAEL ARGÜELLES DÍAZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, PEDRO TORRES ESTRADA, ROSANA DÍAZ REYES].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Muchas gracias, Presidenta.

Solicito autorice la lectura completa de la presente iniciativa, sin que lo anterior sea impedimento para incorporarse de manera completa en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Todos los lares recorridos, cada vereda, cada camino, cada longitud del río, la aparente infinitud del muro, el desierto implacable, las ciudades gemelas de toponimias paralelas, la flora espectadora, la sed, el Ranger, el cactus, el cascabel y el idioma anglosajón que reza diferente, que piensa diferente y que es más breve y se cruza a la tierra prometida, a Texas, a la tierra del coyote de los ranchos y el petróleo o a California de las Urbes del Progresismo, Hollywood y los centros tecnológicos que dominan el mundo.

Nuestros hermanos migrantes que son nuestros paisanos no importa para dónde tira la brújula como si estuviera descompuesta, unos se van de largo

hasta la región conocida como el cinturón del óxido, otros más llegan hasta el cinturón de la nieve y muchos más, muchos más al norte.

Han tenido muchos nombres a lo largo de la historia nuestros connacionales, mojados, ilegales, sin papeles y otras linduras despectivas que han tenido que soportar y una y otra vez de ambos lados de la frontera, porque el... porque el que se va deja de ser aquí y no es de allá y en ese limbo transcurren las semanas, los meses, los años, las décadas, la vida.

Y todo se soporta hasta la nostalgia, porque la fuerza de nuestros connacionales... nuestros connacionales reside en algo más profundo que cualquier política binacional, su fuerza reside en el amor profundo por los que se dejan atrás, los suyos los que aún no han podido cruzar, pero que necesitan comer, pero que necesitan vestido, pero que necesitan zapatos para ir a la escuela.

Es por eso que vemos con profunda tristeza y preocupación la falta de una diplomacia con experiencia de reacción inmediata que, dimensione la magnitud de la hecatombe para nuestros hermanos connacionales al grabarse con un 3.5% el envío de remesas a nuestro país, dinero ganado con sudor en condiciones de desventaja sin garantías de ley muchas veces.

Pero hay algo que podemos hacer para aliviar esta carga impositiva de impuestos, es el responderles a nuestros connacionales quitando a su vez todo tipo de impuestos de las remesas enviadas a México, beneficiando así a los que también algún día tienen la esperanza de volver o están ahorrando en nuestro país o por la razón que sea.

Es por eso que al ser el primer servidor de los chihuahuenses, propongo la iniciativa de que no se cobre ningún impuesto del lado mexicano a los envíos de remesas de nuestros connacionales.

Actualmente estos envíos pueden ser grabados con hasta el 25% de Impuesto Sobre la Renta. Hasta el 25% de Impuesto Sobre la Renta. Por eso esto

va por los que se la rifan día a día, esto va por los que han dejado todo atrás, pero siguen luchando de manera incondicional.

Por eso propongo el siguiente punto de acuerdo de decreto ante el Congreso de la Unión:

ÚNICO.- Se reforma el inciso C de la fracción XXIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 93.- No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXIII.- Los donativos en los siguientes casos:

C).- Los demás donativos, cualquiera que sea su monto, siempre que el donatario acredite que los recursos provienen de actividades lícitas y cumplan con las obligaciones de identificación del origen y destino de los fondos, en los términos previstos por las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es tiempo de un nuevo trato. Es tiempo de eliminar los impuestos a las remesas de nuestros connacionales.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, con el fin de reformar el inciso c), de la fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diáspora mexicana es la segunda más grande del mundo, antecedida solo por la de la India. Se estima que actualmente cerca de 13 millones de personas mexicanas han migrado hacia el extranjero, a causa de la escasez de empleos en el país, los salarios bajos, el incremento del índice de criminalidad, y el intercambio cultural.

Así, alrededor de 12 millones de mexicanos migrantes viven en Estados Unidos, siendo este el principal país en albergar a nuestros connacionales, quienes mantienen un vínculo activo con sus familias en México, mediante el envío regular de remesas, las cuales, son generalmente destinadas a cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud, educación o incluso, pequeñas inversiones familiares.

En México, las remesas representan una de las principales fuentes de ingresos de divisas, sólo por detrás de las exportaciones automotrices, y superando incluso los ingresos por turismo y petróleo; se estima que la dependencia de las remesas es de 3.5% respecto del Producto Interno Bruto (PIB), siendo Chiapas y Guerrero las entidades con mayor dependencia.

En 2024, México recibió 64,745 millones de dólares por remesas ⁽¹⁾, lo que significó un incremento del 2.3% respecto del año anterior, alcanzando un máximo histórico y acumulando una racha de 11 años consecutivos en crecimiento.

Las remesas no solo representan un ingreso económico, se trata de un acto de amor, solidaridad y compromiso entre familias divididas por las fronteras, pero unidas por la sangre y la esperanza. Constituyen un motor vital para la subsistencia de millones de hogares mexicanos, especialmente

en comunidades rurales y marginadas.

Sin embargo, frente a estas cifras positivas se alza una amenaza: la imposición del 3.5% de impuesto a las remesas enviadas desde Estados Unidos. Esta medida es parte de un plan económico diseñado por Donald Trump con el objetivo de modificar gran parte del escenario fiscal actual; se trata de un paquete legislativo que combina recortes tributarios, restricciones sociales y medidas de seguridad fronteriza.

En palabras del líder demócrata Hackeen Jeffries "este proyecto es un ataque frontal a las comunidades migrantes. Les quita acceso a salud y comida, y ahora también les cobra por ayudar a sus familias".

Con esta medida, la región de América Latina se verá gravemente afectada, sin embargo, en términos absolutos, es México el país que se estará llevando la peor parte en virtud de la cantidad de remesas que se reciben anualmente.

Ante este contexto, México no puede quedarse de brazos cruzados. Es momento de fortalecer desde el ámbito interno los mecanismos legales para proteger el ingreso de las familias receptoras de remesas, evitando que los impactos de las políticas fiscales extranjeras se traduzcan en cargas fiscales nacionales injustas.

Vemos con profunda tristeza la falta de una diplomacia con experiencia, de reacción inmediata, que dimensionara la magnitud de la hecatombe para nuestros hermanos migrantes al gravarse con un 3.5% el envío de remesas a nuestro país.

A saber, el artículo 93, fracción XXIII, inciso c), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, actualmente establece un límite cuantitativo a los donativos exentos del impuesto, fijado en tres veces el salario mínimo general anual; esto significa que si una persona recibe bajo la figura de donativo, como ocurre con las remesas, puede verse a pagar impuestos por el excedente.

Ante el panorama que se enfrenta con la medida fiscal impuesta en Estados Unidos, esta situación se vuelve injusta. Lo anterior, considerando que las remesas no constituyen realmente ingresos productivos ni ganancias patrimoniales, sino ayuda familiar directa. Las familias receptoras ya enfrentan altos costos por comisiones bancarias, variaciones cambiarias e inflación, por lo que gravar estos recursos por encima de un umbral modesto resulta una forma indirecta de

penalización a la pobreza.

Por lo anterior, y frente a la adversidad que enfrentan nuestros hermanos migrantes que residen en Estados Unidos, es que debemos redoblar esfuerzos por aligerar la carga, para que puedan continuar luchando por su familia que les espera en nuestro país. Hay algo que podemos hacer para aliviar esta carga impositiva de impuestos, y es responderles a nuestros connacionales quitando a su vez todo tipo de impuestos a las remesas enviadas a México.

Es así, que proponemos eliminar el límite cuantitativo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permitiendo que los donativos, cualquiera que sea su monto, estén exentos del pago de dicho impuesto, siempre y cuando se acredite el origen lícito de los recursos, beneficiando así a los que también algún día tienen la esperanza de volver, o están ahorrando en nuestro país o por la razón que sea.

Es por eso que al ser el primer servidor de los chihuahuenses propongo la iniciativa para que no se cobre ningún impuesto del lado mexicano a los envíos de remesas por parte de nuestros connacionales, reformando el inciso c), de la fracción XXIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXII. (...)

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXII. (...)

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, cualquiera que sea su monto, siempre que el donatario acredite que los recursos provienen de actividades lícitas y cumpla con las obligaciones de identificación del origen y destino de los fondos, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás normativa aplicable.

No podemos permitir que las familias mexicanas sigan pagando el precio de decisiones tomadas en oficinas extranjeras donde no se conoce el hambre, el sacrificio ni el esfuerzo del pueblo migrante. Cada dólar enviado desde Estados Unidos hacia México está empapado en sudor, en desvelos, en horas interminables de trabajo bajo el sol, en campos, en cocinas, en fábricas, en calles donde nuestros paisanos cargan con la etiqueta de "ilegales", donde viven bajo el miedo constante de ser deportados, detenidos o golpeados por un sistema que los desprecia mientras se beneficia de su trabajo.

Las amenazas de Donald Trump de imponer impuestos a las remesas no son simples medidas fiscales: son actos de agresión directa a las familias mexicanas. Son un chantaje político que busca explotar la vulnerabilidad de los migrantes para financiar un muro que no solo divide territorios, sino que pretende humillar a todo un pueblo. Frente a este ataque, la bancada de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Chihuahua admite una responsabilidad histórica: demostrar que no somos un país de rodillas, que no nos quedaremos callados mientras otros intentan arrebatarlos la dignidad.

Eliminar el límite fiscal a los donativos no es solo una medida

técnica: es un acto de resistencia política, una declaración de soberanía, una defensa contundente de los derechos de nuestros compatriotas. No podemos, no debemos, ponerle precio al amor familiar ni permitir que nuestros sistemas fiscales se conviertan en cómplices de las agresiones extranjeras.

Hoy, tenemos en nuestras manos una decisión que trasciende los números, los cálculos fiscales o las reglas presupuestales. Tenemos la oportunidad de enviarle un mensaje poderoso a nuestros migrantes: no están solos.

Que lo escuchen desde Chihuahua hasta California, desde Juárez hasta Chicago: Este estado no se va a quedar callado mientras golpean a nuestras familias. Este estado no va a ponerle un candado fiscal al esfuerzo de quienes mantienen vivas nuestras comunidades. Este estado no va a ser cómplice de políticas extranjeras que pretenden arrodillar a México.

Es momento de demostrar, con hechos, que para nosotros las remesas no son solo un dato macroeconómico, se trata del plato de comida en la mesa, el uniforme del niño que va a la escuela, el techo que no se cae, la vida misma de millones de familias.

Que esta reforma sea el grito de Chihuahua diciéndole a nuestros migrantes: ni un impuesto más, ni un peso menos. Aquí los defendemos. Aquí les respondemos. Aquí les agradecemos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. Se reforma el inciso c), de la fracción XXIII, del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXII. (...)

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

c) Los demás donativos, cualquiera que sea su monto, siempre que el donatario acredite que los recursos provienen de actividades lícitas y cumpla con las obligaciones de identificación del origen y destino de los fondos, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE. EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE MAYO DE 2025.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, DIPUTADO CIUDADANO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, DIPUTADA CIUDADANA, GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/mexico-record-en-remesas-64745-md-en-2024-y-claroscuros-para-2025/#:~:text=Resumen,la%20cual%20inici%C3%B3%20desde%202014.>

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Rosana Díaz.

Esta Presidencia...

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Recibe las iniciativas...

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Sí, Diputado Olson.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Nomás si me... si me permite adherirnos a la iniciativa del Diputado Sánchez Villegas, si nos da permiso de adherirnos como Grupo Parlamentario.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Preguntarle al Diputado Sánchez.

Gracias, diputados.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

10.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Continuando con el desahogo del orden del día en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede nuevamente la palabra al Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Muchas gracias, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Gracias.

Estamos viviendo tiempos recios. Estamos a la altura de los cambios de época de la geopolítica de los órdenes mundiales y de las guerras comerciales globales. Estamos a la altura, como Legislatura, del punto de no retorno en que se encuentra la Patria y nuestro norte o seremos observadores pasivos.

Yo le pregunto a esta Sexagésima Octava Legislatura: vamos a darlo todo por el norte y la Patria, por las familias de la Heroica Ciudad Juárez.

Vamos a darlo todo para que tengan certeza de su propiedad porque nada es más sagrado que lo que le pertenece a los chihuahuenses y se lo han ganado con su esfuerzo.

Es tiempo de darle certeza total quitando prácticas políticas obsoletas.

Entendamos que en una guerra comercial quien baja más impuestos gana, quien da certeza gana y que el gobierno proteja a la propiedad de sus ciudadanos eso genera posibilidades de vencer.

Por eso en el norte debemos demostrar que nuestro espíritu también está más vivo que nunca y dispuesto a luchar por lo que nos pertenece, que sabemos proteger lo que es nuestro con todas nuestras fuerzas, pero también con el uso de la razón y la fuerza del derecho.

Es por eso que a los ciudadanos del norte dueños de vehículos fronterizos debemos respaldarlos con políticas eficientes y actualizadas, que den certeza donde hay duda, que den tranquilidad en épocas de incertidumbre, que los hijos del norte tengan la confianza que aún tienen legisladores que los respaldan y darán la batalla hombro a hombro, que se proscriba para siempre la figura del vehículo fronterizo.

Basta de ponerle trabas a las familias de bien con su propiedad. Basta de trámites absurdos para poder circular en el país.

Al quitar la figura de vehículo fronterizo habrá un ganar ganar en términos de incremento tributario, habrá un efecto de mayor control en el REPUVE, habrá un incremento del comercio, competencia, mejores precios, aumento de bienes y servicios y todo esto en plena guerra arancelaria mundial.

Es momento de vértigo histórico y estamos obligados a hacer lo mejor por los nuestros. Tenemos el compromiso moral de proteger a nuestra gente, a la gente de Ciudad Juárez. El norte lo merece. Al norte también se lo debemos.

Atravesamos una guerra arancelaria sin precedentes, una guerra comercial a escala global, inestabilidad en los mercados, desmantelamiento de instituciones, gravamen de remesas. Nos encontramos en medio de una tormenta perfecta. Giremos consecuentemente hacia la certeza garantizando la propiedad vehicular definitiva a los vehículos fronterizos permitiéndoles transitar por nuestro vasto territorio nacional.

Sorprendamos con un contragambito para activar la economía permitiendo un mayor flujo de oferta al permitir que decenas de miles de vehículos en el in... en el interior de... del país puedan adquirirse.

Regular antes de prohibir, ya que actualmente los vehículos fronterizos solamente pueden transitar por esta franja, para introducirse al territorio nacional deben tramitar un permiso, deben pagar un permiso de cerca de 400 pesos.

El periodo por el cual pueden transitar por el país es de solo 180 días por año y, además, es una regulación obsoleta ya que por el decreto emitido por el Gobierno Federal ya no existe en los hechos ninguna diferencia entre los vehículos nacionales y los vehículos fronterizos.

Por tanto, llegó el momento de acabar, de terminar con las placas fronterizas y darle a los juarenses la propiedad de sus vehículos con placas nacionales. Por tanto, esta Sexagésima Octava Legislatura debemos estar a la altura en estos tiempos recios, no son tiempos de duda ni de legisladores tiernos.

Es por eso que, como el primer servidor de los chihuahuenses, propongo el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta atenta y respetuosamente a la Presidenta de la República, para que en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una reforma integral a la Ley

Aduanera, con el objeto de eliminar las porciones normativas relativas a la importación definitiva de vehículos automotores usados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente a la Presidenta de la República, para que, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, reforme el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, a... a fin de eliminar el plazo establecido hasta el 30 de septiembre de 2026, para ampliarlo a fin de que en todo momento se pueda realizar el proceso de regularización.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Congreso, exhorta a la Presidenta de la República, para que en la reforma al decreto por el que se fomenta la regu... la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, contemple los pagos ya realizados por las personas que realizaron la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, y descuenta dichas cantidades del pago correspondiente a la regularización de vehículos de acuerdo al Decreto.

Por nuestra gente implacable del norte, por nuestros héroes trabajadores que jamás se vencen, ni un paso atrás en la duch... en la... en la lucha por la dignidad.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de

integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar la siguiente Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar a la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a fin de que elimine la figura de "vehículo fronterizo" y reforme el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera para ampliar la vigencia de éste, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del vehículo fronterizo en México se creó para atender una necesidad específica de las zonas limítrofes del país, particularmente en la frontera norte, donde es común que los residentes adquieran vehículos provenientes de Estados Unidos, debido a su menor costo en comparación con los vehículos comercializados en el mercado nacional. Esta figura fue formalmente implementada a partir de 1991, cuando el gobierno mexicano estableció un programa de importación temporal y controlada para permitir que ciertos vehículos pudieran circular legalmente en la franja fronteriza.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 137 bis 1 de la Ley Aduanera, establece que las personas físicas que acrediten su residencia en la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.

Para efectos de lo anterior, el artículo 137 bis 2 de la referida Ley, establece que la Franja Fronteriza Norte es la comprendida entre la Línea Divisoria Internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país.

Ahora bien, el artículo 137 bis de la Ley en comento, expone que la importación a la que se hace referencia podrá efectuarse pagando exclusivamente el 50% del Impuesto

General de Importación que corresponda a los vehículos a importar, conforme a su clasificación arancelaria. Las fracciones arancelarias aplicables según la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, serán las que correspondan al valor de la compra-venta en dólares de los Estados Unidos de América, de los vehículos automotores usados. Asimismo, se exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Economía, la importación de vehículos automotores usados a que se refieren los artículos anteriores.

En este sentido, como se puede advertir, el objetivo de esta modalidad de importación definitiva es facilitar el uso legal de autos importados en la franja fronteriza, evitando así la proliferación de vehículos sin documentación, y apoyando la economía local mientras se establecen mecanismos de control fiscal y vehicular.

No obstante, esta figura impone restricciones importantes, como la imposibilidad de circular fuera de la franja fronteriza sin un permiso especial, la prohibición de su venta libre en el resto del país y su sujeción a controles específicos del Registro Público Vehicular (REPUVE) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Si bien en su origen esta figura respondía a necesidades puntuales de ordenamiento vehicular en la región fronteriza, en la actualidad se ha convertido en una limitación obsoleta. La permanencia de esta clasificación impide que miles de vehículos que han sido legalizados circulen libremente por el resto del territorio nacional, generando incertidumbre jurídica para sus propietarios y contradiciendo el principio constitucional de libre tránsito consagrado en el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

Lo anterior es así, toda vez que el 18 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Instruyen Diversas Acciones a las Dependencias que se indican, en Relación a la Importación Definitiva de Vehículos Usados" ⁽¹⁾, en el cual se encomienda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana elaborar un programa que incentive a las personas físicas que residen en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera, que se encuentren en dichos estados.

Posteriormente, el 19 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" ⁽²⁾, con el objetivo de implementar una estrategia integral que mejore el bienestar de la población mediante la certeza jurídica sobre su patrimonio, al tiempo que fortalece la seguridad pública. Esta medida respondió a la alta presencia de vehículos irregulares en varias entidades del país, especialmente en la frontera norte, donde se identificó su uso en la comisión de delitos que afectan la seguridad y el patrimonio de las personas.

A través de este Decreto, el Gobierno de México buscó incentivar la regularización de dichos vehículos, facilitando su inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE) para garantizar su rastreabilidad y control. Para lograrlo, se estableció un programa que permite a los propietarios legalizar su unidad mediante el pago de un aprovechamiento accesible de 2,500 pesos, excluyendo aquellos vehículos que por sus características, antecedentes delictivos o condición legal, estén prohibidos para circular.

Sobre este Decreto, se publicaron posteriormente una fe de erratas del 21 de enero de 2022, así como sus respectivas reformas del 27 de febrero, del 20 de junio y del 19 de septiembre, todas de 2022, en las que se incluyó a los estados de Sinaloa, Zacatecas, Puebla y Jalisco.

Con la implementación de este programa se lograron regularizar más de 800,000 vehículos de procedencia extranjera, otorgando certeza jurídica y protección al patrimonio familiar de las mexicanas y mexicanos.

Luego, el 29 de diciembre de 2022, se publicó también en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", con el objetivo de ampliar la vigencia de este programa desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2023, siendo reformado posteriormente para ampliar su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024. Durante la vigencia de este Decreto, se regularizaron aproximadamente 2,559,256 vehículos.

En este sentido, el 26 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" ⁽³⁾, ampliando la

vigencia del programa de regularización desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

De esta manera, como se ha podido observar, la figura del "vehículo fronterizo" ha caído en desuso en virtud de la implementación de los Decretos que dieron origen al programa de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, ya que implica trámites menos engorrosos y costosos. No obstante, el tratamiento diferenciado que aún se aplica a los vehículos fronterizos restringe los beneficios de esta política pública y perpetúa una condición de desigualdad regional.

Eliminar la figura del vehículo fronterizo y permitir que los vehículos regularizados en la franja norte puedan circular por todo el país representaría una medida justa, eficiente y progresista. Esta acción abonará a la seguridad jurídica, al fortalecimiento de los mecanismos de control vehicular y a la protección del patrimonio familiar de miles de mexicanas y mexicanos. Asimismo, coadyuvará en el combate a prácticas de corrupción derivadas de retenes o revisiones arbitrarias y fomentaría una mayor equidad normativa entre los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica.

Finalmente, resulta indispensable ampliar la vigencia del Decreto de regularización, eliminando una fecha límite para realizar este trámite, ya que la demanda social para formalizar este tipo de vehículos continúa siendo elevada. La eliminación de la figura del vehículo fronterizo y la ampliación de la vigencia del decreto fortalecerán el orden legal, consolidarán el éxito de la política pública impulsada por el Ejecutivo Federal y responderían a una necesidad legítima de las comunidades fronterizas que desean certeza, igualdad y movilidad plena en todo el territorio nacional.

Quienes integramos la bancada de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Chihuahua les decimos a nuestra gente del norte: ¡Vamos a darlo todo para que tengan certeza de su propiedad! Porque nada es más sagrado que lo que le pertenece a los chihuahuenses y se lo han ganado con su esfuerzo.

Es tiempo de darles certeza total quitando prácticas políticas obsoletas; entendamos que en una guerra comercial quién baja impuestos gana, quien da certeza gana, que el gobierno que protege la propiedad de sus ciudadanos, vence.

Aunque en el centro del país, con los gobiernos populistas, el fantasma de la expropiación está más vivo que nunca. Aunque las leyes de censura están más vivas que nunca. En el norte, debemos demostrar que nuestro espíritu también está más vivo que nunca, y dispuesto a luchar por lo que nos pertenece; que sabemos proteger lo que es nuestro con todas nuestras fuerzas, pero también con el uso de la razón y la fuerza del derecho.

Es por eso que a los ciudadanos del norte, dueños de vehículos fronterizos, debemos de respaldarlos con políticas eficientes y actualizadas, que den certeza donde hay duda, que den tranquilidad en épocas de incertidumbre. Que los hijos del norte tengan la confianza que aún tienen legisladores que los respaldan y darán la batalla hombro a hombro.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente proposición con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente a la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que, en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una reforma integral a la Ley Aduanera, con el objetivo de eliminar las porciones normativas relativas a la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente a la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, reforme el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", a fin de eliminar el plazo establecido hasta el 30 de septiembre de 2026, para ampliarlo a fin de que en todo momento se pueda realizar el proceso de regularización.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y

respetuosamente a la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que, en la reforma al "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", contemple los pagos ya realizados por las personas que realizaron la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte, y descuenta dichas cantidades del pago correspondiente por la regularización de vehículos de acuerdo al Decreto.

ATENTAMENTE. EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE MAYO DE 2025.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, DIPUTADO CIUDADANO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, DIPUTADA CIUDADANA, GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO].

[Pies de página del documento]:

(1) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633045&fecha=18/10/2021#gsc.tab=0

(2) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640965&fecha=19/01/2022#gsc.tab=0

(3) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739805&fecha=26%2F09%2F2024#gsc.tab=0

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Rosana Díaz, ¿con qué objeto?

Pregunto a las y los diputados si alguien más está interesado en participar con voto razonado o el debate.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Rosana Díaz.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Al abordar la proposición que hoy se presenta sobre la regularización de los vehículos, es fundamental explicar con mucha claridad eh... nuestra postura, particularmente al recordar los

antecedentes legislativos en los que usted, Diputado, como proponente de esta medida y entonces integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, tuvo también participación.

En aquella Legislatura nuestro Grupo Parlamentario de MORENA, a través de la de la voz, impulsamos una proposición el 5 de octubre del 2023, para ser exactos, buscando soluciones responsables y dialogadas para las familias chihuahuenses en esta misma materia.

Esta propuesta, como bien se recordará, no fue votada, fue turnada a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública y desafortunadamente terminó archivada, congelada como muchas, gracias a la falta de voluntad política.

No se permitió su avance. Este contexto es relevante para entender por qué la actual propuesta, aunque con fines en apariencias similares deja mucho a considerar por la clara falta de congruencia y honestidad parlamentaria. Si bien es loable la intención declarada en la proposición con carácter de punto de acuerdo de buscar certeza jurídica para el patrimonio de las y los chihuahuenses, es nuestro deber como representantes populares examinar con rigor no solamente los fines sino también los medios y las posibles consecuencias de las acciones que se proponen, la experiencia y la responsabilidad nos obliga a ello.

En particular, observamos con preocupación el planteamiento contenido en el punto de acuerdo primero de la proposición donde se exhorta a la Presidenta de la... la Presidencia de la República, a presentar una reforma integral a la Ley Aduanera, con el fin de eliminar las porciones normativas relativas a la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja fronteriza norte.

Consideramos que una solicitud de tal magnitud implica la simple el... eliminación de un marco normativo sin proponer de manera coordinada y dialogada con todas las instancias involucradas, incluyendo fundamentalmente al Poder Ejecutivo

de nuestro Estado un esquema sustituto o un plan de transición que pondere rigurosamente las implicaciones en materia de seguridad pública, control vehicular y responsabilidades estatales. Resulta cuando menos apresurada y más aun sabiendo que podría presentar una iniciativa de reforma en su debida forma.

La complejidad de la Ley Aduanera y su interrelación con las capacidades y obligaciones del Gobierno de Chihuahua, exigen un tratamiento de mayor calado. Uno que busque la altura necesaria para acercarse y buscar convenir en lugar de una supresión que podría generar incertidumbre o vacíos legales perjudiciales para la propia ciudadanía a la que se pretende ayudar.

No se trata únicamente de voluntad federal sino de corresponsabilidad y de una gestión integral eh... de... de todas las partes.

De igual manera el punto de acuerdo tercero que sugiere exhortar a la Presidencia para que contemple los pagos ya realizados por personas en la importación definitiva bajo el esquema de vehículo fronterizo y descuenta estas cantidades del pago por la regularización actual, si bien busca un aparente beneficio económico para un sector de la población omite considerar las posibles repercusiones en la esfera de la seguridad pública y el control vehicular, aspectos de vital importancia para Chihuahua.

Los programas de regularización vehicular tienen entre sus objetivos primordiales eso, la incorporación de unidades al Registro Público Vehicular, al REPUVE, para asegurar su rastreo y coadyuvar aquí... así a las estrategias de seguridad.

Cualquier medida que introduzca complejidad administrativa significativa o que pueda ser percibida como inequitativa en su aplicación al intentar conciliar esquemas pasados con el actual, corre el riesgo de dicen... desincentivar la participación amplia y expedita en el programa de regularización vigente.

En un Estado con los desafíos de seguridad que enfrenta Chihuahua es imperativo que toda política referente a vehículos foráneos refuerce y no debilite los mecanismos de control y la certeza en el registro vehicular. La prioridad debe ser siempre la paz de nuestra gente y la capacidad del Estado para mantener el bienestar económico y de seguridad, aspectos que podrían verse comprometidos si no existe primero un convenio, diálogo y esfuerzo entre el Estado y la Federación para la implementación de descuentos y a la vez el soporte adecuado de un padrón vehicular confiable y completo.

En contraste, el enfoque que siempre hemos defendido desde nuestro Grupo Parlamentario de MORENA, ha sido el de la corresponsabilidad, la cooperación, el diálogo cons... constructivo y la búsqueda de convenios necesarios entre los diferentes niveles de gobierno. No se trata de eludir la gestión ante la federación sino de hacerla con propuestas sólidas, técnicas y financieramente sustentadas sin eludir la responsabilidad de coordinación del Gobierno Estatal.

La problemática de los vehículos de procedencia extranjera es compleja y multifactorial, pero posible y muy factible si el Gobierno del Estado busca primero el diálogo y convenir pensando ante todo en el bienestar de las y los chihuahuenses, más que solo en la eliminación de artículos. Reiteramos nuestra disposición a trabajar por el bienestar de las familias chihuahuenses con responsabilidad, con propuestas que no solo sean un catálogo de demandas unilaterales, por el contrario, forjando propuestas hechas con verdadero compromiso en la búsqueda de soluciones integrales y sostenibles.

No ayudamos a las familias chihuahuenses pidiendo irresponsablemente, lo hacemos construyendo con seriedad y en conjunto las soluciones que verdaderamente responderán a las ex... exigencias de la ciudadanía.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Pregunto si alguien... algún Diputado...

Diputado Francisco Sánchez, ¿con qué objeto?

Pregunto si alguien más está interesado en participar en el debate.

Adelante, Diputado Francisco.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Gracias, Presidenta.

Recojo el planteamiento realizado por la Diputada Rosana Díaz. Sin embargo, me parece que el planteamiento es en esencia muy funcional para las familias juarenses y no tiene eh... algunas de las implicaciones que aquí se refirió necesariamente, por ejemplo, en materia de seguridad.

¿Qué sucede actualmente con el propietario de un vehículo con placas fronterizas en Ciudad Juárez? Quiere ir a la capital. Bueno, tiene que realizar un trámite y pagar 400 pesos para que se le permita transitar hacia la capital del Estado.

Pensemos en una emergencia o en un caso urgente. Bueno, tiene que realizar este trámite, pagar 400 pesos, es un trámite tardado debo decirlo, yo mismo lo he realizado en algunas ocasiones, y en los hechos no existe ninguna justificación actualmente derivado del Decreto del Gobierno Federal para diferenciar los vehículos con placa fronteriza de los vehículos con placa nacional.

Esa diferenciación tuvo sentido en algún momento antes de la entrada en vigor de este Decreto ¿por qué tenía sentido? Porque se permitía incluso que vehículos de diferente modelo pudieran estar en la franja fronteriza incluso tenían un costo menor. Ahora no, no tiene ninguna motivación, no tiene ninguna justificación, no tiene ningún impacto en materia de seguridad. Esa es la realidad.

Por eso me parece que es un planteamiento y justamente el enfoque es para que, la Presidenta de la República haga un análisis de la viabilidad de este planteamiento.

No consideramos nosotros presentar una iniciativa de reforma en este caso de ese carácter porque coincidimos en que se requiere un análisis por parte del Ejecutivo Federal, por eso el planteamiento va en este sentido me parece que es útil, me parece que beneficia a las familias juarenses y además, insisto, el fundamento es el propio decreto emitido en su momento por el Gobierno Federal.

Es cuanto.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputado Olson, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Nomás... nomás este... pudiese hacer una rectificación de hechos este... es un tema meramente técnico.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Nada más quisiera comentar que a lo mejor este tema valdría la pena analizarlo más a profundidad eh... y haciendo un poco de honestidad en el tema son dos Decretos totalmente diferentes.

El Decreto de la frontera es específicamente para aquellos autos que entraron de alguna manera y no acreditan su estancia legal en México y se les da ese permiso para poder acreditar mediante el decreto de frontera.

El otro decreto de importación es el que em... se emitió por parte del expresidente que básicamente permite la inter... la importación legal de los vehículos, es decir, lleva todo un proceso legal a diferencia del decreto de frontera, el decreto de frontera es para legalizar esos vehículos que entraron de alguna manera ilegal a la frontera y se hace todo un proceso de regularización, pero exclusivamente para la frontera y tienen eh... tienen características diferentes tanto el decreto de frontera a ciertos vehículos principalmente

de Estados Unidos y Canadá y el decreto de importación te permite otro tipo de importación, pero desde su origen.

No sé si me estoy explicando. Es decir, el de frontera es para autos que entraron a la frontera y que están circulando y que no acreditaron su estancia legal y entra un proceso de decreto de frontera y el otro inicia su proceso de importación desde su origen llevando todo el proceso de importación legal a través de... de... de las normas que están en el decreto.

Yo por eso este... quería nada más comentar esto y decir que es un tema que también ya tenemos que empezar a analizar con más rigurosidad, si realmente el Decreto está funcionando o no está funcionando eh... para los objetivos que buscaba el Gobierno Federal.

Yo por lo tanto, voy a abstenerme en la votación.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Agotadas...

Diputado Francisco Sánchez, ¿con qué objeto?

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Eh... veo que hay digamos el... el interés de analizarlo más a fondo eh... por parte de las diferentes fuerzas políticas. Yo no tendría inconveniente en si este caso es turnado a alguna Comisión para su análisis más... más detallado.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Eh... entonces si a... si está de acuerdo el... el promovente turnaríamos este exhorto a una Comisión para su análisis a profundidad.

Gracias.

Eh... continuando, se concede la palabra a la

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.-

P.A.N.: Con su venia, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.-
P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La suscrita, Diputada de la sex... Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Edna Xóchitl Contreras Herrera, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57, de la Constitución particular [Política] del Estado; así como los relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar proposición con carácter de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Director General y al Delegado en el Estado de Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, de la CONAGUA, a efecto de que revise las concesiones de pozos privados que existen en el Municipio de Juárez, que verifique la utilización del agua que sea para los fines por los cuales se expidió dicha autorización y en su caso, clausure los pozos privados que están siendo utilizados para la comercialización del agua en Ciudad Juárez, situación que pone en grave riesgo el abastecimiento y la calidad del agua para los habitantes de la región, a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ciudad Juárez se encuentra sobre el manto acuífero Bolsón del Hueco, un sistema compartido con el Paso, Texas, del cual depende gran parte del abastecimiento de agua potable para ambas ciudades. Este acuífero ha sido objeto de preocupación creciente, debido al descenso sostenido en los niveles del agua, lo cual encarece y dificulta cada vez más su extracción, afectando directamente la calidad del vital líquido.

Pese a esta situación, en diversas zonas del municipio, como, por ejemplo, Waterfill, el Sauzal, Riveras del Bravo, Samalayuca se ha detectado la operación de pozos privados que aparentemente sí cuentan con la autorización del ente público, des... desconociendo los fines de dichas autorizaciones, pero cuya explotación ha derivado en un uso comercial no autorizado, mediante la venta de agua a través de pipas, llenado de albercas privadas, entre otros fines.

En el Municipio de Juárez, Chihuahua, existen diversos pozos privados, por ejemplo, algunos que se encuentran en Riveras del Bravo, en Waterfill, sobre la calle... la Avenida del Sol y la Júpiter.

Este desvío ilegal del recurso hídrico constituye una violación a los términos de las concesiones otorgadas por la CONAGUA y una afrenta al Derecho Humano del agua.

Además, genera un impacto ambiental y social considerable, al acel... al acelerar... acelerarse el agotamiento del manto acuífero y aumentar la presión sobre un recurso escaso.

En julio del 2020, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, presentó una denuncia ante las oficinas locales de la CONAGA, sin haber obtenido respuesta alguna, en la referida denuncia se evidenció un conjunto recreativo ubicado sobre la Valle del Sol en esta ciudad, entraban y salían camiones, mejor conocidos como cisternas, las cuales salieron... como... conocidas como pipas, las cuales salían cargadas de agua, una conducta... conducta evidente en la que se está comercializando agua y, por ende, se le está otorgando un uso distinto para el que se otorgó la autorización de dichos pozos.

Asimismo, en diversas ocasiones, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, ha dado vista a la CONAGUA a efecto de que se atienda esta problemática y no han sido... se han obtenido resultados. Simple y sencillamente lo que comenta CONAGUA es: después lo vemos, dicen los funcionarios.

Esta omisión por parte de la CONAGA, de dar puntual seguimiento a las denuncias planteadas, evidentemente es violatoria de Derechos Humanos, ya que hay que recordar que la obligación del Estado mexicano es proteger el Derecho Humano al acceso al agua, a un medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar de la población, así como que se garantice el adecuado uso y explotación de los recursos naturales ya que, se reitera, son derechos fundamentales consagrados en el numeral 4o. de la Constitución... Constitución General de la República y en diversas convenciones internacionales sobre el medio ambiente.

En ese sentido, es urgente que la CONAGUA actúe conforme a sus atribuciones, verificando las condiciones de operación de dichos pozos y, en su caso, a su clausura inmediata, sancionando a quienes resulten responsables por el uso indebido del agua.

La protección de los recursos naturales, particularmente del agua, no puede postergarse más, especialmente en una región desértica y vulnerable como la nuestra.

Por lo que someto a consideración de esta Representación propor... Popular, la siguiente proposición con carácter de punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Director General y al Delegado en el Estado de Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA; a fin de que realice una revisión exhaustiva de los pozos privados de extracción de agua en el Municipio de Ciudad Juárez, verifique el propósito de sus autorizaciones y de detectar su utilización para fines distintos, como la comercialización del recurso hídrico, se actúe de conformidad a sus facultades, se clausuren dichos pozos y se apliquen las sanciones correspondientes por el uso indebido del agua, atendiendo la necesidad urgente de preservar

el acuífero Bolsón del Hueco, fuente estratégica para el consumo humano de miles de personas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al 27 de mayo del 2025.

Edna Xóchitl Contreras Herrera y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Compañeros diputados, me parece increíble que en pleno 2025 tengamos que estar aquí en el Congreso pidiéndole a la CONAGUA, que simplemente haga su trabajo porque efectivamente en Ciudad Juárez tenemos algo que parece increíble huachicoleo del agua y no es exageración, pozos privados, son utilizados para extraer agua en pipas, llenar albercas, comercializar con esta agua.

Agradezco respetuosamente aquí al Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a Sergio Nevares, que está aquí presente, por su entrega y su dedicación al... a la Junta Municipal de Agua y no quitar el dedo del renglón de estar denunciando estos hechos.

Sergio, muchas gracias por esta labor tan loable que hace usted.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 2 fracción IX, 75 y 76 del Reglamento Interior

y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO para exhortar respetuosamente al Director General y al Delegado en el Estado de Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a efecto de que revise las concesiones de pozos privados que existen en el municipio de Juárez, verifique que la utilización del agua sea para los fines por los cuales se expidió dicha autorización y en su caso, clausure los pozos privados están siendo utilizados para la comercialización del agua en Ciudad Juárez, situación que pone en grave riesgo el abastecimiento y la calidad del agua para los habitantes de la región, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciudad Juárez se encuentra sobre el manto acuífero Bolsón del Hueco, un sistema compartido con El Paso, Texas, del cual depende gran parte del abastecimiento de agua potable para ambas ciudades. Este acuífero ha sido objeto de preocupación creciente, debido al descenso sostenido en los niveles de agua, lo cual encarece y dificulta cada vez más su extracción, afectando directamente la calidad y disponibilidad del vital líquido.

Pese a esta situación, en diversas zonas del municipio, como en Waterfill, El Sauzal y Riveras del Bravo, se ha detectado la operación de pozos privados que aparentemente si cuentan con la autorización del ente público, desconociendo los fines de dichas autorizaciones, pero cuya explotación ha derivado en un uso comercial no autorizado, mediante la venta de agua a través de pipas, llenado de albercas privadas, entre otros fines.

En el municipio de Juárez, Chihuahua, existen diversos pozos privados, por ejemplo, el que se encuentra Riveras del Bravo, en Waterill, en avenida Valle del Sol y Júpiter.

Este desvío ilegal del recurso hídrico constituye una violación a los términos de las concesiones otorgadas por la CONAGUA y una afrenta al derecho humano al agua.

Además, genera un impacto ambiental y social considerable, al acelerarse el agotamiento del manto acuífero y aumentar la presión sobre un recurso escaso.

En julio del 2020, la Junta Municipal de agua y saneamiento de Juárez, presentó una denuncia ante las oficinas locales de

CONAGUA, sin haber obtenido respuesta alguna, en la referida denuncia se evidenció que en un conjunto recreativo ubicado en la avenida Valle del Sol en esta ciudad, entraban y salían camiones cisternas (pipas) las cuales salieron cargadas de agua, una conducta evidente en la que se está comercializando el agua y por ende, se le está otorgando un uso distinto para el que se otorgó en la autorización del pozo.

Asimismo, en diversas ocasiones, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ha dado vista a la CONAGUA a efecto de que atienda esta problemática y no se han obtenido resultados, "después lo vemos", dicen los funcionarios.

Esta omisión por parte de la CONAGUA, de dar puntual seguimiento a las denuncias planteadas, evidentemente es violatoria de derechos humanos, ya que hay que recordar que la obligación del Estado mexicano es proteger el derecho humano al acceso al agua, a un medio ambiente sano para desarrollo y bienestar de la población, así como a que se garantice el adecuado uso y explotación de los recursos naturales ya que, se reitera, son derechos fundamentales consagrados en el numeral cuarto de la Constitución General de la República y en diversas convenciones internacionales sobre el medio ambiente.

En ese sentido, es urgente que la CONAGUA actúe conforme a sus atribuciones, verificando las condiciones de operación de dichos pozos y, en su caso, proceda a su clausura inmediata, sancionando a quienes resulten responsables por el uso indebido del agua.

La protección de los recursos naturales, particularmente del agua, no puede postergarse más, especialmente en una región desértica y vulnerable como la nuestra.

Por lo que, con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución del Estado, 167 fracción I, 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Director General y al Delegado en el Estado de Chihuahua

de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a fin de que realice una revisión exhaustiva de los pozos privados de extracción de agua en el municipio de Ciudad Juárez, verifique el propósito de sus autorizaciones y de detectar su utilización para fines distintos, como la comercialización del recurso hídrico, se actúa de conformidad a sus facultades, se clausuren dichos pozos y se apliquen las sanciones correspondientes por el uso indebido del agua, atendiendo la necesidad urgente de preservar el acuífero Bolsón del Hueco, fuente estratégica para el consumo humano de miles de personas.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a 27 de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA
DIPUTADA.

Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. Joceline Vega Vargas, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Arturo Zubía Fernández, Dip. Saúl Mireles].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Si no hubiese participaciones procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Con gusto, Presidenta.

Diputadas y diputados, con respecto a la con... al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema vo... de votación electrónica

Quienes estén por la afirmativa, quienes por la

negativa, quienes se abstengan.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Le informo, Presidenta, que se han emitido 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 24 votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

9 no registrados de las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil (PT), Ismael Pérez Pavía (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Arturo Zubía Fernández (PAN), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI) y Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 174/2025 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0174/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Director General y al Delegado en el Estado de Chihuahua, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a fin de que realicen una revisión exhaustiva de los pozos privados de extracción de agua en el Municipio de Juárez, verifiquen el propósito de sus autorizaciones y, de detectar su utilización para fines distintos, como la comercialización del recurso hídrico, se actúe de conformidad a sus facultades, se clausuren dichos pozos y se apliquen las sanciones correspondientes por el uso indebido del agua, atendiendo la necesidad urgente de preservar el acuífero Bolsón del Hueco, fuente estratégica para el consumo humano de miles de personas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades citadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Auditorio del Pueblito Mexicano, declarado Recinto oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el 29 de mayo, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la sesión Ordinaria.

Siendo las dos cuarenta y seis horas [14:46 Hrs.] del día 27 de mayo, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

[Hace sonar la campana].

<p>CONGRESO DEL ESTADO MESA DIRECTIVA. I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL. II PERIODO ORDINARIO.</p> <p>Presidenta: Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.</p> <p>Vicepresidentes: Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez. Dip. José Luis Villalobos García.</p> <p>Secretarios: Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.</p> <p>Prosecretarios: Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente. Dip. Rosana Díaz Reyes. Dip. América Victoria Aguilar Gil.</p>
